

Universidad Nacional Autónoma de México

F A C U L T A D D E D E R E C H O

CONSTITUCIONALIDAD DE RADIODIFUSION.

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

JOSE MANRIQUE ARENAS MERINO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

RECONOCIMIENTOS

Esta modesto trabajo es resultado mínimo del esfuerzo de una mujer, quien con ánimo indeclinable, férrea voluntad, inmensa fé y amor infinito, guió mis pasos hasta esta meta: mi Madre.

Lo dedico:

A Billa, mi Abuela, mi segunda madre, con admiración y amor.

A Sylva, mi esposa, con todo mi amor por su confianza, su apoyo y comprensión.

A mi hermano Flavio, con esperanza.

A mi padre, mi amigo

A Carlos y Alma, con cariño filial

A Lucía y Alfredo, mis queridos suegros

A mis cuñados, fraternalmente

A todos mis maestros, por su empeño y sus enseñanzas

A mi querida Universidad

Mi agradecimiento sincero a la Doctora Bertha Beatriz Martínez Garza, por su atinada dirección y consejos.

Gracias a la Sra. Sara González de Pascoe, por la transcripción mecanográfica.

" LOS QUE DICEN QUE AL PUBLICO HAY QUE DARLE LO QUE
PIDE, NO HACEN SINO CREAR UNA DEMANDA ARTIFICIAL EN
FAVOR DE LA MEDIOCRIDAD, PARA SATISFACERLA EN SU
PROVECHO INMEDIATAMENTE"

LORD KEITH
Primer Director de la
British Broadcasting Company.

1927.

Introducción.

Aprendimos en la Facultad de Derecho, entre otras muchas cosas, la histórica y valiosa labor de los legisladores mexicanos, quienes, casi de la nada, dieron al país un orden jurídico con cauces legales y órganos jurisdiccionales con competencia para dirimir la controversia y aplicar la justicia, conforme a Derecho. Aprendimos también la teoría jurídica y las leyes con sus recursos y procedimientos, para aplicarlos en favor del desvalido y esgrimirlos en favor del necesitado.

Aprendimos, en fin, a abogar por los demás.

Valioso legado de nuestros mentores, quienes en la cátedra nos infundieron la mística del Derecho y el espíritu justo de los ordenamientos legales.

Pero la Ley es aplicada por el hombre, ser imperfecto, y la realidad que prevalece fuera de las aulas universitarias es otra, muy distinta. Enfrentarla es impactante, decepcionante y, a veces, demoledor.

He visto a muchos compañeros claudicar ante ella, con la ley y el Derecho bajo el brazo, frustrados al chocar con otra verdad, una que no aprendemos en ningún libro: la de los que truecan la justicia por su interés, por su beneficio.

Sirva este modesto trabajo para estimular en lo posible a quie
nes estudian el Derecho, como forma de convivencia social dentro
de un estado de equidad y justicia.

Sea este un llamado a mis compañeros para que cerremos filas
y unamos voluntades para no traicionar nuestros principios y
luchar hasta el final por la justa aplicación de lo que aprendimos
en nuestra casa de estudios y lo que debe ser nuestro objetivo
único: el Derecho.

La sociedad en que vivimos está regida por un orden jurídico
al que nada escapa, teóricamente.

La Radiodifusión, rubro que comprende a la radio y la televisión
con todas sus variantes, es una de las actividades que se
ejercen dentro de esta sociedad y por lo tanto está regulada
por una ley específica y su respectivo reglamento, la que, co
mo todas las demás, tiene su origen en el principal ordenamiento
legal de nuestra estructura jurídica: La Constitución.
Consciente de la importancia y el potencial de la Radiodifusión
como actividad social, como recurso auxiliar indispensable
para la superación del estado actual del país, como instrumento
de educación y comunicación, he pretendido hacer un
estudio de los fundamentos constitucionales de la misma, así

como de la ley y el reglamento que, teóricamente, regulan su funcionamiento, para finalizar en algunas conclusiones que considero importantes, conformando así un trabajo que hace las veces de Tesis Profesional.

Insatisfecho con el resultado final, me propongo avanzar posteriormente en el estudio de esta materia y profundizar en el conocimiento de la misma.

Es este, pues, el primer paso. Lo someto a la c onsideración de quienes habrán de calificar mi tarea y juzgar mi capacidad para alcanzar mi primer objetivo profesional: obtener el título de abogado.

CAPITULO I

Fundamento y Aspectos Constitucionales de la Radiodifusión.

Nota Introdutoria :

Ninguno de los preceptos que conforman la Constitución Política que nos rige hace alusión a la Radiodifusión, de hecho, ésta no se menciona siquiera.

Los constituyentes de 1917, aún cuando tuvieron una visión futurista admirable y se refirieron a situaciones que pertenecían al porvenir, estaban ajenos a que la Ciencia pudiera alguna vez dar a luz inventos tan asombrosos como lo son la radio y la televisión (los cuales a su vez han dado lugar a la creación y perfeccionamiento de muchos otros), por lo cual es comprensible que no aludieran a los mismos. Los legisladores que les han sucedido hasta la fecha, tampoco han incluido o reformado ninguno de los preceptos constitucionales para aludir a estos medios de difusión, probablemente por que no lo han considerado necesario ya que éstos son regulados actualmente por leyes, aunque de menor jerarquía, que se refieren específicamente a ellos.

No obstante lo anterior, la Constitución es el fundamento que rige la existencia de la Radiodifusión (Artículo 27), y muchos de sus

preceptos están relacionados con ella como aspectos importantes, según veremos a continuación :

Artículo 27, párrafo 4o. :

" CORRESPONDE A LA NACION EL DOMINIO DIRECTO DE todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos - submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, mesas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales o metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal o de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno, sólido o gaseosos; y EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL, EN LA EXTENSION Y TERMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL... "

Párrafo 6o. :

"... En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, -

EL DOMINIO DE LA NACION ES INALIENABLE E IMPRESCRIP-
 TIBLE Y LA EXPLOTACION, EL USO O EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE QUE SE TRATA, POR LOS PARTICU-
 LARES O POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, NO PODRA REALIZARSE SINO MEDIANTE
 CONCESIONES, OTORGADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, -
 DE ACUERDO CON LAS REGLAS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES... "

Comentario :

El contenido de estos dos párrafos del artículo 27, es de hecho, y de Derecho, el fundamento constitucional de la Radiotécnica, entendida ésta como el conjunto de técnicas que se basan en la transmisión de sonidos e imágenes por medios inalámbricos (radiofonía, radiotelegrafía, radiotelefonía, televisión, etc.), ya que el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas para su funcionamiento y operación es el espacio territorial, y el dominio directo de éste corresponde a la Nación. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y para su uso se requiere de la concesión del Ejecutivo Federal.

Los artículos que a continuación mencionaremos, podemos considerarlos como relativos o referentes a la materia del presente trabajo, es decir, los medios masivos de difusión.

Artículo 3o. párrafo 1 :

" La Educación que imparte el Estado - Federación, Estados, Municipios -, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia " .

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, EL CRITERIO QUE ORIENTARA A DICHA EDUCACION se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, BASADO EN LOS RESULTADOS DEL PROGRESO CIENTIFICO, LUCHARA CONTRA LA IGNORANCIA Y SUS EFECTOS, LAS SERVIDUMBRES, LOS FANATISMOS Y LOS PREJUICIOS.

Además :

a) SERA DEMOCRATICO, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO.

b) SERA NACIONAL, EN CUANTO - sin hostilidades ni exclusivismos ATENDERA A LA COMPRESION DE NUESTROS PROBLEMAS, AL APROVECHAMIENTO DE NUESTROS RECUR-

SOS, A LA DEFENSA DE NUESTRA INDEPENDENCIA POLITICA, AL ASEGURAMIENTO DE NUESTRA INDEPENDENCIA ECONOMICA Y A LA CONTINUIDAD Y ACRECENTAMIENTO DE NUESTRA CULTURA, y

- c) CONTRIBUIRA A LA MEJOR CONVIVENCIA HUMANA, TANTO POR LOS ELEMENTOS QUE APORTE A FIN DE ROBUSTECER EN EL EDUCANDO, JUNTO CON EL APRECIO PARA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y LA INTEGRIDAD DE LA FAMILIA, LA CONVICCION DEL INTERES GENERAL POR LA SOCIEDAD, - cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad E IGUALDAD DE DERECHOS DE TODOS LOS HOMBRES EVITANDO LOS PRIVILEGIOS de razas, de sectas, DE GRUPOS, de sexos o de individuos... "

Comentarlo :

A reserva de abundar al respecto en las conclusiones finales, queremos referirnos al contenido del artículo 3o. en los siguientes términos : si hemos de considerar a la radio y a la televisión como RESULTADOS DEL PROGRESO CIENTIFICO, podemos afirmar sin temor que no se ha cumplido debidamente con el citado precepto, ni se ha respetado el criterio sustentado en el mismo, toda vez que los detentadores de estos medios de difusión obedecen a in

tereses comerciales y por ello contrarían rotundamente el sentido de aquél, sirviendo a determinados grupos privilegiados que atentan contra la independencia económica de la Nación evitando el me joramiento económico, social y cultural del pueblo.

Artículo 6 :

" LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO SERA OBJETO DE -
NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN
EL CASO DE QUE ATAQUE LA MORAL, LOS DERECHOS DE --
TERCERO, PROVOQUE ALGUN DELITO O PERTURBE EL ORDEN
PUBLICO " .

Comentario :

Este precepto constitucional es aplicable a los medios de difusión masiva, toda vez que a través de ellos se manifiestan conceptos, -
opiniones, tesis, etc.

Artículo 7 :

" ES INVIOABLE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ES
CRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA. Ninguna ley ni autoridad
puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o
impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más -

límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito..."

Comentario :

El contenido de este artículo, es aplicable en su primera parte en materia de radiodifusión, toda vez que gran parte del material que se utiliza en los medios que la componen, son escritos previamente, y su publicación, aunque de imagen y palabra, es también susceptible de regularse.

Artículo 20, fracción VI :

" Será juzgado en audiencia pública por un juez o Jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir; vecinos del lugar y Partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. EN TODO CASO SERAN -- JUZGADOS POR UN JURADO LOS DELITOS COMETIDOS POR -- MEDIO DE LA PRENSA CONTRA EL ORDEN PUBLICO O LA SEGURIDAD EXTERIOR O INTERIOR DE LA NACION " .

Comentario :

Aún cuando no está considerado dentro del precepto anterior lo re-

lativo a la radiodifusión, debemos considerar que es aplicable la penalidad a la que se refiera, toda vez que a través de los medios difusores pueden cometerse los delitos que señala el citado artículo.

Artículo 28 :

" EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO HABRA MONOPOLIOS NI ESTANCOS DE NINGUNA CLASE; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por tiempo determinado se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

" EN CONSECUENCIA, LA LEY CASTIGARA SEVERAMENTE, Y LAS AUTORIDADES PERSEGUIRAN CON EFICACIA TODA CONCENTRACION O ACAPARAMIENTO EN UNA O POCAS MANOS de artículos de consumo necesario, y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; TODO ACTO O PROCEDIMIENTO QUE EVITE O TIENDA A EVITAR LA LIBRE CONCURRENCIA en la producción, INDUSTRIA o comercio, o SERVICIOS AL PUBLICO; TODO ACUER

DO O COMBINACION, DE CUALQUIERA MANERA QUE SE HAGA, DE PRODUCTORES, INDUSTRIALES, COMERCIANTES Y EMPRESARIOS de transportes o de algún otro SERVICIO, PARA EVITAR LA COMPETENCIA ENTRE SI Y OBLIGAR A LOS CONSUMIDORES A PAGAR PRECIOS EXAGERADOS; Y EN GENERAL TODO LO QUE CONSTITUYA UNA VENTAJA EXCLUSIVA INDEBIDA EN FAVOR DE UNA O VARIAS PERSONAS DETERMINADAS Y CON PERJUICIO DEL PUBLICO EN GENERAL O DE ALGUNA CLASE SOCIAL.

Comentario :

En el caso específico de la Televisión, la más poderosa de las empresas televisivas, denominada TELEVISA (de la que hablaremos en el capítulo correspondiente a la Televisión), constituye un monopolio, que ha absorbido a otras estaciones y que se ha extendido en todo el ámbito nacional, con el afán de crear un estanco, evitar la competencia entre sí, y obligar a los consumidores (anunciantes y adquirentes de los productores que se promueven por ese medio) a pagar precios exagerados, constituyendo de ese modo una ventaja exclusiva indebida a favor de los propietarios de las estaciones que componen el citado consorcio, con perjuicio del público en general y especialmente de la clase media y las inferiores a ésta.

Artículo 73 :

" El Congreso tiene facultad...

XXV. PARA ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER EN TODA LA REPUBLICA ESCUELAS RURALES, ELEMENTALES, - SUPERIORES, SECUNDARIAS Y PROFESIONALES; DE INVESTIGACION CIENTIFICA, DE BELLAS ARTES Y DE ENSEÑANZA TECNICA; ESCUELAS PRACTICAS DE AGRICULTURA Y DE MINERIA, DE ARTES Y OFICIOS, MUSEOS, - BIBLIOTECAS, OBSERVATORIOS Y DEMAS INSTITUTOS - CONCERNIENTES A LA CULTURA GENERAL DE LOS HABITANTES DE LA NACION Y LEGISLAR EN TODO LO QUE SE REFIERE A DICHAS INSTITUCIONES..."

XXIX. Para establecer contribuciones :

1o...

2o. SOBRE EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES COMPRENDIDOS EN LOS PARRAFOS 4o. y 5o. DEL ARTICULO 27.

3o...

4o. SOBRE SERVICIOS PUBLICOS CONCESIONADOS O EXPLOTADOS DIRECTAMENTE POR LA FEDERACION..."

Comentario a la fracción XV :

En relación con lo expuesto en el caso del artículo 3o. que se refiere a la aplicación de los avances científicos a la educación, podemos hacer en el caso de esta fracción del artículo 73, una observación similar, toda vez que en el establecimiento, organización y mantenimiento de estos centros educativos, debe considerarse la posibilidad de implementar sistemas audiovisuales (radio, televisión, etc.) en aras de un mejor resultado.

Comentario a la fracción XXIX :

Ya que el espacio aéreo comprendido dentro de los límites territoriales es del dominio nacional, y en él se propagan las ondas requeridas por la radiotelegrafía, el Congreso está facultado para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de este recurso, especialmente en el caso de los servicios públicos que nacen de este fenómeno y que son concesionados y explotados por la Federación.

Artículo 89 :

" Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes :

XV. CONCEDER PRIVILEGIOS EXCLUSIVOS POR TIEMPO LIMITADO, CON ARREGLO A LA LEY RESPECTIVA, A LOS

DESCUBRIDORES INVENTORES O PERFECCIONADORES
DE ALGUN RAMO DE LA INDUSTRIA. "

Comentario :

La radio y la televisión están consideradas dentro del ramo industrial, y por su naturaleza son susceptibles de perfeccionamiento, de invenciones y descubrimientos, por lo cual esta fracción del artículo 89 es aplicable a este campo del conocimiento.

Artículo 123

" El Congreso de la Unión, sin contravenir a las siguientes bases, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán :

"VI... LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES DEBERAN SER -
SUFICIENTES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES -
NORMALES DE UN JEFE DE FAMILIA, EN EL ORDEN MA-
TERIAL, SOCIAL Y CULTURAL Y PARA PROVEER A LA -
EDUCACION OBLIGATORIA DE LOS HIJOS..."

"XVIII. EN LOS SERVICIOS PUBLICOS SERA OBLIGATORIO PA-
RA LOS TRABAJADORES DAR AVISO CON DIEZ DIAS DE
ANTICIPACION, A LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBI-

TRAJE, DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA SUSPEN--
SION DEL TRABAJO..."

"XXXI. LA APLICACION DE LAS LEYES DE TRABAJO CORRES--
PONDE A LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS, EN -
SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, PERO ES DE LA
COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES FE--
DERALES EN ASUNTOS RELATIVOS... A EMPRESAS -
QUE ACTUAN EN VIRTUD DE UN CONTRATO O CONCE--
SION FEDERAL Y A LAS INDUSTRIAS QUE SEAN CONE--
XAS..."

Comentarios a la fracción VI

En lo que a la primera parte de este párrafo de la fracción sexta del artículo 123 se refiere, es necesario destacar que, ya que los medios masivos de difusión están en manos de la iniciativa privada, obedecen intereses fundamentalmente económico, y a través - de ellos se crean necesidades artificiales en los receptores de los mensajes publicitarios, llegando al extremo de convertirlas en --
NORMALES, creando serias frustraciones sociales en los asala--
riados, toda vez que están incapacitados para satisfacerlas. Por lo que hace a la última parte, la relacionamos con lo expuesto en el caso del artículo 3o, en el sentido de la necesaria aplicación de

los medios multicitados en la educación y el acrecentamiento de la cultura.

Comentario a la fracción XVIII

Según quedó establecido, la radiodifusión es un servicio público — concesionado por el Ejecutivo Federal, y debido a ello esta fracción del artículo 123 es aplicable a la misma.

Comentario a la fracción XXXI

Según lo hemos afirmado reiteradamente, los medios de difusión — masiva encuadran dentro de la clasificación de servicios públicos concesionados, por lo cual lo asentado en esta fracción, es aplicable a los mismos.

CAPITULO II. Ley Federal de Radio y Televisión.

Nota Introdutoria: La Ley Federal de Radio y Televisión, fué publicada el 19 de enero de 1960. Desde esa fecha (han transcurrido 15 años) no ha sido modificada, por lo cual, en algunos de sus conceptos ha sido rebasada por la tecnología, ya por modificaciones a los medios a que se refiere, ya por nuevas invenciones que no contempla. Esta grave situación, solo podrá ser corregida con la revisión del texto de la propia ley, o con la elaboración de una nueva, que además deje abiertos los conductos para su adecuación y actualización, y poder competir con la ciencia, para no verse rezagada como la que ahora estudiamos. Su reglamento respectivo fué publicado el 4 de abril de 1973. Como lo hicimos en el capítulo anterior, seleccionaremos los preceptos más importantes o más directamente relacionados con el presente trabajo, para comentarlos enseguida.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

Título Primero. Principios fundamentales.

Capítulo Único.

Artículo 1.- CORRESPONDE A LA NACION EL DOMINIO DIRECTO DE SU ESPACIO TERRITORIAL Y, EN CONSECUENCIA, DEL MEDIO EN QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS ELECTROMAGNETI

CAS. DICHO DOMINIO ES INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE.

Comentario: Como quedó establecido en el capítulo precedente, el fundamento Constitucional (y de la Ley a que aludimos), es el artículo 27 de la Constitución, del cual se tomó el texto de este artículo.

Artículo 2.- El uso del espacio a que se refiere el artículo anterior, mediante canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículos de información y de expresión, sólo podrá hacerse previa concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley.

Comentario: Este artículo es la aplicación concreta del precepto constitucional que se refiere a los recursos naturales, susceptibles de explotación o uso, por medio de particulares, para lo cual se requiere de la autorización que otorga el Ejecutivo Federal.

Artículo 4.- La radio y la televisión constituyen UNA ACTIVIDAD DE INTERES PUBLICO, POR LO TANTO EL ESTADO DEBERA PROTEGERLA Y VIGILARLA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU FUNCION SOCIAL.

Comentario: El Estado cuenta con organismos especialmente dedicados a la tarea de proteger (?) y vigilar la actividad que realizan la radio y la televisión en general, pero hasta qué punto cumplen

con su función, si estos medios son, por su naturaleza eminentemente lucrativa, vehículos de presión para los espectadores, en quienes se crean artificiales necesidades que los convierten en consumidores potenciales de todo lo que se promueve a través de aquellos. No creemos que sea esa una actividad de interés público.

Artículo 5.- La radio y la televisión tienen LA FUNCION SOCIAL DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL MEJORAMIENTO DE LAS FORMAS DE CONVIVENCIA HUMANA. AL EFECTO, A TRAVES DE SUS TRANSMISIONES PROCURARAN :

- I.- AFIRMAR EL RESPETO Y LOS PRINCIPIOS DE LA MORAL SOCIAL, LA DIGNIDAD HUMANA Y LOS VINCULOS FAMILIARES.
- II.- EVITAR INFLUENCIAS NOCIVAS O PERTURBADORAS AL DESARROLLO ARMONICO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD.
- III.- CONTRIBUIR A ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DEL PUEBLO O A CONSERVAR LAS CARACTERISTICAS NACIONALES, LAS COSTUMBRES DEL PAIS Y SUS TRADICIONES, LA PROPIEDAD DEL IDIOMA Y A EXALTAR LOS VALORES DE LA NACIONALIDAD MEXICANA.

IV.- FORTALECER LAS CONVICCIONES DEMOCRATICAS, LA UNIDAD NACIONAL Y LA AMISTAD Y COOPERACION INTERNACIONALES.

Comentarios: La mayoría de los conceptos que contiene este precepto, son de marcada ambigüedad, aún con esa calidad, puede afirmarse sin reservas que la radio y la televisión comerciales no contribuyen al fortalecimiento de la integración nacional, puesto que para ello sería necesario que cambiaran su naturaleza sacrificando sus intereses lucrativos. Por lo que se refiere a la segunda parte del citado artículo, las formas de convivencia humana que dictan esos medios, son las de adquisición de bienes materiales que, afirman, son el medio de alcanzar la plenitud del desarrollo y el más alto grado de seguridad. Es suficiente con leer las cuatro fracciones que suceden a la introducción de este precepto para asegurar que ninguna de ellas son cabalmente cumplidas por los medios de difusión que manejan las empresas comerciales.

Artículo 6.- En relación con el artículo anterior, el EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ORGANISMOS PUBLICOS, PROMOVERAN LA TRANSMISION DE PROGRAMAS DE DIVULGACION CON

FINES DE ORIENTACION SOCIAL, CULTURAL Y CIVICA.

Comentario: la producción de programas de la índole que cita es te artículo para poder competir en popularidad y aceptación de parte de los receptores, son en términos generales de altos cos tos, y a ello se debe que los loables esfuerzos que realizan los organismos públicos que cuentan con recursos, no siempre sean gratos a quienes están acostumbrados (sometidos) a emisiones que tienden a divertir fundamentalmente, y no a educar. El esta do cuenta, sin embargo con tiempo de transmisión en las difusoras (según lo veremos en el capítulo correspondiente), sólo que este no es aprovechado en su totalidad. Esta situación habrá de ser corregida si quiere cumplirse con este mandato legal.

Artículo 7.- El estado otorgará facilidades para su operación a las estaciones difusoras que por su potencia o ubicación, SEAN SUSCEPTIBLES DE SER CAPTADAS EN EL EXTRANJERO, PARA DIVULGAR LAS MANIFESTACIONES DE LA CULTURA MEXICANA, FOMENTAR LAS RELACIONES COMERCIALES DEL PAIS, INTENSIFICAR LA PROPAGANDA TURISTICA Y TRANSMITIR INFORMACIONES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE LA VIDA NACIONAL.

Comentario: las estaciones que reciban estos beneficios, mientras sean comerciales, no cumplirán con este precepto, pues no estarán dispuestas a dedicar a estas funciones el tiempo que otros arriendan para promover productos de consumo mercantil. Existen en cambio, estaciones norteamericanas ubicadas estratégicamente en la zona fronteriza del norte que pueden ser captadas en el territorio nacional, y que inclusive realizan sus transmisiones en castellano. Esas estaciones, por supuesto, son comerciales y anuncian los productos que pueden ser adquiridos en los mercados fronterizos próximos a las poblaciones mexicanas. Algunas de ellas son de tal modo potentes, que pueden ser captadas a diversas horas en el Distrito Federal en un radioreceptor común.

Artículo 10.- Compete a la Secretaría de Gobernación.

I.- VIGILAR QUE LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISION SE MANTENGAN DENTRO DE LOS LIMITES DEL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA DIGNIDAD PERSONAL Y A LA MORAL, Y NO ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCERO NI PROVOQUEN LA COMISION DE ALGUN DELITO O PERTURBEN EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICOS.

II.- COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES

DE RADIO Y TELEVISION PERTENECIENTES AL GOBIERNO FEDERAL.

III.- VIGILAR LA EFICACIA DE LAS TRANSMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 59 DE ESTA LEY.

IV.- IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA A SUS ATRIBUCIONES Y DENUNCIAR LOS DELITOS QUE SE COMETAN EN AGRAVIO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, y
V.- LAS DEMAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES.

Comentario: La vigilancia de las transmisiones de radio y televisión deberían contar con el concurso del público receptor, que es el directamente afectado por el incumplimiento del presente ordenamiento por parte de los concesionarios que con frecuencia extralimitan el respeto a la vida privada y transgreden la dignidad personal.

Artículo II.- La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I.- PROMOVER Y ORGANIZAR LA ENSEÑANZA A TRAVES DE LA RADIO Y LA TELEVISION.

II.- PROMOVER LA TRANSMISION DE PROGRAMAS DE INTEME

RES CULTURAL Y CIVICO.

III.- PROMOVER EL MEJORAMIENTO CULTURAL Y LA PROPIEDAD DEL IDIOMA NACIONAL EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDAN LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION.

IV.- Intervenir dentro de la radio y la televisión para proteger los derechos del autor.

V.- Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventualmente o permanentemente participe en las transmisiones.

VI.- Informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo con excepción de la fracción IV, a fin de que imponga las sanciones correspondientes, y

VII.- Las demás que le confiera la ley.

Comentario: En cumplimiento de lo expresado en el artículo 3 de la Constitución, los medios masivos de difusión deben aplicarse a la Educación, sin embargo, los recursos para la producción de las emisiones, según lo mencionamos con anterioridad, no son suficientes para atender las necesidades educativas del país, independientemente de que para ello, se requeriría del tiempo completo de las transmisiones para satisfacer la demanda del mejoramiento cultural. La propiedad del idioma

está en función directa del lenguaje que se maneje en los medios masivos, y basta con escuchar y ver las transmisiones de las estaciones comerciales para percatarse del descuido de que prevalece este renglón, sin tomar en cuenta que en Distrito Federal operan dos estaciones que transmiten continuamente en inglés, para mencionar sólo el caso de la Capital de la República.

Los certificados de aptitud para locutores que esta Secretaría extiende, pueden obtenerse con sólo acreditar estudios de bachillerato o equivalentes, y aprobar un sencillo exámen de conocimientos generales.

Artículo 12.- A la Secretaría de Salubridad y Asistencia competente:

I.- AUTORIZAR LA TRANSMISION DE PROPAGANDA COMERCIAL RELATIVA AL EJERCICIO DE LA MEDICINA Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS;

II.- AUTORIZAR LA PROPAGANDA DE COMESTIBLES, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, INSECTICIDAS, INSTALACIONES y APARATOS TERAPEUTICOS, TRATAMIENTOS Y ARTICULOS DE HIGIENE Y EMBELLECIMIENTO Y DE PREVENCIÓN O DE CURACION DE ENFERMEDADES;

III - PROMOVER Y ORGANIZAR LA ORIENTACION SOCIAL EN

FAVOR DE LA SALUD DEL PUEBLO;

IV.- IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A SUS ATRIBUCIONES, y

V.- Las demás facultades que le confiera la ley.

Comentario: En este caso, el público receptor también debería tener posibilidad de intervenir, toda vez que muchos de los productos que se anuncian a través de los medios electrónicos no tienen las propiedades que aseguran los anunciantes, los cuales, para incrementar sus ingresos, promueven con nombres o marcas distintos los mismos productos en detrimento de la economía de los consumidores que generalmente son engañados por aquellos.

El tiempo de transmisión que se utilice para orientar socialmente al pueblo en cuestiones de salud, a través de mensajes efectivos, significará un ahorro considerable en recursos médicos, los cuales tienen que ser gastados por la ignorancia en la materia por parte de ese mismo pueblo. Hasta hoy, esos mensajes son una irrealidad, y con ello, no sólo se deja de cumplir este mandato, sino que se erogan grandes cantidades por concepto de enfermedades que son previsibles, por medio de la información.

TITULO TERCERO.

Concesiones, permisos e instalaciones.

Capítulo I

Artículo 14.- Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, en cualesquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o de frecuencia, se otorgarán **UNICAMENTE A CIUDADANOS MEXICANOS O SOCIEDADES CUYOS SOCIOS SEAN MEXICANOS.** Si se tratara de sociedades por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquellas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios.

Comentario: No es novedad la existencia de los llamados "prestadores", que son aquellas personas que, como lo dice el mote, alquilan su calidad de mexicanos o nacionales, para que su nombre, aparezca como titulares o dueños de las empresas (en este caso las difusoras), o de las acciones, en el caso de las sociedades. Aunque no podemos hacer una denuncia directa en este sentido, sabemos de la existencia de algunas radiodifusoras que operan en el norte del país, y que son propiedad de extranjeros. Pero aún cuando pudiera

afirmarse que todos los propietarios y accionistas de las estaciones difusoras fuesen nacionales, el 93% de los productos que se promueven por los medios masivos son de marcas extranjeras (y la mayoría de ellos conservan su nombre original, en el idioma del país productor de los mismos, con lo cual, está claro, no se procura la propiedad del idioma nacional), y por ello, podemos aseverar que la televisión y la radio comerciales, no son mexicanas, y para reafirmar ésto, es suficiente señalar que el 73% de la programación es también de origen extranjero.

Capítulo II

Nulidad, caducidad y revocación.

Artículo 29.- Son nulas las concesiones y los permisos que se obtengan o se expidan sin llenar los trámites O EN CONTRAVENCION CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

Comentario: Hemos señalado concretamente los artículos que son permanentemente contravenidos por los concesionarios de canales de radio y televisión comerciales, y estamos seguros de que las autoridades competentes no están ajenas a esta situación, sin embargo, no tenemos noticia de que este artículo haya sido aplicado nunca.

Artículo 51.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes EVITARA LAS INTERFERENCIAS ENTRE ESTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, y dictará las medidas convenientes para ello, valando porque las estaciones que operen sean protegidas en su zona autorizada de servicio. Determinará también los límites de las bandas de los distintos servicios, la tolerancia o desviación de frecuencia y la amplitud de las bandas de frecuencia de emisión para toda clase de difusoras cuando no estuvieran especificados en los tratados en vigor.

Comentario: Citamos con anterioridad el caso de las estaciones radiodifusoras que están situadas en el sur de los Estados Unidos de Norteamérica y que interfieren, por su gran potencia, las transmisiones de las radioemisoras nacionales que operan en el norte de la República. Este precepto hace alusión a las interferencias que se puedan suscitar entre emisoras nacionales e INTERNACIONALES, pero no refiere el caso de las emisoras EXTRANJERAS, por lo cual, en este sentido, su contenido es inútil e inaplicable.

Capítulo II

Tarifas.

Artículo 53.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes

FIJARA EL MINIMO DE LAS TARIFAS A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS DIFUSORAS COMERCIALES EN EL COBRO DE LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE LES SEAN CONTRATADOS PARA SU TRANSMISION AL PUBLICO.

Comentario: El contenido de este artículo es de gran importancia. La Secretaría citada, fija los mínimos de las tarifas que han de cobrar las estaciones de radio y televisión de carácter comercial, por concepto de promoción de artículos, productos y servicios; pero no fija los máximos, lo cual permite un libre juego de oferta y demanda que generalmente arroja un saldo desfavorable para los pequeños industriales y comerciantes que operan con capitales reducidos (nacionales en su mayoría) y que por lo mismo no pueden pagar el precio del tiempo de transmisión de los medios comerciales de promoción que les resulta prohibitivo. No así en el caso de las compañías trasnacionales, que disponen de fuertes partidas (producto de sus grandes ganancias), para pagar el tiempo necesario para invadir con su propaganda los medios citados.

Artículo 54.- La misma Secretaría vigilará que se apliquen correctamente las tarifas y QUE NO SE HAGAN DEVOLUCIONES O BONIFICACIONES QUE IMPLIQUEN LA REDUCCION DE LAS CUOTAS SEÑALADAS.

Comentario: La excepción a lo establecido en este artículo, está asentado en el siguiente:

Artículo 55.- Se exceptúan de lo dispuesto en artículo anterior:

I.- Los convenios celebrados por las difusoras en el Gobierno Federal, los Gobiernos Locales, ayuntamientos y organismos públicos, EN INTERES DE LA SOCIEDAD O DE UN SERVICIO PUBLICO.

II.- Las transmisiones gratuitas o las reducciones que hagan las empresas POR RAZONES DE BENEFICENCIA A INSTITUTOS CULTURALES, A ESTUDIANTES, A MAESTROS Y A CONJUNTOS DEPORTIVOS.

Comentario: En relación con la fracción primera de este precepto, es necesario señalar que el más importante acuerdo tomado en ese sentido, es el que se refiere al pago del impuesto que causan las empresas emisoras a través del 12.5% del tiempo de transmisión. (Ver apéndice). Por lo que hace a la fracción segunda, los difusores han puesto especial interés en no cumplir con lo que establece, y sólo en muy especiales casos ceden parte de sus percepciones económicas en favor del interés de alguna institución.

Artículo 58.- EL DERECHO DE INFORMACION, DE EXPRESION Y DE RECEPCION MEDIANTE LA RADIO Y LA TELEVISION, ES LIBRE Y CONSECUENTEMENTE NO SERA OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, NI DE LIMITACION ALGUNA NI DE CENSURA PREVIA, Y SE LE EJERCERA EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES.

Comentario: El precepto anterior es una forma incompleta de conjugación de lo señalado en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, y sirve de base a los difusores para manejar los medios, en cuanto a contenido, como les convenga, limitando en cierto modo, a las autoridades en cuanto a su intervención.

Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones GRATUITAS DIARIAS, CON DURACION HASTA DE 30 MINUTOS CONTINUOS O DISCONTINUOS, DEDICADOS A DIFUNDIR TEMAS EDUCATIVOS, CULTURALES Y DE ORIENTACION SOCIAL. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Comentario: Nos referimos ya al tiempo de transmisión que tiene el Estado para transmitir su propia programación, producto del acuerdo del pago del impuesto que causan las empresas privadas que manejan los medios masivos; pero este acuerdo es de fecha 27 de junio de 1969, y la ley que estudiamos es de 1960, es decir, que el Estado contó, formalmente y de acuerdo con este ordenamiento, con solo 30 minutos diarios de transmisión, durante 9 años, sin tomar en cuenta que el cumplimiento de este precepto dependía de que se proveyera a los difusores del material necesario para su transmisión, lo cual ocurría muy esporádicamente, y cuando así era, los difusores procuraban realizar la emisión en horarios en que el número potencial de receptores era menor, es decir, de menor costo de transmisión para no perder dinero. Lo anterior lo corrobora el siguiente precepto:

Artículo 61.- Para los efectos del artículo 59 de esta ley, EL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION OIRA PREVIAMENTE AL CONCESIONARIO O PERMISIONARIO Y, DE ACUERDO CON ELLOS, FIJARA LOS HORARIOS A QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO.

Comentario: De esta forma, son los concesionarios quienes

fijan el horario de transmisión, y no el Consejo Nacional de Radio y Televisión el que impone lo que conviene a los receptores.

Artículo 62.- Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir INFORMACIONES DE TRASCENDENCIA PARA LA NACION, A JUICIO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Comentario: Este es uno de los pocos preceptos que son respetados por los concesionarios, sin embargo, su aplicación es mínima y mal aprovechada, además de que regularmente tiene implicaciones políticas.

Artículo 63.- QUEDAN PROHIBIDAS TODAS LAS TRANSMISIONES QUE CAUSAN LA CORRUPCION DEL LENGUAJE Y LAS CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES, YA SEA MEDIANTE EXPRESIONES MALICIOSAS, PALABRAS O IMAGENES PROCACES? FRASES Y ESCENAS DE DOBLE SENTIDO, APOLOGIA DE LA VIOLENCIA O DEL CRIMEN; SE PROHIBE, TAMBIEN, TODO AQUELLO QUE SEA DENIGRANTE U OFENSIVO PARA EL CULTO CIVICO DE LOS HEROES Y PARA LAS CREENCIAS RELIGIOSAS, O DISCRIMINATORIO DE LAS RAZAS; QUEDA ASIMISMO PROHIBIDO EL EM

PLEO DE RECURSOS DE BAJA COMICIDAD Y SONIDOS OFEN
SIVOS.

Comentario: La ambigüedad e imprecisión de los conceptos contenidos en este precepto, además de la desvalorización de casi todos, hace de este artículo, sin duda uno de los más importantes de la ley, un instrumento inaplicable prácticamente; mientras el 73% de la programación total de la televisión comercial provenga de mercados extranjeros (mayoritariamente de los Estados Unidos), y los medios de difusión estén en manos de la iniciativa privada, y el control que el Estado ejerce siga siendo tan flexible que lo hace poco menos que inexistente, este artículo, y todos los demás que forman la presente ley, tendrá poca o ninguna validez, ya que no se respeta. Es suficiente ver ocho horas de transmisión televisada, para comprobar lo antes expuesto.

Artículo 65.- La retransmisión de programas desarrollados en extranjero y recibidos por cualquier medio por las estaciones difusoras, o la transmisión de programas QUE PATROCINE UN GOBIERNO EXTRANJERO O UN ORGANISMO INTERNACIONAL, UNICAMENTE PODRAN HACERSE CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Comentario: Hemos afirmado reiteradamente que el control que ejerce el Gobierno a través de la Secretaría de Gobernación, es un control más que relativo, puesto que no se realiza con un criterio definido en cuanto a fondo y forma de cada uno de los programas, por lo cual la autorización para la transmisión del material que difunden la radio y la televisión comerciales, es indiscriminada y gracias a ello, el 98% de las solicitudes son aceptadas, especialmente si son presentadas por compañías norteamericanas.

Artículo 67.- La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases:

- I.- DEBERA MANTENER UN PRUDENTE EQUILIBRIO ENTRE EL ANUNCIO COMERCIAL Y EL CONJUNTO DE LA PROGRAMACION;
- II.- NO HARA PUBLICIDAD A CENTROS DE VICIO DE CUALQUIER NATURALEZA;
- III.- NO TRANSMITIRA PROPAGANDA O ANUNCIOS DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE ACTIVIDADES QUE ENGAÑEN AL PUBLICO O LE CAUSEN ALGUN PERJUICIO POR LA EXAGERACION O FALSEDAD EN LA INDICACION DE SUS USOS, APLICACIONES O PROPIEDADES.

Comentario: El caso de este artículo no difiere mucho de otros que hemos citado anteriormente. Se pretende conservar una proporción equilibrada entre los programas y los anuncios comerciales, fijando un lapso PRUDENTE de transmisión de unos y otros. ¿Cuántos minutos de propaganda son PRUDENTES? Se establece además, la prohibición de anunciar centros de vicio, con lo cual se acepta tácitamente su existencia, pero además huelga la prohibición, pues los propietarios de tales centros no requieren de la promoción especializada de sus negociaciones. El engaño permanente que se realiza a través de los medios difusoras, no solo significa el incumplimiento de este precepto, que debería contener una cláusula penal aplicable a los anunciantes, sino que además de causar perjuicios de diverso orden en el público, especialmente pecuniarios, causa PREJUICIOS, en tanto que los hace víctimas del sistema, creándoles necesidades artificiales que supuestamente los elevará de rango social si las satisfacen.

Artículo 68.- LAS DIFUSORAS COMERCIALES, AL REALIZAR LA PUBLICIDAD DE BEBIDAS CUYA GRADUACION ALCOHOLICA EXCEDA DE 20 GRADOS, DEBERAN ABSTENERSE DE TODA EXAGERACION Y COMBINAR O ALTERNARLA CON PRO-

PAGANDA DE EDUCACION HIGIENICA Y DE MEJORAMIENTO DE LA NUTRICION POPULAR.

En la difusión de esta clase de publicidad, no podrán emplearse menores de edad; tampoco podrán ingerirse real o a parentemente frente al público, los productos que se anuncien.

Comentario: La autorización expresa de este artículo para que se promuevan las bebidas alcohólicas, es producto del sistema económico en que vivimos. La advertencia que establece el precepto en el sentido de que esta propaganda debe falternarse con mensajes de educación higiénica y alimentación, es verdaderamente indignante, por absurda y por inefectiva, ya que no se da en la práctica, y aunque se diera, los productos alimenticios que se anuncian regularmente son hechos por las compañías extranjeras, las cuales ponen mucha atención en sus costos, casi siempre prohibitivos para un sector mayoritario de tele-espectadores.

Artículo 72.- Para los efectos de la fracción II del artículo 5o. de la presente ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, LA TRANSMISION DE PROGRAMAS Y PUBLICIDAD IMPROPIAS PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, EN SU CASO, DEBERAN ANUNCIARSE COMO TALES AL PUBLICO EN EL MOMENTO DE INICIAR LA TRANSMISION RESPECTI-

VA.

Comentario: ¿Quién fija los criterios para determinar qué programas son aptos para niños y jóvenes?

Artículo 75.- EN SUS TRANSMISIONES, LAS ESTACIONES DIFUSORAS DEBERAN HACER USO DEL IDIOMA NACIONAL.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que a continuación se haga una versión al español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría.

Comentario: En el capítulo 6o. del presente trabajo, hacemos referencia al sistema de Televisión por Cable, que es la retransmisión de la señal de la televisión por medios directos. Esa retransmisión se realiza en idioma inglés, por lo cual se contrapone con el contenido del presente artículo.

Artículo 80.- SERAN RESPONSABLES PERSONALMENTE DE LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN EN LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISION, QUIENES EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA LAS PREPAREN O LAS TRANSMITAN.

Comentario: La importancia de este precepto reside en su impresión, pues el equipo humano que interviene en la preparación y transmisión de las emisiones de radio y televisión, es

tá compuesto por diversas personas que tienen cargos y responsabilidades específicas, a las cuales difícilmente podría probarse culpabilidad alguna. Es necesario establecer a quien debe responsabilizarse concretamente de las infracciones que contempla este ordenamiento.

Capítulo IV

De las Escuelas Radiofónicas.

Artículo 81.- LAS ESCUELAS CONSTITUYEN UN SISTEMA DE ESTACIONES EMISORAS Y RECEPTORAS ESPECIALES PARA LOS FINES DE EXTENSION DE LA EDUCACION PUBLICA, EN LOS ASPECTOS DE DIFUSION CULTURAL, INSTRUCCION TECNICA, INDUSTRIAL, AGRICOLA, ALFABETIZACION Y ORIENTACION SOCIAL.

Comentario: Al igual que muchos otros de los artículos que componen esta ley, éste tampoco se lleva a la realización concreta que beneficie a aquellos que luchan contra la ignorancia con armas casi inexistentes. Si los maestros que ejercen en el ámbito rural tuvieran acceso a medios como las escuelas radiofónicas, y si éstas se establecieran en todo el país con patrocinio de las empresas trasnacionales que operan aquí, los niveles de vida en general tendería a mejorar notablemente. El artículo

123 de la Constitución, establece que los patronos financiarán la vivienda de los trabajadores. Esto no se cumple en la inmensa mayoría de los casos; pero si en vez de darles habitación les dieran mejor capacitación, más instrucción académica y mayor preparación, éstos no estarían sujetos a la voluntad de los patronos para vivir en mejores condiciones. Lo anterior podría ser resultado de la aplicación de este precepto, y los beneficios de ésta, podría incluir a los hijos de los trabajadores.

Título Quinto.

Coordinación y Vigilancia.

Capítulo I

Organismo Coordinador.

Artículo 90.- Se crea un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión, integrado por un representante de dicha Secretaría que fungirá como presidente, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otro de la de Educación Pública, otro de la de Salubridad y Asistencia, dos de la Industria de la Radio y la Televisión y dos de los Trabajadores.

Comentario: Según puede notarse, parte de la membresía del Consejo, es de la Industria de la Radio y la Televisión, es decir, de un órgano de la llamada Iniciativa Privada, con lo cual pue-

de advertirse que los intereses del capital están representados en un organismo que debería ser exclusivamente gubernamental, y que además debería contar con la representación de los diversos sectores del público espectador, que en última instancia son los verdaderamente afectados por el contenido de la programación de estos medios de comercialización y promoción de productos que son LA RADIO Y LA TELEVISION.

Artículo 91.- El Consejo Nacional de Radio y Televisión tendrá las siguientes ATRIBUCIONES:

- I.- Coordinar las actividades a que se refiere esta ley;
- II.- Promover y organizar las emisiones que ordene el Ejecutivo Federal;
- III.- Servir de órgano de consulta al Ejecutivo Federal;
- IV.- ELEVAR EL NIVEL MORAL, CULTURAL, ARTISTICO Y SOCIAL DE LAS TRANSMISIONES;

Comentario: Es suficiente observar con carácter crítico la calidad de las transmisiones de la radio y la televisión privadas, para opinar a propósito del precepto citado.

Título Sexto.

Infracciones y Sanciones.

Capítulo Único.

Artículo 101.- Constituyan infracciones a la presente ley:

I.- LAS TRANSMISIONES CONTRARIAS A LA SEGURIDAD DEL ESTADO, A LA INTEGRIDAD NACIONAL, A LA PAZ Y AL ORDEN PUBLICO;

II.- NO PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERES NACIONAL PREVISTOS EN ESTA LEY, POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS;

XIII.- LA DESOBEDIENCIA A CUALESQUIERA DE LAS PROHIBICIONES QUE PARA LA CORRECTA PROGRAMACION PREVE EL ARTICULO 63 DE ESTA LEY;

XV.- CONTRAVENIR LO DISPUESTO POR CUALESQUIERA DE LAS TRES FRACCIONES DEL ARTICULO 67 DE ESTA LEY;

XVI.- CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES QUE, EN DEFENSA DE LA SALUD PUBLICA, ESTABLECE EL ARTICULO 68 DE LA PRESENTE LEY.

Comentario a la fracción I: Según afirmamos en el Capítulo I del presente trabajo, es de nuestra consideración que la seguridad del Estado y la integridad nacional, depende de la independencia económica de que goce el país y ésta no se logrará mientras las empresas trasnacionales sigan manipulando las vo

luntades mayoritarias del pueblo, creando en ellas necesidades y dependencias artificiales, y usando los medios de difusión masiva como simples instrumentos de "diversión".

Comentario a la fracción II:

No están considerados en este precepto TODOS los servicios de interés nacional que deberían atender los medios de difusión masiva.

Comentario a la fracción XIII:

Esta fracción se refiere a lo expresado en el artículo 63, es decir, a la corrupción del lenguaje y la contravención a las "buenas costumbres". Dijimos ya que éste último término es de marcada ambigüedad, pero aún cuando pudiera interpretarse de algún modo, es claro que la infracción a esta disposición es más que cotidiana.

Comentario a la fracción XV:

Esta fracción se refiere a lo establecido en artículo 67, o sea al "prudente equilibrio" que debe haber entre la propaganda comercial y la programación en general, y a la propaganda que se realice de productos industriales, etc. Al igual que el caso anterior, la violación de esta fracción es común de cada día.

Los artículos 103 y 104 de la presente ley, establecen los mí

minos y los máximos de la penalidad pecuniaria que se aplicará a los infractores. La pena mínima es de 500 pesos, y la máxima de 50,000. Si efectivamente se cumpliera con este precepto, aunque fuera la mínima penalidad, con el producto de esa acción se podrían establecer numerosas Escuelas Radiofónicas de las que cita el artículo 81. Pero estos artículos penales, por supuesto, son los que menos se aplican.

CAPITULO III

Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Nota introductoria:

El Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, entró en vigor el 19 de abril de 1973, y su finalidad, es la de establecer los mecanismos adecuados para hacer cumplir los preceptos que marca aquella.

Del mismo modo que en los anteriores capítulos, citaremos los artículos que consideramos más relevantes, para comentar los inmediatamente.

Título Primero. Generalidades.

Artículo 3.- La Radio y la Televisión orientarán preferentemente sus actividades a la ampliación de la EDUCACION POPULAR LA DIFUSION DE LA CULTURA, LA EXTENSION DE LOS CONOCIMIENTOS, LA PROPALACION DE LAS IDEAS QUE FORTALEZCAN NUESTROS PRINCIPIOS Y TRADICIONES; EL ESTIMULO A NUESTRA CAPACIDAD PARA EL PROGRESO; A LA FACULTAD CREADORA DEL MEXICANO PARA LAS ARTES, Y EL ANALISIS DE LOS ASUNTOS DEL PAIS DESDE UN PUNTO DE VISTA OBJETIVO, A TRAVES DE ORIENTACIONES ADECUADAS QUE AFIRMEN LA UNIDAD NACIONAL.

Comentario: Las actividades de la Radio y la Televisión han estado, y están, orientadas precisamente a lo contrario de lo enunciado en este artículo.

Artículo 5.- Los programas RECREATIVOS procurarán UN SANO ENTRETENIMIENTO, QUE AFIRME LOS VALORES NACIONALES, NO SEAN CONTRARIOS A LAS BUENAS COSTUMBRES, EVITEN LA CORRUPCION DEL LENGUAJE, LA VULGARIDAD, LAS PALABRAS E IMAGENES PROCACES, FRASES Y ESCENAS DE DOBLE SENTIDO Y ATIENDAN AL PROPOSITO DE ENNOBLECER LOS GUSTOS DEL AUDITORIO.

Comentario: Este artículo es reiterativo de lo que establece otro precepto en la propia ley que reglamenta. Afirmamos en su caso, que es determinante para su aplicación, el definir y clarificar los términos que utiliza, así como el hecho de que, como la mayoría de los enunciados legales, no se cumpla definitivamente.

Artículo 6.- La programación de las estaciones de radio y televisión DEBERA CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONOMICO DEL PAIS, A LA DISTRIBUCION EQUITATIVA DEL INGRESO, Y AL FORTALECIMIENTO DE SU MERCADO.

Comentario: Se ha afirmado en repetidas ocasiones, que la radio y la televisión propician el desarrollo económico del país, porque a través de estos medios se procura, el libre juego de la oferta y la demanda, creando de ese modo una competencia mercantil que obliga a los productores a mejorar la calidad de sus artículos de consumo y a abatir precios en beneficio directo del consumidor; además, se dice que la industria de la radio y la televisión constituye una importante fuente de trabajo para muchos mexicanos. Estas afirmaciones las han hecho, por su puesto, los concesionarios de las estaciones.

Artículo 7.- LA RADIO Y LA TELEVISION EN SU PROPAGANDA COMERCIAL, DEBERA ESTIMULAR EL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS PREFERENTEMENTE DE ORIGEN NACIONAL, TOMARA EN CUENTA LA SITUACION ECONOMICA DEL PAIS A FIN DE RESTRINGIR, EN CADA CASO, LA PUBLICIDAD DE ARTICULOS Suntuarios, Y PROPICIARA LA ELEVACION DEL NIVEL DE VIDA DEL AUDITORIO POR MEDIO DE UNA ADECUADA ORIENTACION EN LA PLANIFICACION DEL GASTO FAMILIAR.

Comentario: Este precepto podría ser calificado sin reservas de demagógico, como algunos otros del mismo ordenamiento o

de la ley que regula.

Con sólo observar con interés crítico la propaganda que se ha ce en la televisión a los artículos que, siendo de origen nacional porque son manufacturados por las compañías transnacionales que operan en el país, con tecnología extranjera y capital (igualmente extranjero, pero con mano de obra barata, mexicana, nos damos cuenta de la intención del artículo, el cual afirma que además, debe orientarse al consumidor a planificar adecuadamente su presupuesto, el que, en realidad, es apenas suficiente para cubrir las necesidades más elementales. Por otro lado, si promover por medio de estos vehículos, productos tan suntuarios como los automóviles "para quienes han alcanzado un lugar en la vida", no es una flagrante violación a este precepto, no entendemos qué quiso establecer el legislador al redactarlo.

Título Segundo. Competencia.

Artículo 9.- A la Dirección General de Información compete:

IV.- Cuidar que las transmisiones se sujeten a las disposiciones de la ley de la materia y de este Reglamento, sin menoscabo de las que deban ser aplicadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Comentarios: Es artículo 8 de este ordenamiento establece que

será la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Información, la que aplique las sanciones correspondientes en el caso que refiere al artículo 9. Es necesario retener este concepto, para el caso de los artículos que se citarán a continuación.

Título Tercero. Programación.

Artículo 12.- Es obligación de las estaciones de radio y televisión, incluir gratuitamente en su programación diaria 30 minutos, continuos o discontinuos, sobre acontecimientos de carácter educativo, cultural, social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación. El tiempo mínimo en que podrá dividirse la media hora, no será menor de 5 minutos.

Comentario: Este artículo es repetitivo de otro contenido en la Ley de la materia, y nuestro comentario es en el mismo sentido que en el anterior: 30 minutos, que pueden contarse en 6 partes de 5 minutos cada una, esparcidas en 18 o 20 horas de programación de una estación radiodifusora, nos parece muy poco tiempo para difundir cultura o educar o informar de "asuntos de interés general" sean cuales sean éstos.

Capítulo Tercero. Concursos y Sorteos.

Artículo 20.- La Dirección General de Información autorizará los programas de concurso SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINEN A PREMIAR LA HABILIDAD O LOS CONOCIMIENTOS DE LOS PARTICIPANTES, NO SEAN LESIVOS PARA SU DIGNIDAD PERSONAL Y PROCUREN LA ELEVACION DE SUS NIVELES CULTURALES.

Comentario: Es posible que en este artículo consideren como HABILIDAD, la agilidad física que requiere un individuo para trepar a la punta de un poste o "palo encebado" mientras que sus hijos y el público en general le gritan alentándolo para que llegue. Seguramente ésto no les parece indigno y es probable que esto procure la elevación de sus niveles culturales. De otro modo no darían su autorización para este tipo de concursos.

Capítulo V.- Clasificación de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados.

Artículo 23.- Para los efectos del artículo 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión y del artículo 1 de la Ley de la Industria Cinematográfica, la Dirección General de Cinematografía autorizará las películas cinematográficas, las series filma

das, las telenovelas y los teleteatros grabados, de acuerdo con la clasificación siguiente:

- I.- LOS APTOS PARA NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS EN CUALQUIER HORARIO;
- II.- LOS APTOS PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS, A PARTIR DE LAS VEINTIUNA HORAS; y
- III.- LOS APTOS UNICAMENTE PARA ADULTOS A PARTIR DE LAS VEINTIDOS HORAS.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar la transmisión A CUALQUIER HORA, EN CASOS ESPECIFICOS Y CUANDO A SU JUICIO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE ASI LO AMERITEN, COMO LA CALIDAD ARTISTICA DEL PROGRAMA, EL TIPO DE AUDITORIO A QUE VA DIRIGIDA, SU TEMATICA U OTRAS RAZONES SIMILARES.

Comentario: Lo importante de este precepto reside en los criterios que se fijan para clasificar la programación. Muchos casos hay en los que los propios padres de familia han protestado por el contenido de los programas que se supone son para infantes, y otros más, en los que dentro de horarios para todo público, se transmite material que no es apto para para sus hijos.

Artículo 36.- QUEDA PROHIBIDO A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS, LOCUTORES, CRONISTAS, COMENTARISTAS, ARTISTAS, ANUNCIANTES, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, PUBLICISTAS Y DEMAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN LA PREPARACION O REALIZACION DE PROGRAMAS Y PROPAGANDA COMERCIAL POR RADIO Y TELEVISION LO SIGUIENTE:

III.- HACER APOLOGIA DE LA VIOLENCIA DEL CRIMEN O DE VICIOS.

VII.- PRESENTAR ESCENAS, IMAGENES O SONIDOS QUE INDUZCAN AL ALCOHOLISMO, TABAQUISMO, USO DE ESTUPEFACIENTES O DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.

Comentario: Los programas de televisión y la propaganda comercial que se transmite a través de ella, son, en el caso de los primeros, en muchas ocasiones violentos, especialmente las series norteamericanas; y en el caso de la segunda, los anuncios son en gran medida relativos a marcas comerciales de tabaco y alcohol. En estas circunstancias, es difícil establecer la validez de este precepto. El artículo siguiente es más específico, sin embargo, se supone que los programas y los anuncios que encajan en el contenido de es

te precepto, han sido aprobados previamente por las autoridades competentes, por lo cual no pueda responsabilizarse a aquellos que se mencionana en el inicio de éste.

Artículo 37.- Se considera que se hace apología de la violencia, el crimen o los vicios, en los siguientes casos:

I.- CUANDO SE EXCITE AL DESORDEN, SE ACONSEJE O SE INCITE AL ROBO, AL CRIMEN, A LA DESTRUCCION DE BIENES O SE JUSTIFIQUE LA COMISION DE LOS DELITOS O A SUS AUTORES;

II.- CUANDO SE DEFIENDAN, DISCULPEN O ACONSEJEN LOS VICIOS;

III.- CUANDO SE ENSEÑE O MUESTRE LA FORMA DE REALIZAR DELITOS O PRACTICAR VICIOS, SIN DEMOSTRAR DURANTE LA TRANSMISION LAS CONSECUENCIAS SOCIALES ADVERSAS A ESOS HECHOS.

Comentario: Son innumerables los casos en que se contraviene esta disposición, porque en muchas ocasiones así lo exige la trama de las transmisiones (específicamente las series policíacas), sin embargo, pensamos que si el espíritu legislador era el de proteger al auditorio de los malos ejemplos, en el código penal que nos rige habría encontrado muchos otros artícu-

los aplicables al caso, y que son constantemente tratados en las transmisiones.

Artículo 38.- Se considera que se corrompe el lenguaje en los siguientes casos:

I.- CUANDO LAS PALABRAS UTILIZADAS POR SU ORIGEN O POR SU USO NO SEAN ADMITIDAS DENTRO DEL CONSENSO GENERAL COMO APROPIADAS; y

II.- CUANDO SE DEFORMEN LAS FRASES O PALABRAS, O SE UTILICEN VOCABLOS EXTRANJEROS.

Comentario: Fracción I.-

En el caso de esta fracción, podemos referirnos al hecho de la imposición de los anunciantes, que obligan a los consumidores a aprender y aceptar vocablos extranjerizantes, toda vez que los productos que se promueven a través de los medios masivos, tienen generalmente un nombre derivado del inglés;

Fracción II.- En este caso, el uso de frases y palabras que pasan a ser del dominio y uso común, es muy frecuente, y, cabe decirlo, son generalmente los actores cómicos los que las inventan, con lo cual, el público termina incluyéndolos en su vocabulario.

Estas anotaciones, de fácil corroboración, son suficientes para afirmar que este precepto no se cumple.

Artículo 39.- Se consideran contrarias a las buenas costumbres:

I.- EL TRATAMIENTO DE TEMAS QUE ESTIMULEN LAS IDEAS O PRACTICAS CONTRARIAS A LA MORAL, A LA INTEGRIDAD DEL HOGAR, SE OFENDA AL PUDOR, A LA DECENCIA O EXCITE A LA PROSTITUCION O A LA PRACTICA DE ACTOS LICENCIOSOS; y

II.- LA JUSTIFICACION DE LAS RELACIONES SEXUALES ILICITAS O PROMISCUAS Y EL TRATAMIENTO NO CIENTIFICO DE PROBLEMAS SOCIALES TALES COMO LA DROGADICCION O EL ALCOHOLISMO.

Comentario: Las dos fracciones de este artículo son de difícil aplicación, toda vez que no son lo suficientemente específicos, y no establecen un criterio que norme la clasificación de los programas que puedan ser encuadrados como atentatorios a las buenas costumbres, concepto que por flexible tiene muchas acepciones o interpretaciones. De cualquier forma, es loable que se procure un control de estos temas.

Título Quinto.- Propaganda Comercial.

Artículo 41.- La propaganda comercial que se transmita por radio y televisión, DEBERA MANTENER UN PRUDENTE EQUILIBRIO ENTRE EL TIEMPO DESTINADO AL ANUNCIO COMERCIAL Y EL CONJUNTO DE LA PROGRAMACION.

Artículo 42.- El equilibrio entre el anuncio y el conjunto de la programación se establece en los siguientes términos:

I.- En estaciones de Televisión:

a).- El tiempo destinado a propaganda comercial, dentro de programas y en cortes de estación, no excederá del DIECIOCHO por ciento del tiempo total de transmisión de cada estación;

b).- A partir de las veinte horas hasta el cierre de estación los comerciales no podrán exceder de la MITAD DEL TOTAL DEL TIEMPO AUTORIZADO para propaganda comercial;

c).- Los cortes de estación tendrán una duración máxima de dos minutos y podrán hacerse cada media hora, salvo en los casos en que se transmita un evento o espectáculo que por su naturaleza sea inconveniente interrumpir;

d).- La distribución de propaganda comercial dentro de los programas deberá hacerse de acuerdo con las siguientes reglas:

PRIMERA: Cuando se trate de películas cinematográficas, se

ries filmadas, telenovelas, teleteatros grabados y todas aquellas transmisiones cuyo desarrollo obedezca a una continuidad natural, narrativa o dramática, las interrupciones para comerciales no podrán ser más de seis por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida, y cada interrupción no excederá de dos minutos de duración.

SEGUNDA: Cuando se trate de programas que no obedezcan a una continuidad natural, narrativa o dramática, las interrupciones para comerciales no podrán ser más de diez por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida, y cada interrupción no excederá de un minuto y medio de duración; y

II.- En estaciones de radio:

a).- El tiempo destinado a propaganda comercial no excederá del CUARENTA POR CIENTO del tiempo total de transmisión.

b).- La distribución de propaganda comercial dentro de los programas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

PRIMERA.- Cuando se trate de radionovelas, eventos deportivos, comentarios informativos y todas aquellas transmisiones cuyo desarrollo obedezca a una continuidad natural, dramática o narrativa, las interrupciones no podrán ser más de doce

por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida, y cada interrupción no excederá de un minuto y medio de duración.

SEGUNDA: Cuando se trate de programas que no obedezcan a una continuidad natural, dramática o narrativa, las interrupciones no podrán ser más de quince, distribuidas en una hora de transmisión y cada interrupción no excederá de dos minutos de duración.

Comentario: Para comprobar que este artículo tampoco es respetado, con lo cual tampoco se respeta al auditorio, es necesario cronometrar los tiempos de programación tanto de la radio como de la televisión. Y para comprobar que no se respeta la continuidad de las transmisiones, recordemos que una de ellas, quizá la más importante o trascendente desde el punto de vista técnico, fué interrumpida en forma reiterada con anuncios de un cigarrillo; nos estamos refiriendo a las transmisiones del viaje sideral del Hombre a la Luna.

Artículo 43.- La Secretaría de Gobernación podrá autorizar temporalmente el AUMENTO DE LA DURACION DE LOS PERIODOS DE PROPAGANDA COMERCIAL, a que se refiere el artículo anterior, POR RAZONES DE INTERES GENERAL -

QUE ASI LO JUSTIFIQUEN; asimismo, cuando en transmisiones, principalmente de eventos deportivos, se superpongan en la imagen, mensajes publicitarios de corta duración.

Comentario: De la lectura de este enunciado nace inmediatamente la siguiente pregunta :

¿ Cuáles pueden ser las razones de interés general que justifiquen el aumento de los tiempos de propaganda en la radio y en la televisión ?

Consideramos que esta facultad que se confiere a la Secretaría de Gobernación nulifica cualquier intento de descomercializar los medios de difusión, y pone de manifiesto el interés que prevaleció entre los legisladores al redactar este artículo.

Artículo 44.- Los comerciales filmados o aprobados para televisión, NACIONALES O EXTRANJEROS, deberán ser aptos para todo público.

Comentario: Mucho se ha dicho en los últimos tiempos a propósito de la penetración cultural o de el colonialismo cultural (que tiene finalmente mucho que ver con lo económico). Si la nuestra es una sociedad consumista, debemos aceptar también que nuestro sistema, según puede comprobarse por lo asenta-

do en este artículo, permite el colonlaje económico, toda vez que pueden anunciarse productos extranjeros en la televisión además de que puede filmarse productos nacionales en el extranjero con equipo y personal extranjero.

Título Sexto.

Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Capítulo Único.

Artículo 49.- El Consejo Nacional de Radio y Televisión, contará a manera permanente con un secretario electo entre los representantes a propuesta del presidente; y un representante más de los trabajadores.

Artículo 51.- Para la realización de sus fines el Consejo tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

I.- Elevar el nivel moral, cultural artístico y social de las transmisiones. Para que el Consejo pueda cumplir con esta atribución, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deberán :

1.- Clasificar su programación en las categorías siguientes:

a) Noticieros.- Informes sobre sucesos locales, nacionales e internacionales; reportes meteorológicos, actos cívicos y sociales, comentarios y análisis.

b) Deportes.- Presentación de juegos y eventos locales, nacionales e internacionales; organización deportiva; oportunidades para la práctica del deporte; instrucciones deportivas; noticias, comentarios y análisis.

c) Entrenamiento.- Los programas destinados a este fin: Música, drama, variedades, comedia, telenovelas, concursos.

d) Cuestiones Económicas y sociales.- Informes sobre producción nacional industrial, agrícola y minera; importaciones y exportaciones; movimiento de precios; desarrollo comercial e industrial; seguridad social; ferrocarriles y comunicaciones; desarrollo de las ciudades; comentarios y análisis.

e) Actividades de naturaleza política.- Informes sobre nuevas leyes; actividades del Ejecutivo y del Congreso; informes de partidos políticos; elecciones en la República; charlas, comentarios, discusiones, discursos; opinión de la prensa, editoriales, mesas redondas.

f) Programas Culturales.- Para la comprensión y entendimiento de la literatura, música, bellas artes, historia, geografía, ciencias sociales y naturales, tanto nacionales como extranjeras; programas preparados por o con la cooperación de Universidades, museos, bibliotecas y otras instituciones de cultura

na; conferencias y conciertos, orientación profesional y vocación; noticias sobre libros, exposiciones y conciertos; comentarios y análisis.

2.- Remitir semanalmente al Consejo, en las formas que éste apruebe, un informe sobre su programación. Con vista en dicho informe, este organismo estudiará y propondrá las medidas más eficaces a fin de corregir las desviaciones en que hubieren incurrido.

II.- Llevar a cabo otras medidas que estime convenientes para el eficaz cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia;

III.- Otorgar, en su caso, premios en efectivo, trofeos, diplomas, menciones o cualquier otro tipo de reconocimiento a las producciones para radio y televisión y a todas aquellas personas que hayan intervenido en su realización a nivel creativo.

IV.- Organizar festivales sobre los diferentes géneros de programas y de comerciales publicitarios para la televisión.

V.- Recomendar las medidas tendientes al buen funcionamiento de las estaciones de radio y televisión; y

VI.- Todas las demás que establezcan las leyes y sus reglamentos.

Comentario: Este artículo que se refiere a algunas de las atribuciones del Consejo Nacional de Radio y Televisión (del cual no se especifican sus atribuciones en general, ni sus fines, ni sus objetivos), puede resumir en gran medida la naturaleza de la radio y de la televisión en cuanto a su contenido y su forma, así como los fines que persigue, según queda aclarado con el hecho de que este organismo organiza festivales de comerciales publicitarios y otorga premios a los productores.

Título Séptimo.

Sanciones.

Capítulo Único.

Artículo 55.- La Secretaría de Gobernación, por medio de las Direcciones Generales de Información y Cinematografía, según el caso, impondrá las sanciones correspondientes por las violaciones a las disposiciones de la Ley de la materia y de este Reglamento.

Comentario: La importancia que puedan revestir las sanciones que se apliquen por violar lo que estipulan los artículos del presente reglamento y la ley de la materia, está en función directa del contenido de los artículos de referencia. Es claro para todos los televidentes y radio escuchas, que estos artículos o-

bedecan intereses comerciales, y que son regularmente infringidos.

Capítulo IV.- LA RADIO

Definición:

La Radio es el conjunto de sistemas de transmisiones por medio de señales electromagnéticas de alta frecuencia que se propagan en el medio exterior.

La Radiodifusión, en sus dos formas de transmisión, por radio y por televisión, constituye una actividad de interés público y debe cumplir las funciones sociales de integración nacional y de enaltecimiento de la vida en común a través de sus actividades culturales, de recreación y de fomento económico, según lo establece la ley de la materia.

La Radiodifusión, como servicio público que es, está controlada por el Estado para asegurar de una manera permanente y regular, a falta de iniciativa privada suficientemente eficaz la satisfacción de necesidades colectivas de carácter material, económico o cultural, que se consideran esenciales.

El maestro Andrés Serra Rojas afirma que el Servicio público, es un servicio técnico ofrecido al público de una manera regular y continua para la satisfacción de una necesidad colectiva, por una organización pública no lucrativa.

Los servicios públicos están clasificados en cuatro categorías,

de acuerdo con la competencia de los diversos órganos del Es
tado:

- A. Servicios Públicos Federales
- B. Servicios Públicos Estatales
- C. Servicios Públicos Municipales; y
- D. Servicios Públicos Internacionales.

Para efectos del presente trabajo, los de mayor importancia son los primeros, que a su vez se dividen en:

- a. Exclusivos, con carácter monopólico. (Como es el caso del petróleo, el correo, el telégrafo, etc.)
- b. Concurrentes con los particulares. (Como es el caso de la radiodifusión comercial).
- c. Concurrentes con las demás entidades, o sea, los que se refieren a las materias que el artículo 124 de la Constitución reserva a las distintas autoridades de nivel estatal y municipal.

De lo anterior se desprende que la radiodifusión comercial es un servicio público federal, concurrente con los particulares, lo cual puede confirmarse tanto desde el punto de vista jurídico, como del económico.

Jurídicamente puede probarse su utilidad y naturaleza públicas,

partiendo del hecho de que las radiodifusoras utilizan una vía de comunicación, que es por el cual se propagan las ondas electromagnéticas, consideradas legalmente como vía general de comunicación en los artículos 1, fracción X de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y 1 y 2 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Económicamente, el uso de tales medios de propiedad inaliegable e imprescriptible de la nación para propagar y difundir propaganda comercial es del interés de los concesionarios, y para su explotación es requisito, de acuerdo con los artículos 8 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 2 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la concesión del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El servicio público implica una necesidad de carácter general que se satisface por el procedimiento propio y característico de la actividad del Estado, llamado procedimiento administrativo funcionarista, que supone el otorgamiento de una cierta función o dirección a los funcionarios técnicos del servicio y finalmente, la concesión, sistema en el que la explotación del servicio está confiada a un particular que obra ba-

jo la inspección del Estado, al que corresponde procurar, conservar y perfeccionar los organismos mediante los cuales se presta el servicio.

Por tales motivos, la radiodifusión con sus funciones, presta un servicio público controlado y regulado por el Estado, del que son usuarios (concesionarios) los anunciantes.

La utilidad pública de la radiodifusión estriba en que satisface la necesidad social de informar sobre acontecimientos políticos, económicos, sociales y culturales;

Antecedentes Históricos.

Aunque es frecuente situar los comienzos de la radio con el telégrafo de Morse en 1844, el arte de comunicarse por medio de ondas electromagnéticas, se inició durante los primeros años de siglo actual. La línea de su desarrollo parte de los descubrimientos de Faraday en el campo del electromagnetismo entre los años de 1841 y 1856, pasado por la formulación hecha por James Clark Maxwell de la Teoría física subyacente en 1873, los estudios de Helmholtz sobre las oscilaciones eléctricas en el período de 1870 a 1875, y el descubrimiento de su discípulo Heinrich Hertz, de las llamadas on

das Hertzianas, producidas artificialmente por vez primera en 1887, hasta la brillante adaptación hecha por Marconi de las mismas ondas a la telegrafía en 1895 y sus subsecuentes éxitos al transmitir señales de punto y raya a largas distancias que culminaron en 1901 al alcanzar la comunicación trasatlántica por medio de dispositivos sin cables.

Poulsen utilizó en 1902 una colección de generadores de corriente alterna de alta frecuencia para producir ondas continuas, que logró modular con un micrófono de voz, pero su sistema era demasiado engorroso en la práctica. El profesor J.A. Flemming, siguiendo el llamado efecto de Edison, descubrió en 1904 que el filamento de una lámpara incandescente en la que se había instalado una placa de metal, emtita un chorro de electrones que fluían hacia la placa, permitiendo pasar solamente la corriente directa. Esta "válvula de Flemming", fué en realidad el primer bulbo de radio que se utilizó en el mundo, pues era aplicable a la rectificación de oscilaciones inalámbricas de corriente alterna de alta frecuencia a corrientes continuas de baja frecuencia que "percibían" las señales operando un receptor telefónico. Sin embargo aunque totalmente exacta en principio, esa "Válvula de Fle

mming" no resultó práctica a causa de su bajo factor de amplificación y su escasa sensibilidad.

Hacia 1913, cuatro físicos norteamericanos Armstrong, Franklin, Langmuir y Meissner descubrieron simultáneamente que el "audión" servía también para producir oscilaciones de onda continua de alta frecuencia, reemplazando así los alternadores de Poulson y haciendo posible el "heterodino" o receptor por batimiento de Fessenden.

Se alcanzaron nuevos progresos en la radio con ritmo acelerado. En 1915, un transmisor de 500 bulbos transmitió la voz humana desde Arlington, Virginia, Hasta París. En 1919 se usó la radio por primera vez en la aviación en el vuelo Alcock-Brwn, realizado en el famoso NC-4. En 1920, la estación de radio KDKA de Pittsburgh, inició el primer servicio radiofónico regular del mundo, dando cuenta de los resultados de la elección de Harding-Cox efectuada el 2 de noviembre. Nellie Milba cantó por radio en Chelmsford (Inglaterra) en el mismo año y se le oyó hasta en Persia. En 1922, solamente en los Estados Unidos estaban instalados 60,000 equipos receptores y 400 estaciones transmisoras de radio. En 1925, Chelmsford transmitió el primer programa radiofónico a los Esta-

dos Unidos por onda corta retransmitido a los radioyentes norteamericanos por la Radio Corporation of América organizada ya en 1919. A fines de 1926 David Sarnoff y otros, organizaron la National Broadcastin Company; un año después se formó el Columbia Broadcastin System.

La Transmisión por onda corta a lugares remotos del mundo, recibió un nuevo impulso cuando la Reina Guillermina de los Países Bajos, habló desde Holanda a las Indias Orientales y Occidentales por la estación PC-J en 1927. Aquel año había más de 700 estaciones en el aire y más de seis millones y medio de receptores.

En 1927 el Presidente de los Estados Unidos, Herbert Hoover, creó en ese país la Comisión Federal de Radio para regular las emisiones comerciales y de aficionados en los Estados Unidos; más tarde se convirtió en la Comisión Federal de Comunicaciones. El mismo año, el Mayor Ewing Armstrong inventó el receptor super-regenerativo, que al poco tiempo después siguió su invento del receptor super-heterodino; más adelante apareció su principal revolucionario de modulación de frecuencias (1936).

Desarrollo de la Radio en México.

La radio comercial se inició en nuestro país a fines de 1921 de manera primaria. Sin embargo, el servicio de radio para transmitir informaciones oficiales, "partes" militares, etc., ya existía en México desde 1907, nueve años después de que Marconi había transmitido las primeras señales inalámbricas en el Canal Inglés, y a los ocho de habersele concedido la histórica patente 7777, que cubre un sistema inalámbrico armónico.

En 1923 se establece formalmente en México el servicio de radiodifusión comercial, cuando el Estado otorga los permisos, asignando a la primera estación, Compañía de Cigarros "El Buen Tono". A esta emisora, siguieron en orden de instalación, la CYL, patrocinada por el periódico "El Universal", la CYA, la CYH, patrocinada por la Casa High Life, y la CYJ, financiada por la General Electric. Funcionaban en 1923 además, dos estaciones oficiales, la CZA y la CZZ y una emisora cultural, la CYE de la Secretaría de Educación Pública.

La ausencia de una reglamentación adecuada permitió a cada estación establecer su potencia y elegir la banda en que trabajaría. A principios de 1924 el Estado fijó algunas condiciones

para conceder licencias, estableciendo que las estaciones que destinarían a Radiofonía con servicio limitado, (debiendo suspender su transmisión de las 10 a las 14 hs. y de las 17 a las 19 hs.), con potencia de 100 a 200 Watts y frecuencia entre 350 y 550 kilociclos; cuotas anuales de impuesto y otras medidas relativas a la transmisión. En ese entonces contaba el país con 2,300 receptores.

En 1924 se instaló la primera emisora provinciana en Mazatlán, Sinaloa, por la Empresa Rosseter y Cía. Para 1925 eran doce las estaciones que operaban en la república: 7 en la Ciudad de México y 5 foráneas instaladas en varias ciudades importantes del país.

La necesidad de establecer un convenio internacional que fijara las bandas de frecuencia y las letras nominales de cada país, para terminar con la anarquía existente, reunió en Washington (1929) a la Primera Conferencia Internacional de Telecomunicaciones, donde se asignaron a México, como indicativos, las iniciales de la XA a la XF. De ese modo se clasificaron en nuestro país los servicios públicos radiocomunicación, designando para la aviación las iniciales XA y para los servicios generales, las letras XB; telegráficos,

XD y XF; al servicio marítimo le fueron señaladas las iniciales XC y por último a las radiodifusoras en general las iniciales XE. Para formar las combinaciones que distinguen una estación de otra, se les agrega una letra o más.

Para 1930 sólo funcionan 19 emisoras en el país y el 19 de septiembre de ese año se autoriza la iniciación de labores a la XEW, que marcó una pauta en el desarrollo de la radiodifusión. Para 1932 hay en explotación 49 estaciones radiodifusoras comerciales y llegan a seis las oficiales.

El auge que alcanza la nueva industria, merece mayor atención del Estado y en 1933 se promulga el primer reglamento para el establecimiento y operación de estaciones radiodifusoras comerciales y experimentales, junto con una ley de impuestos a las mismas. De ese modo, las solicitudes para nuevas difusoras y las emisoras comerciales en operación llegan a 68 para 1936; las oficiales son 11 y dos las culturales.

El 23 de diciembre de 1936 se promulga un nuevo reglamento de estaciones radiodifusoras comerciales, culturales, de experimentación científica y de aficionados; en él se estipula que el control absoluto de todas las estaciones, de cualquier índole que sean, queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones,

que es la dependencia en ese entonces autorizada por el ejecutivo para otorgar concesiones para instalación de nuevas di fusoras, Únicamente a ciudadanos mexicanos y a sociedades constituidas conforme a las leyes del país, con las características y fundamentos que consiga la ley respectiva.

4.3. Naturaleza de las Radiodifusoras.

El 29 de enero de 1957, México fué signatario, junto con los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Cuba, Haití y la República Dominicana, del Convenio de Distribución de Frecuencias de Radio en Banda Normal, con el objeto de mantener y proteger los servicios de difusión de radio y evitar en lo posible las interferencias. Según ese convenio, los canales de radio se clasifican en:

- a) Canales Despejados;
- b) Canales Regionales; y
- c) Canales Locales.

Los canales despejados son aquellos cuyas estaciones pueden escucharse a mayor distancia sin interferencia de otras emisoras y con potencia ilimitada.

Los canales regionales son aquellos en los que pueden operar varias estaciones con potencia hasta de 25 kilowatts, y con la condición de evitar interferencias objetables.

Los canales locales, al igual que los regionales, permiten la operación de varias estaciones, sólo que con potencias máximas de 1 kilowatt diurno y 500 kilowatts nocturnos, evitando del mismo modo las interferencias objetables.

A los tres tipos de canales, pueden ser asignados 4 distintos tipos de emisoras: las de clase I, que se subdividen en clases I-A, o sea aquellas que operan en canal despejado, con una potencia de 50 kilowatts o más; y las de clase I-B, que funcionan con una potencia no inferior a los 10 kilowatts, ni superior a los 50, ambas libres de interferencia objetable por parte de otras estaciones en el mismo canal, dentro de sus zonas de servicio primario y secundario.

(Zona de servicio primario: Aquella que en la onda de tierra no está sujeta a interferencia objetable - cobertura normal de la potencia. Zona de servicio secundario, es la que opera en la onda reflejada y que no está sujeta a la interferencia obje
table). Las de clase II son las estaciones que aún cuando ope
ran en canal despejado, están destinadas a prestar servicios en una zona de servicio primario, estando sujetas a la inter
ferencia que pueden sufrir por parte de las estaciones de cla
se I; además, no pueden operar con potencia inferior a 10 ni superior a 50 kilowatts.

Las emisoras de clase III, operan en el canal regional y están destinadas a prestar servicios, principalmente, a un distrito urbano y su área rural. Estas estaciones operan con una po

tencia no inferior a 500 watts ni mayor de 25 kilowatts y su zona de servicios está sujeta, además a interferencias.

Son emisoras de clase IV las que utilizan generalmente un canal local y operan en ciudades y zonas rurales menos importantes. Su potencia no puede ser mayor de 1 kilowatt ni menor de 100 watts durante el día ni mayor de 500 watts por la noche.

De acuerdo con el citado convenio, México obtuvo la asignación de 16 canales despejados: 7 de la clase I-A (con protección absoluta de interferencia del resto de los países participantes) y 9 de la clase I-B (Los primeros 7 canales se enumeran en el cuadro 2 con sus características y fechas de autorización para funcionar comercialmente.

Las estaciones que operan en canales despejados deberían oírse, de acuerdo con las condiciones técnicas de operación, en todo el territorio nacional, pero debido a la orografía del mismo, esto no es posible si no se establecen estaciones repetidoras. Las emisoras XEW y XEX han instalado en diversas estaciones para superar ese obstáculo: La primera en las ciudades de Guadalajara, Monterrey y San Luis Potosí, y la segunda en Torreón, Saltillo, León, Guadalajara, Mon-

terrey, San Luis Potosí y Veracruz. Para evitar que estas emisoras - repetidoras sean consideradas como independientes, deben operar en la misma frecuencia que la misma emisora original.

De los siete canales despejados con que cuenta el país, ninguno es explotado por el Estado, a pesar de que su potencial es ilimitado y consiguientemente su importancia es mayúscula, especialmente si se pretende cumplir con lo establecido por la propia Ley Federal de Radio y Televisión, en cuanto a la integración nacional se refiere. En la banda de Amplitud Modulada, el Estado maneja sólo la estación XEDP, Radio Gobernación, de la clase I-B. Esto es reflejo de un desinterés por parte del gobierno en esta materia.

Otra prueba de lo anterior, es el hecho de que tres emisoras de clase I-A y I-B, son manejadas por extranjeros, lo cual está prohibido por la misma ley. Tales emisoras son: XERB de clase I-B, con potencia de 50 kilowatts y opera en Rosarito Baja California y cuya concesionaria es una empresa de capital norteamericano denominada "Interamericana de Radio"; sus transmisiones son íntegramente en inglés. Una más de ellas es la emisora XERF en Ciudad Acuña, Coahuil-

la, la más potente del país (250,000 watts diurnos y 500,000 watts nocturnos), de clase I-A. Esta emisora estuvo a punto de ser cancelada hace unos años debido a que no podía - ni lo ha hecho aún - comprobar la nacionalidad de sus socios, sin embargo, sigue operando.

"La Voz de Norteamérica" es la tercera de las estaciones que operan con las siglas XEG en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León con potencia de 150,000 watts continuos. Su programación es totalmente en inglés; únicamente se tiene memoria de transmisiones en español cuando criticó el libro gratuito que repartió la Secretaría de Educación Pública en la escuelas primarias.

Estas tres emisoras son las más importantes del país desde el punto de vista técnico, y por encontrarse en la zona norte no se puede precisar a qué gobierno sirven, toda vez que transmiten en inglés, y son escuchadas en las ciudades norteamericanas de la zona fronteriza.

Del resto de las emisoras de este tipo, tres operan también en la zona fronteriza, con un alto porcentaje de programación en inglés y las restantes operan en el Distrito Federal y zonas circunvecinas.

Una vez asignados los canales respectivos a cada uno de los países signatarios del Convenio en mención, se procedió a resolver los problemas que se suscitaron con motivo de la instalación de las emisoras, para lo cual se realizó una reunión de ingeniería en la Ciudad de Washington en la que tomaron parte representantes de cada uno de los países. México y los Estados Unidos de Norteamérica se obligaron mutuamente a proteger los servicios de sus respectivas estaciones, las mexicanas de clase I-B, que operan en las frecuencias 730, 800, 900 y 1570 kilociclos y las norteamericanas, que lo hacen en las frecuencias de 700, 720, 1126 y 1210 kilociclos.

Como se anotó anteriormente, para la explotación de estaciones radiodifusoras comerciales es necesario obtener la concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicha concesión sólo se otorga a ciudadanos mexicanos, o a sociedades cuyos miembros sean mexicanos. Si se trata de sociedades por acciones, éstas tendrán el carácter de nominativas.

El término de una concesión, de acuerdo a esa ley, no puede exceder de treinta años y puede ser refrendada al mismo con

cesionario, que tiene preferencia sobre terceros. Las concesiones son otorgadas así por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Dirección General de Telecomunicaciones es el órgano oficial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes encargado de efectuar los estudios administrativos y técnicos de instalación, concesión y funcionamiento, de las estaciones de radio y televisión.

Para la radio y la televisión comerciales, tales estudios son elaborados por los Departamentos de Frecuencias y de Radiodifusión a través de las oficinas de Ingresos y Garantías, de Concesiones y Estudios Económicos.

En el caso de solicitudes de estaciones de radio y televisión, se siguen los lineamientos ordenados por la Ley Federal de Radio y Televisión. Una vez que se han hecho los depósitos reglamentados, y entregado los estudios necesarios, el Departamento de Frecuencias estudia las posibilidades técnicas de la región solicitada, tomando en consideración la potencia, ubicación, distancia de las emisoras instaladas en la localidad o región, etc. De acuerdo con ello, procede a autorizar o rectificar la potencia solicitada, asignando a la frecuencia

autorizada, las siglas correspondientes.

Una vez que se han realizado , los estudios necesarios y que se han hecho, por parte de los solicitantes, las publicaciones que exige la ley, en el caso de que no haya objetantes a la instalación de la emisora, en la región pedida, se procede en e el curso normal de trámites, que se refiere a diagramas y de más requisitos técnicos previos a la instalación de la emisora. El período en que transcurre la tramitación oscila entre 8 y 15 meses; sin embargo, cuando existen objeciones para con esa so licitud, por parte de concesionarios o peticionarios anteriores, se solicitan datos probatorios a fin de ratificar las objeciones, y toda esa documentación es remitida a la Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación, a fin de que sean estudiados los puntos de vista de ambas partes.

Al final del análisis, esa Comisión opina sobre la conveniencia de otorgar o negar la concesión . Esa opinión es aceptada en un noventa por ciento de los casos.

La Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comuni cación, fué formada por decreto de diez de noviembre de 1940 conforme a lo dispuesto por el Artículo Octavo de la Ley de Vías Generales de Comunicación para la mejor observancia de

lo establecido por el mismo artículo y con el fin de encargarse de hacer los estudios y emitir las opiniones que estime per
tinentes sobre los problemas de planeación en vías generales de comunicación y acerca de la mejor forma de explotación de éstas.

Dicha Comisión Técnica Consultiva, está integrada por 9 representaciones oficiales permanentes y "Por las que las organizaci
ones de obreros y patronos de empresas de vías generales de comunicación o servicios conexos, designen en cada ocasión en que sean discutidos asuntos de su ramo".

Los representantes oficiales, son: Siete de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; uno por la Secretaría de Indus
tria y Comercio y uno por la Secretaría de Marina.

4.4. Situación actual de la radio.

La carencia de una política para el otorgamiento de concesiones, debida a las fallas estructurales y administrativas en los departamentos especializados en radio y televisión, de la Se
cretaría de Comunicaciones y Transportes, ha dado origen a un crecimiento desproporcionado de la radiodifusión en México. No existen índices que den como resultado la necesidad de ser
vicios de radiodifusión en las diversas localidades del país.

lo establecido por el mismo artículo y con el fin de encargarse de hacer los estudios y emitir las opiniones que estime pertinentes sobre los problemas de planeación en vías generales de comunicación y acerca de la mejor forma de explotación de éstas.

Dicha Comisión Técnica Consultiva, está integrada por 9 representaciones oficiales permanentes y "Por las que las organizaciones de obreros y patronos de empresas de vías generales de comunicación o servicios conexos, designen en cada ocasión en que sean discutidos asuntos de su ramo".

Los representantes oficiales, son: Siete de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; uno por la Secretaría de Industria y Comercio y uno por la Secretaría de Marina.

4.4. Situación actual de la radio.

La carencia de una política para el otorgamiento de concesiones, debida a las fallas estructurales y administrativas en los departamentos especializados en radio y televisión, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha dado origen a un crecimiento desproporcionado de la radiodifusión en México. No existen índices que den como resultado la necesidad de servicios de radiodifusión en las diversas localidades del país.

Las solicitudes son estudiadas superficialmente sin considerar si el otorgamiento puede ser nocivo o benéfico al desarrollo social, regional o local.

Empero, es cierto que parte importante de la concentración radiofónica que se observa actualmente en algunas regiones del país, es sólo un reflejo del desarrollo mismo del país, que por sus dimensiones y estructura histórica es notoriamente más marcado en algunas regiones, en cuanto a recursos humanos, técnicos, de capital, etc.

Así, las grandes ciudades dan lugar a concentraciones en todos los aspectos, incluyendo los servicios, como el que se estudia; más aún si se considera que como actividad lucrativa busca la remuneración, más que el otorgamiento del servicio mismo.

Al realizar un exámen geográfico de la distribución de emisoras en las distintas regiones del país, se encuentra que un alto porcentaje de emisoras está localizado en zonas que acusan altos niveles de concentración demográfica, industrial y comercial, y en términos generales, registran mayores niveles que el resto del país.

Las cifras consignadas en el cuadro 4*, ponen de manifiesto - que en las tres zonas y otras ciudades importantes analizadas

se localizan 197 de las emisoras del país, que representan el 42.4%, lo cual da una idea general de la concentración radiofónica reinante en el país.

El 62.4% de las emisoras instaladas en esas regiones operan con una potencia de 1,000 watts o menos; el 21% con 5,000 watts; el 9% con 10,000 watts; el 4% con 50,000 watts y el 2.8% con 100,000 watts o más.

Las emisoras de potencias superiores a los 100,000 watts son XEW (250,000) y XEB (150,000) de México, D. F., XELO (150,000) de Ciudad Juárez, Chih. XEG (150,000) de Monterrey, N.L. y la repetidora de la XEW en San Luis Potosí. Estas emisoras junto con la XEQ del Distrito Federal, suman seis de las siete emisoras de clase I-A que opera México, lo cual habla de su clara importancia en este aspecto. Únicamente falta la XERF de Cd. Acuña, Coah., que opera con 250,000 watts diurnos y 500,000 nocturnos, lo que la coloca como la segunda emisora más potente del país.

Seguidamente se efectúa un análisis de la radiodifusión comercial en las zonas consideradas en el cuadro 4.

a) Zona Norte Fronteriza.

La zona norte fronteriza es el más importante de los sectores

*Ver apéndice

se localizan 197 de las emisoras del país, que representan el 42.4%, lo cual da una idea general de la concentración radiofónica reinante en el país.

El 62.4% de las emisoras instaladas en esas regiones operan con una potencia de 1,000 watts o menos; el 21% con 5,000 watts; el 9% con 10,000 watts; el 4% con 50,000 watts y el 2.8% con 100,000 watts o más.

Las emisoras de potencias superiores a los 100,000 watts son XEW (250,000) y XEB (150,000) de México, D. F., XELO (150,000) de Ciudad Juárez, Chih. XEG (150,000) de Monterrey, N.L. y la repetidora de la XEW en San Luis Potosí. Estas emisoras junto con la XEQ del Distrito Federal, suman seis de las siete emisoras de clase I-A que opera México, lo cual habla de su clara importancia en este aspecto. Únicamente falta la XERF de Cd. Acuña, Coah., que opera con 250,000 watts diurnos y 500,000 nocturnos, lo que la coloca como la segunda emisora más potente del país.

Seguidamente se efectúa un análisis de la radiodifusión comercial en las zonas consideradas en el cuadro 4.

a) Zona Norte Fronteriza.

La zona norte fronteriza es el más importante de los sectores

*Ver apéndice

geográficos en que se ha dividido el país para el presente estudio.

La importancia radiofónica es lógica, si se considera que esta amplia zona, que colinda con la frontera sur de los Estados Unidos de Norteamérica, registra los niveles de vida más altos del país (en casos como Baja California Norte y zona norte de Sonora, más altos, inclusive que el D.F.) Esta situación que presupone una elevada circulación industrial y comercial, precisa de órganos publicitarios que hagan más fluído el proceso económico general.

Las ventajas que ofrece la radiodifusión como vehículo publicitario (sobre todo en esa zona en que los índices de analfabetismo e inmigración desde otras regiones del país son relativamente altos) han influido preponderantemente para que las estaciones de radiodifusión se hayan multiplicado en esta zona, en corto tiempo.

Los Estados que sobresalen en esa región, por su número de emisoras son, Tamaulipas con 35, Sonora con 35, Chihuahua con 32, Coahuila con 33, Baja California con 28 y Nuevo León con 17, lo que hace un total de 180 emisoras, cifra que representa el 38.6% del total nacional, sin considerar las emisoras de onda corta y de frecuencia modulada que suman un total de

geográficos en que se ha dividido el país para el presente estudio.

La importancia radifónica es lógica, si se considera que esta amplia zona, que colinda con la frontera sur de los Estados Unidos de Norteamérica, registra los niveles de vida más altos del país (en casos como Baja California Norte y zona norte de Sonora, más altos, inclusive que el D.F.) Esta situación que presupone una elevada circulación industrial y comercial, precisa de órganos publicitarios que hagan más fluido el proceso económico general.

Las ventajas que ofrece la radiodifusión como vehículo publicitario (sobre todo en esa zona en que los índices de analfabetismo e inmigración desde otras regiones del país son relativamente altos) han influido preponderantemente para que las estaciones de radiodifusión se hayan multiplicado en esta zona, en corto tiempo.

Los Estados que sobresalen en esa región, por su número de emisoras son, Tamaulipas con 35, Sonora con 35, Chihuahua con 32, Coahuila con 33, Baja California con 28 y Nuevo León con 17, lo que hace un total de 180 emisoras, cifra que representa el 38,6% del total nacional, sin considerar las emisoras de onda corta y de frecuencia modulada que suman un total de

ocho, que operan también en forma comercial. Los principales centros de concentración radiofónica, son los enunciados en el multicitado cuadro 4.

De la apreciación de dicho cuadro y su complementación con el anexo 1, se desprenden algunas reflexiones:

a) Las poblaciones fronterizas poseen más del 40% de las emisoras de la zona norte y el 18% del total nacional.

b) Después del D.F., en la zona norte es donde se localizan las emisoras de mayor potencia en el país. Esta potencia técnica, se traduce en poderío e influencia económica.

c) El índice de número de habitantes por radioemisoras es, en esa zona, después del D.F., el más alto de la república (aproximadamente 30,000 habitantes por estación). La importancia de este fenómeno, se revela por el hecho de que el número de radiorreceptores también es muy alto.

d) El primer lugar en importancia de esa zona, lo ocupa la Ciudad de Monterrey, N.L. que es la tercera ciudad y el segundo centro de industria del país. Monterrey es la ciudad que tiene la más grande concentración radiofónica a nivel estatal: De diecisiete emisoras que opera el Estado, funcionan en la ciudad citada, catorce, además, opera 4 estaciones de TV

y 3 estaciones comerciales de frecuencia modulada que completan con las de banda normal. Las transmisiones de las emisoras más potentes de esa ciudad, se escuchan en algunas poblaciones de los estados de Coahuila, Tamaulipas y en el Sur de los Estados Unidos.

e) El segundo lugar lo ocupa Mexicali, B.C., primera población fronteriza y quinta ciudad de la república; operan en ella diez emisoras que pueden ser consideradas suficientes para las necesidades locales, pues la población vecina fronteriza, es el Condado de Caléxico, Calif., E.U.A., que apenas cuenta con una población de algo más de 20,000 habitantes y una modesta influencia radiofónica. La publicidad radiada por las transmisiones de Mexicali, está bien nivelada entre nacional y extranjera, por ese mismo hecho. No posee estaciones de onda corta y opera una estación de TV. comercial.

f) Como sexta población del país y tercera del norte de la república, ocupa el siguiente lugar en radiodifusión, Cd. Juárez, Chih., que opera nueve emisoras, las que en más de un 50% funcionan con publicidad norteamericana, dados los estrechos nexos económicos entre Juárez y su vecino, el importante Condado de El Paso, Tex., E.U.A., (centro industrial y financie-

no de primer orden, de la zona suroeste de E.U.A.) que cuenta con más de un millón de habitantes de los que un gran porcentaje está compuesto por personas de origen latino, especialmente mexicano.

g) Con mucho menor población que las anteriores, la población de Tijuana, B.C., tiene parecida o mayor importancia en este aspecto, que las poblaciones anteriores; posee el nivel más alto del país, y ejerce poderosa influencia sobre las vecinas ciudades de Tecate, Ensenada y Rosarito, B.C., y muy estrechas relaciones comerciales con el Condado de San Diego, Cal. E. U.A., una de las poblaciones más importante del sur de los E.E.U.U. que registró para 1970, una población de cerca del millón de habitantes, sin contar con la población flotante. Tijuana no cuenta con emisoras de onda corta; opera dos canales de TV comercial y está por instalarse una segunda emisora comercial de radio en FM.

h) Torreón, Coah., es una de las principales ciudades del territorio nacional y una de las que cuentan con una trayectoria económica muy variable; en el aspecto comercial posee una marcada influencia sobre toda la llamada región lagunera (Gómez Palacio y Lerdo, Dg., San Pedro, Matamoros y Vies

ca. Coah.) así como otras poblaciones entre las que se cuenta Parras, Coah., y otras más del Estado de Chihuahua; cuenta con un auditorio potencial total que pasa del millón de habitantes. Opera dos estaciones de TV y una repetidora de la estación XEX de México.

La distribución de potencias en las emisoras de las ochenta y siete ciudades nortteñas comprendidas en esa zona, es la siguiente: treinta y una de 1,000 watts; diecinueve de 5,000; catorce de 500; doce de 250; tres de 50,000; tres de 10,000; una de 150,000; una de 100,000; dos de 2,500; una de 750 y una de 2,000 watts.

De los datos anteriores, se deduce la importancia radiofónica de esta vasta región del país que opera cuatro de las siete emisoras de clase I-A de México. Cabe agregar que la zona norte es la única de las estudiadas, en que se localizan las estaciones radiodifusoras comerciales con potencia mayor de 50,000 watts (a excepción del D.F.). Además, como puede verse de los cuadros 1 y 2, entre esas dos zonas están distribuidas todas las emisoras de clase A-I y B-I del país.

Conviene aclarar, no obstante, que la mayor parte de las radiodifusoras de las ciudades localizadas en el área fronteriza

ca. Coah.) así como otras poblaciones entre las que se cuenta Parras, Coah., y otras más del Estado de Chihuahua; cuenta con un auditorio potencial total que pasa del millón de habitantes. Opera dos estaciones de TV y una repetidora de la estación XEX de México.

La distribución de potencias en las emisoras de las ochenta y siete ciudades nortteñas comprendidas en esa zona, es la siguiente: treinta y una de 1,000 watts; diecinueve de 5,000; ca torce de 500; doce de 250; tres de 50,000; tres de 10,000; una de 150,000; una de 100,000; dos de 2,500; una de 750 y una de 2,000 watts.

De los datos anteriores, se deduce la importancia radiofónica de esta vasta región del país que opera cuatro de las siete emisoras de clase I-A de México. Cabe agregar que la zona nortte es la única de las estudiadas, en que se localizan las esta ciones radiodifusoras comerciales con potencia mayor de 50,000 watts (a excepción del D.F.). Además, como puede ver se de los cuadros 1 y 2, entre esas dos zonas están distribui das todas las emisoras de clase A-I y B-I del país.

Conviene aclarar, no obstante, que la mayor parte de las ra diodifusoras de las ciudades localizadas en el área fronteriza

se sostienen de ingresos provenientes del vecino país, por concepto de publicidad.

El hecho en sí, ha creado un conflicto, motivado por la razón de que esas emisoras, justificándose en su carácter de negociaciones comerciales, han venido a agravar la posición comercial de las localidades en que funcionan, al difundir publicidad de establecimientos y artículos norteamericanos, cuya calidad, precio y facilidades de adquisición son superiores a los ofrecidos en el mercado mexicano fronterizo. Tal circunstancia ha motivado que el grueso de la publicidad contratada a las emisoras fronterizas, sea extranjera.

Todo ello ha repercutido directamente en las tarifas de algunas emisoras, que ante la oferta de publicidad norteamericana, han elevado sus precios, lesionando a los anunciantes nacionales.

De ese modo, de revisar los contratos publicitarios de las radiodifusoras fronterizas del norte, se encuentra la siguiente estructura promedio:

<u>Publicidad</u>	<u>%</u>
Extranjera	50
Nacional	30
Regional	8
Local	12
total:	100

Además de lo anterior, más de la mitad de la publicidad de tipo local proviene de centros nocturnos y de servicios, la que sí es realmente efectiva, sobre todo entre los habitantes de las poblaciones del lado norteamericano.

Esto significa que la radiodifusión comercial fronteriza, que opera con altas potencias (técnicas y económicas) está al ser vicio de intereses que en nada favorecen a las economías locales en que se desarrollan, propiciando, en cambio, la explo ración de servicios negativos para la sociedad y el prestigio de las poblaciones fronterizas del norte del país.

Las estaciones radiodifusoras de México son escuchadas por la población latina radicada en las poblaciones fronterizas de los EEUU; sin embargo, no se ejerce sobre ellas ninguna atracción que oriente su consumo positivo al mercado nacional mexicano.

Esta área geográfica que representa el 0,08% del territorio nacional cuenta con una población aproximada de casi los 11 millones de habitantes, es además de la capital política del país, su primera ciudad y el eje económico, político y social de la vida nacional. En esta zona se asienta aproximada mente el 18% de la población total y cerca del 60% de la in

dustria nacional; otro tanto de la ocupación, servicios, etc. En lo que se refiere a la radiodifusión, en el D.F., ocupa el primer lugar en la República, pues cuenta con veintinueve emisonas del país funcionan en esta área, resultando, por tanto, la más importante de las zonas estudiadas. En ella, operan emisoras de diversas características: tres emisoras de canal despejado I-A; tres de clase I-B; una de 250,000 watts; una de 100 mil; dos de 20 mil; doce de 10 mil; seis de 5,000; tres de 1,000 y una de 500 watts.

El funcionamiento de las emisoras del D.F., es distinto al de las transmisoras de las ciudades de provincia; como se verá más adelante, su principal característica es la existencia de "cadenas" (conjuntos de emisoras bajo un solo control financiero) a nivel local, en las que las emisoras agrupadas operan bajo una misma dirección y pertenecen a un mismo concesionario. Esto es, existen en la radiodifusión comercial capitalina, grupos financieros muy importantes, que han monopolizado conjuntos fuertes de emisoras.

A la fecha, sobresalen en el D. F., dos cadenas radiofónicas importantes:

a) Núcleo Radio Mil, que controla a las emisoras XEOY, XEPH,

XECO, XEBS y XEUR; (ésta última transmite desde Texcoco, Estado de México).

b) Organización Radio Centro, que agrupa las siguientes radio difusoras: XEQR, XERC, XEJP, XEAI y XELZ.

Otras cadenas de menor importancia, lo son:

I.- Sistema Radiópolis, que actualmente maneja las estaciones XEB y XEQ. En lo que se refiere a ponencias, ésta es la cadena con mayor potencialidad técnica.

II.- Grupo ACIR, que controla las radiodifusoras XEFR, XEL y XEVOZ.

III.- Grupo ARCE, que maneja a XERH y XEMP en banda normal y a XEHH, XERR y XEMP en onda corta.

Existen además, dos emisoras que son "cabezas" de cadenas nacionales importantes; ellas son: XERCN y XERPM.

Como se observará, los cinco grupos citados manejan un total de 22 emisoras (sin contar las de Frecuencia Modulada).

Estas tres cadenas, han especializado la programación de cada una de las emisoras que controlan, de tal suerte que cada una de ellas, programa un tipo determinado de emisoras de acuerdo a la música que emiten. Tales programaciones son variadas sólo en forma esporádica (no obstante la distinción hecha antes)

y son deficientes en calidad y diversificación.

Esas emisoras encadenadas, incrementan sus ingresos mediante la venta de tiempos en "paquetes" lo que les simplifica las labores de promoción, ventas y relaciones públicas. Aún así tomando en cuenta que la obtención de lucro es su principal objetivo (mucho más aún que servir a la sociedad y a los radioescuchas) la promoción no puede considerarse sino de mediana calidad.

De las doce emisoras restantes del D.F., únicamente justifican medianamente la concesión por su potencia y lógicamente por su alcance, dos emisoras: XEX y XELA.

El caso de la emisora XEQK es característico, pues siendo una emisora que está dedicada únicamente a proporcionar al radioauditorio la hora a cada minuto, es una de las emisoras que mayores ingresos obtiene entre las radiodifusoras de su tipo. La razón de ello está en que la totalidad de su programación está dedicada a la publicidad. Fué la primera especializada, en México.

De las radiodifusoras que resta, únicamente XEDA y XENK tienen una programación y funcionamiento aceptable; las que aún no han sido mencionadas, funcionan en condiciones técnicas de

plorables, a base de programaciones de baja calidad.

O sea que en total sólo seis u ocho emisoras funcionan bien y con base en una programación de regular cantidad.

Cabe agregar que todas las emisoras del D.F., tienen vendido el total de su tiempo disponible, o sea, el tiempo que podría considerarse como normal para dedicarse a la publicidad y conservar un prudente equilibrio con el resto de la programación, como lo ordena la ley.

Sin embargo, las emisoras no rechazan ninguna oferta de publicidad y así se tiene que la mayor parte de las estaciones están sobrecargadas de publicidad, a tal grado que por cada 2.50 minutos en promedio de música, tienen 3.15 o 3.45 de publicidad, lo que de ningún modo puede considerarse equilibrado, según lo establece la ley.

Además, las estaciones del D.F., sólo incluyen en sus horarios programaciones corridas, es decir, sistemáticamente se han ido eliminando los programas de 14 minutos, dedicándose únicamente a la venta de anuncios; la razón es sencilla: en el tiempo de un programa fijo, se obtienen ingresos que pueden hasta triplicarse, ya que el tiempo se distribuye en una diversidad de anunciantes, en detrimento también, del radioauditorio.

Todo lo anterior es consecuencia, de que, mientras la población del D.F., ha venido creciendo vertiginosamente, el ritmo de instalación de emisoras en su área geográfica ha sido, en mucho, menor: El D.F., está considerado actualmente zona "saturada" para radiodifusoras por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hecho que sólo ha venido a servir a qu nes monopolizan y encarecen este servicio.

Además, el monopolio que realizan las llamadas cadenas radio fónicas que operan con procedimientos de ese tipo, obstaculizando el funcionamiento de las radiodifusoras independientes.

Sin embargo, esa saturación en la capital del país es más bien técnica pues ya no hay frecuencias disponibles para el D.F., al igual que para algunos otros lugares del interior del país.

Con ese motivo, los concesionarios ya instalados en la capital tienen ahora como objetivos para instalación de emisoras comer ciales los lugares aledaños a la capital del país, con cuyas potencias se constituyen como competidores de las emisoras loca les. Es el caso de la estación XEUR, instalada en Texcoco, Méx., que es regentada por Fomento de Radio, S.A., (Radio Mil) de México, que se escucha en buenas condiciones técnicas en la capital del país.

Todo ello ha dado lugar a un congestionamiento publicitario en las estaciones que han registrado los mejores niveles de radio escuchas; así, mientras ha crecido en México la industrialización, la producción, la ocupación, y aún la fabricación y distribución de bienes de consumo, relacionados con la radiodifusión, ésta sólo ha variado sistemas en detrimento de los radioescuchas, ésta sólo ha variado sistemas en detrimento de los radioescuchas: cintas grabadas, mayor número de anuncios, y en fin, programación de mala calidad.

Gran parte del radioauditorio, empero, ha podido dispersarse en otros tipos de transmisiones radiadas como por ejemplo las de frecuencia modulada, onda corta, TV, cintas grabadas, estereo, etc., cuyas características señalarán brevemente más adelante. Por lo pronto, no está por demás enunciar que esta capital tiene asignadas doce emisoras de frecuencia modulada, 9 de onda corta y dos culturales: XEUN de la UNAM y XEDP de Radio Gobernación, la que, a pesar de su alta frecuencia (50,000 watts, antena direccional) tiene varios años sin operar, sin que se haya señalado el motivo específico de ello.

También hay estaciones de onda corta, culturales, aunque su funcionamiento tiene en México un destino y propósitos fijados

y son manejados por instituciones gubernamentales y educativas, para llevar la educación a lugares del país alejados de la civilización. Funcionan tres de estas emisoras en el D.F.

Se concluye de todo lo anterior, que en el D.F., operan un total de 54 emisoras de diferentes clases (sin contar naturalmente los canales de TV) entre las que se distribuye la enorme población de la metrópoli mexicana.

Sin embargo, tomando en cuenta las condiciones monopólicas de operación, es urgente que intervenga el Estado en defensa del servicio de radiodifusión.

c) Las principales Playas y Puertos Marítimos.

En el cuadro cuatro se observa la preponderancia que en cuestión radiofónica presentan los principales puertos y playas al operar igual número de emisoras comerciales de banda normal que la ciudad de México, representando de modo global, el 7.3% de las estaciones totales instaladas en el país.

Otras ciudades importantes,

Las localidades enunciadas bajo este rubro, en el cuadro 4, son, como puede apreciarse, importantes ciudades del país, cuya estructura demográfica y económica, exige de un número de vehículos publicitarios que coadyuvan al desenvolvimien-

to general de sus localidades.

En todos los casos se trata de capitales políticas que comprenden poblaciones superiores a los cien mil habitantes, mismas que tienen variados satisfactores a sus necesidades de esparcimiento.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende que las zonas estudiadas operan el siguiente número de emisoras comerciales.

ZONAS	Banda Normal	F.M.	Onda Corta
Frontera Nte.	88	5	2
D. F.	29	15	9
Playas y puertos marítimos	34		2
Otras ciudades importantes	46	1	2
total:	197	21	15

Al igual que en el resto del país, las emisoras instaladas en los lugares estudiados, están distribuidas entre de Banda Normal, de FM y de Onda Corta, preponderando las primeras. De todas las regiones, destaca de modo especial la frontera norte.

7.- NUMERO DE ESTACIONES RADIODIFUSORAS ESTABLECIDAS EN EL PAIS.- Tipos y Categorías.

Por lo que se ha sentado en capítulos anteriores, existen en México tres tipos de radiodifusoras comerciales:

- 1) de Banda Normal
- 2) de Onda Corta
- 3) de FM

En cuanto se refiere a la banda normal, ya se han examinado anteriormente sus características generales; para 1970 estaban en operación en el país 467 radiodifusoras comerciales de banda normal, incluyendo 9 repetidoras.

Por ser el tipo de transmisiones más antiguo y cuyas inversiones son menores, es el tipo de radiodifusión más extendido; inclusive, el grueso de las masas populares están habituadas a ese sistema de operación, para el que están adaptados casi todos los receptores de fabricación nacional.

Por lo que se refiere a la radiodifusión de onda corta, ésta inició sus actividades en nuestro país en octubre de 1935. Actualmente funcionan en México dieciséis emisoras comerciales de este tipo; nueve de ellas en el D.F.

Hay que aclarar que ninguna de las radiodifusoras de onda cor

ta en México, operan de manera independiente, lo cual significa que todas están ligadas a otras emisoras de banda normal, por ser así más costeable ya que es demasiado costosa la instalación de una planta de este tipo, y dados los pocos ingresos que origina, la inversión no se justifica por sí sola. En el anexo 2 se consignan las emisoras de onda corta instaladas en el país y las de banda normal de las que dependen.

Por otra parte, el sistema de frecuencia modulada, surgió con la necesidad de perfeccionar las transmisiones radiofónicas, elminando en lo posible las interferencias atmosféricas. El primer experimento importante lo realizó el Doctor E.H. Armstrong. La modulación de frecuencia demostró tener las siguientes ventajas:

- 1) Eliminación de casi toda la estática y de las interferencias.
- 2) Ausencia del ruido general producido por el aparato de radío; y
- 3) Alta fidelidad de tono.

La primera radiodifusión de frecuencia modulada que operó en nuestro país, fué autorizada en 1948. Actualmente funcionan veinte estaciones de este tipo, quince de ellas en el D.F. Entre éstas últimas, algunas operan con sistema estereofónico.

De lo anterior se deriva que a pesar de haber llegado al campo de la radiodifusión, 13 años más tarde que el sistema de onda corta, las emisoras de frecuencia modulada tienen ya más mercado en México, y su aceptación entre los radioescuchas se debe a que no hay saturación de anuncios comerciales. Es pertinente aclarar, sobre este punto que, técnicamente las posibilidades de instalación de emisoras de frecuencia modulada son mucho mayores (pero no menos costosas) que las de banda normal, ya que el problema de interferencia es mínimo, por lo que los canales pueden operar con poco margen de frecuencia.

Al igual que las emisoras de onda corta, dieciséis de las veinte estaciones de frecuencia modulada operan ligadas a radio emisoras de banda normal y solamente cuatro funcionan independientemente; tres de ellas en el D.F., y una en Matamoros, Tamps.; en el cuadro 3 se consignan las emisoras de este tipo que operan en el país, y en su caso, las ligadas a transmisoras de banda normal.

Como puede apreciarse de lo anterior, el número de emisoras de onda corta y FM es considerablemente menor al de los de las de banda normal, las razones de ésto pueden ser; en tér-

minos generales:

a) Poco mercado, lo cual se debe a que el área de radioescuchas es muy pequeño pues las transmisiones de esas bandas solo son captadas por receptores especiales, cuyo costo no es tá al alcance del grueso de los radioescuchas potenciales o ac tuales de banda normal.

b) El costo de las inversiones en onda corta y FM que, siempre es mayor que las realizadas para la banda normal.

c) La preferencia por las transmisiones de banda normal, ya que la onda corta es sintonizada casi exclusivamente para escuchar señales lejanas.

d) La oposición, por parte de los concesionarios de emisoras de banda normal a que se instalen transmisoras de frecuencia modulada, ya que constituyen peligro potencial frente a un mer cado aparentemente "cautivo".

e) La poca difusión que tienen las transmisiones de frecuencia modulada y por tanto, su escaso conocimiento por parte del grueso de los consumidores populares.

No obstante lo anterior, en la actualidad las transmisiones de frecuencia modulada empiezan a ser vistas como fuertes competidoras por las emisoras de banda normal, las que ya están

oponiéndose a la instalación de aquellas en algunas ciudades de la provincia.

Entre este tipo de emisoras se distribuye un selecto número de radioescuchas: los de más alto poder adquisitivo; tal sector representa aproximadamente el 5% del total de radio-oyentes del país.

oponiéndose a la instalación de aquellas en algunas ciudades de la provincia.

Entre este tipo de emisoras se distribuye un selecto número de radioescuchas: los de más alto poder adquisitivo; tal sector re presenta aproximadamente el 5% del total de radio-oyentes del país.

CAPITULO V.

La Televisión.

5.1.- Definición: de TELE, lejos y VISION, Imágen.

Televisión: Transmisión a distancia de la imágen de un objeto, por corrientes eléctricas u ondas hertzmanas.

5.2.- Antecedentes Históricos:

En 1873 se descubrió la propiedad fotoeléctrica del Selenio. Henry Carey dos años más tarde, ideó la aplicación de este descubrimiento, y Sawyer en 1877, tuvo la idea de aplicar el sistema de exploración "punto por punto", recurriendo a la persistencia de la imágen retiniana. Lenoir reprodujo, en 1881, gracias a la gelatina bicromatada, pruebas fotográficas; Nipkow inventó en 1884, el disco óptico que lleva su nombre; en 1889, Weiller inventó un tambor a espejos; en 1906 los franceses Rignoux y Fournier, dieron aplicación a los anteriores inventos; en 1907 Rosing apuntó los principios del oscilógrafo catódico. En la segunda década del presente siglo, el español Torres Quevedo hizo experimentos de transmisión de Imágenes a distancia, antecedentes inmediatos de la telefotografia y la televisión. El 27 de enero de 1926, el inglés John L. Baird hizo en Londres la transmisión precaria de la Imágen de un

rostro humano, con luces y sombras mediante un espejo explo
rador y dos espirales de lentes; en 1927 la American Telegraph
and Telephone, hizo demostraciones formales de transmisiones
inalámbricas y por cable; en enero de 1928, con apoyo de la
General Electric, E.E. Alexanderson, logró también transmi
tir figuras humanas a distancia. Las experiencias ya más a-
proximadas a la solución que hoy conocemos de la televisión,
se realizaron en 1929 en Londres.

El primer servicio público organizado de televisión, toma for-
ma de tal en Inglaterra en 1936, auspiciado por la British
Broadcasting Company (BBC) y la Baird Television Co. Des-
de entonces los progresos se suceden vertiginosamente y los
perfeccionamientos son casi cotidianos. Se inició como Indus
tria en 1941, y en 1949 ya contaba con un numeroso público.
Surgieron simultáneamente diversas factorías que se ocupa-
ron de la fabricación de los receptores. En 1938 se realiza-
ron las primeras pruebas de la televisión a colores, invento
del mexicano González Camarena. En la actualidad, los saté
lites que retransmiten las imágenes que se originan en un
continente y las llevan a otros, han permitido que virtualmen
te se considere a la televisión como el más asombroso de

los inventos y el único de carácter universal.

5.3 Desarrollo de la Televisión en México.

En 1945, el inventor de los bulbos electrónicos, Lee de Forest, vino a México para conocer los trabajos realizados hasta entonces por el ingeniero Guillermo González Camarena en su proyecto de televisión cromática y la fabricación de cámaras de televisión en blanco y negro, la primera de las cuales se dió a conocer ese mismo año.

En 1946, el 7 de septiembre, fué inaugurada la primera estación televisora del país en el laboratorio experimental instalado en la calle de Havre número 74 en la Capital de la República; la primera emisión consistió en una entrevista al general Fernando Ramírez, director de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Desprovistos de carácter comercial, en septiembre de 1948, desde el edificio de la SCOP, se transmitieron programas diarios durante lo que se llamó "Primera Exposición Objetiva Presidencial", igual tipo de transmisiones se efectuaron en 1949.

Un año después, el primero de septiembre de 1950, con mo

tivo del cuarto informe de gobierno del Presidente Miguel Alemán, nació en México, en forma oficial, la televisión en México, Ese día los diarios de la Capital insertaban un anuncio que decía:

"La maravilla de la televisión es desde hoy una magnífica realidad en México. La realización de esta deslumbrante maravilla se debe al esfuerzo de la estación XHTV, Canal 4", y firmaba Televisión de México, S. A.

Tiempo después aparecieron nuevos canales; el 2 el primero de mayo de 1952, el 5 el 20 de marzo de 1954; el 11, el 15 de diciembre de 1958; el 13, el 12 de octubre de 1968 y el 8, el 25 de enero de 1969.

Las concesiones fueron otorgadas por el Estado del modo siguiente: Canal 4 a los señores O'fárril, senior y junior; Canal 2, a los señores Azcárraga, senior y junior; Canal 5 al Ingeniero G. González Camarena; Canal 13 a los señores Aguirre, senior y junior y Canal 8 a la empresa denominada Televisión Independiente de México, S. A., (TIM).

El 27 de febrero se constituyó la Asociación Mexicana de Estaciones Radiofónicas Comerciales (AMERC), como resultado de la gestión de un grupo de radiodifusores que se vieron pre

sionadas por la labor que desarrollaban las estaciones XEW y XEB, que contaban con las mejores instalaciones y los recursos más avanzados. Este mismo grupo inició las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en abril de 1940, para que fuera reconocida una nueva asociación de radiodifusores denominada Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), que fué oficialmente reconocida el 12 de enero de 1942. El primer Consejo Directivo de la Cámara se formó de la siguiente manera: Consejeros Propietarios, Emilio Azcárraga Vidaurreta, doctor Luis de la Rosa, Licenciado José Luis Fernández, Ingeniero Juan Cross Buchanan; consejeros suplentes: Fernando Pazos Sosa, Manuel L. Salinas, Ignacio Augusto Galinso, Alvaro Rodríguez Ingeniero Juan Gutierrez; auditor propietario, Horacio Niño Medina; auditor suplente, Ignacio R. Díaz.

En marzo de 1955, los concesionarios de los canales 2, 4 y 5 decidieron unirse para fundar una empresa que les diera más fuerza y más ganancias, y de su acuerdo nació la sociedad denominada Telesistema Mexicano, S.A. El capital inicial fué de 17.5 millones de pesos y la directiva fué así: Presidente, Emilio Azcárraga senior; Vicepresidente, Rómulo

O'farril senior, consejeros asesores, Emilio Azcárraga junior y Rómulo O'farril junior.

En febrero de 1973, Telesistema Mexicano, S.A., absorbe a la concesionaria del canal 8, la empresa Televisión Independiente de México, S. A., y se convierte en el monopolio TELEVISIA.

Además de los cuatro más importantes canales de la televisión comercial que controla en Distrito Federal, cuenta con 70 estaciones repetidoras en el interior de la República, con una cobertura del 82% del territorio nacional. Actualmente funcionan en todo el país 92 estaciones difusoras (incluidas las repetidoras), de las cuales pueden ser consideradas como no comerciales, 2.

El Canal 13, que originalmente fué concesionado a los señores Francisco Aguirre, senior y Junior, es operado desde noviembre de 1972 por la empresa estatal denominada Corporación Mexicana de Televisión.

El Canal 11, es operado desde su inauguración, en diciembre de 1958, por la Secretaría de Educación Pública. (En el apéndice se incluye el decreto presidencial que lo creó).

Para conocer con más detalle el desarrollo de la televisión en México, incluimos a continuación algunos fragmentos de los discursos pronunciados por diversos presidentes de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión. Creemos que a partir de sus conceptos se puede formar una idea más clara de los objetivos que han tenido estos hombres de empresa al dirigir esta industria.

Palabras de Emilio Azcárraga V.

"Telesistema Mexicano, S. A., ha nacido como un medio de defensa de TRES EMPRESAS QUE ESTABAN PERDIENDO MUCHOS MILLONES DE PESOS. Ahora se logrará bajar las cartas de operación en beneficio de los inversionistas. En cuanto se tengan los trámites legales de organización de esta compañía, que será dentro de 15 o 30 días, todos los programas se originarán desde Televisión, que se convertirá en la gran central de la televisión. Las empresas electrónicas serán inquilinas de Televisión".

Palabras de Luis de la Rosa.

"Y ahora, después de mis dos últimos años al frente del consejo directivo, he querido expresar lo que para mí en lo personal representa esta Cámara Nacional de la Industria de la Radiodifusión. Esta cámara Nacional de la Industria que yo ví nacer, dar sus primeros pasos y llegar a la mayoría de edad con la preparación de toda una institución nacional. De esta cámara hecha con el anhelo de un grupo de soñadores que deseaban llegar a algo grande al través de la radiodifusión y pusieron así los lineamientos

de una gran industria que, además de cumplir con la misión soñada, ha dado bienestar económica miles de familias Y VERDADERAS FORTUNAS A NO POCOS SEÑORES CONCESIONARIOS".

Palabras de Emilio Ballf.

"LA RADIO Y LA TELEVISION DEBEN SER ENTREGADAS A LA INICIATIVA PRIVADA. Ese fenómeno ya está comenzando a ocurrir en Europa, pues la radio y la televisión deben incorporarse al comercio y dar mayores facilidades a la industria para que salgan de su atraso, y busquen la forma de ser medios de diversión para el pueblo".

"Le hemos dado al auditorio lo que pide, y por eso hemos progresado. Por eso la XEQ y la XEX han llegado a donde están. LO QUE EL PUBLICO QUIERE SON COMEDIAS, SKETCHS, ESPECTACULOS, MUSICA, TOROS. ASI ES COMO SERVICIOS AL PUBLICO Y A LOS ANUNCIANTES, PUES AL CONTAR CON GRAN AUDITORIO, EL ANUNCIO ES MAS EFECTIVO, ESA ES LA MISION DE LOS QUE MANEJAMOS LA INDUSTRIA RADIOFONICA".

Palabras de Guillermo González Camarena.

"Las autoridades comienzan a amenazarnos y en la actualidad nuestra cámara libra la más tremenda batalla para que se respete la Ley General de Vías de Comunicación, donde se expresa con absoluta claridad que las radioemisoras es tán exentas del pago del impuesto local", y añadió: "LA SCOP, CON SUS CIRCULARES, DECRETOS Y PROYECTOS, NOS HA CREADO UNA SITUACION CRITICA PARA LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE NUESTROS NEGOCIOS".

Palabras de Fernando Sánchez Ayala.

"El Ingeniero Sánchez Ayala, en representación de la Cáma ra acompañó en Hermosillo, Sonora, al presidente Adolfo Rulz Cortines; en esa ocasión el Ingeniero rogó al primer mandatario QUE LA LEY GENERAL DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION FUERA MODIFICADA Y PUESTA EN FORMA ADAPTABLE PARA QUE SEA POSIBLE QUE LA INDUSTRIA SE EXTIENDA HASTA DONDE LO PERMITAN LOS COMPROMISOS COMERCIALES, PARA QUE DE ES TA FORMA SE PUEDA SATISFACER EL INCONTENIBLE DESEO DE MUCHOS HOMBRES DE EMPRESA QUE DESEAN INVERTIR CAPITALES EN LA INSTALACION Y O-

PERACION DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION EN
EL PAIS".

Palabras de Guillermo Morales Blumenkron.

La noble comprensión del régimen del señor licenciado don Adolfo López Mateos, atento a la superación de México y a la afirmación de su estructura democrática, decidida y oportunamente nos concedió su determinante concurso para materializar vigorosamente nuestros propósitos, que HAN CRISTALIZADO EN UNA LEY Y SU RESPECTIVA REGLAMENTACION, QUE GARANTIZAN AMPLIAMENTE EL EJERCICIO DE NUESTRAS FUNCIONES ESPECIFICAS SOBRE LA BASE DE UNA PLENA LIBERTAD DE EXPRESION, AUTOLIMITADA POR NUESTRAS PROPIAS CONVICCIONES CIVICAS Y MORALES.

Estamos seguros que los radiodifusores del país, a través de su cámara, arribarán a puerto pricipio si permanecen sólidamente unidos, avalados por su PLATAFORMA DE ACCION SOCIAL Y ETICA QUE LES OTORQUE EL DESTACADO PRIVILEGIO DE COLABORAR CON LAS INSTITUCIONES PUEBLICAS Y PRIVADAS DE LA REPUBLICA,

FRENTE AL GRAN IMPERATIVO CIUDADANO DE COMBATIR LA MISERIA, LA INSALUBRIDAD Y LA IGNORANCIA DE NUESTRO PUEBLO, TRIPODE SOMBRIA QUE LIMITAN NUESTROS INDICES DE PRODUCCION TANTO MATERIAL COMO ESPIRITUAL".

Palabras de E. Guillermo Salas.

"...ASPIRAMOS A SER UN MEDIO DE COMUNICACION INTERSOCIAL CADA DIA, PARA CONTINUAR MANTENIENDO EL INDISPENSABLE CONTACTO ESPIRITUAL ENTRE LOS DIVERSOS SECTORES QUE INTEGRAN LA NACIONALIDAD MEXICANA. ASPIRAMOS A CONTINUAR, CON MAYOR AHINCO, LOS ESFUERZOS POR ENTRETENER, INSTRUIR Y FORMAR A NUESTRO PUEBLO. ASPIRAMOS A CONTINUAR PERFECCIONANDO LA CALIDAD DE NUESTRAS TRANSMISIONES DE TIPO CIVICO, CON ENSEÑANZAS DE HISTORIA PATRIA, DESTACANDO LA CONDUCTA DE NUESTROS HEROES; DANDO A CONOCER NUESTRAS OBLIGACIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES; SEGUIR LIBERANDO A NUESTROS COMPATRIOTAS DE LA SERVIDUMBRE QUE ENTRAÑA LA IGNORANCIA; SEGUIR ENCAUZANDO SU ES-

FUERZO PERSONAL POR SENDEROS DE SUPERACION, DE OPTIMISMO, DE IMPULSO HACIA LO ALTO, HACIA LO NOBLE; ASPIRAMOS A PROSEGUIR REFORZANDO SU VOLUNTAD DE LUCHA Y DE TRIUNFO; SU AFAN DE MEJORIA Y DE SUPERACION PERSONAL, Y HACER QUE VIVA CADA DIA MEJOR EN COMPAÑIA DE SU FAMILIA".

Palabras de Francisco Ibarra.

"...Pero lo realizado hasta hoy no es suficiente, así lo sentimos y estamos convencidos de ello. Para cumplir con la responsabilidad que trae aparejado el depósito que nos ha confiado de medios de comunicación de masas, tan amplios y ciertos como la radio y la televisión. Estar satisfechos o conformes, en cierta forma sería un reconocimiento tácito de nuestro fracaso. INOI POR EL CONTRARIO, ANHELAMOS CONTINUAR APRENDIENDO, DIA CON DIA, EMPEÑAREMOS NUESTRA VOCACION PROFESIONAL Y UN PERMANENTE Y CUIDADOSO ESFUERZO PARA QUE SEA CADA VEZ EN MAYOR MEDIDA, COMO LO PIDE NUESTRO PUEBLO., UN SERVICIO QUE CONTRIBUYA A LOGRAR SU BIENESTAR, SU CULTIVO ESPIRITUAL Y SU FELICIDAD"

Palabras de Antonio R. Cabrera.

"Como ustedes saben, la televisión en México vió la luz primera en el año de 1950, precisamente con la transmisión que se hizo del informe del entonces Presidente de la República, Licenciado Miguel Alemán. A partir de ese momento, ningún ESPECTACULO ha llegado a apasionar tan insistentemente a la familia mexicana. No hay industria que haya manifestado un avance tan espectacular en su constante renovación de sistemas, ramificaciones y técnicas. NINGUN MEDIO PUBLICITARIO HA LOGRADO EL IMPACTO TAN DESEADO POR EL ANUNCIANTE COMO LA TELEVISIÓN, QUE COMO MEDIO DE COMUNICACION A LA MAS VERTIGINOSA DE LAS VELOCIDADES SE INTRODUCE EN LOS HOGARES CON IMAGEN Y SONIDO. EL ANUNCIANTE PUEDE HACER LLEGAR SU MENSAJE A CIENTOS Y MILES DE HOGARES EN DONDE DISTRIBUYE SU PRODUCTO, O DONDE PRESTA SU SERVICIO, MERCED AL CRECIMIENTO DE LA TELEVISION, MEDIANTE LAS ESTACIONES REPETIDORAS, LOS ENLACES POR MICROONDAS Y LOS SISTEMAS MAS EVOLUCIONADOS DE COMUNICACION.

Desde aquella época comenzamos a navegar junto con muchos

de ustedes en un pequeño barco y ahora resulta que estamos subidos en un trasatlántico, porque la televisión cada día, ca da hora, cada minuto , y cada instante, nos ofrece nuevas sorpresas..."

"...Sería interminable hablar de ciudades y poblaciones en general a las cuales llega la imagen de la televisión mexicana actualmente, pero SI PODEMOS HABLAR DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE ESTA COBERTURA YA EFECTIVA, DEL IMPACTO QUE CAUSA EN EL INDIVIDUO, EN EL CLIENTE POTENCIAL QUE VE Y ESCUCHA EL MENSAJE COMERCIAL QUE ENVIAMOS, UTILIZANDO A LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA TELEVISION, O SEA LA IMAGEN Y EL SONIDO AUNADOS A LA MOTIVACION APLICADA POR EL PUBLICISTA EN SUS COMERCIALES, ES INDUDABLEMENTE DE GRAN PROFUNDIDAD. ES SABIDO EL GRAN VALOR ATENCIONAL QUE TIENE LA TELEVISION, DADO EL ESTA DO DE ANIMO QUE EL TELEVIDENTE MANTIENE EN LA INTIMIDAD DEL HOGAR; ESE ESTADO DE ANIMO HA SIDO EJEMPLARMENTE APROVECHADO POR LOS SEÑORES ANUNCIANTES Y PUBLICISTAS PARA LOGRAR LA MAGNIFI CACION DEL MENSAJE COMERCIAL. MAGNIFICACION INI-

GUALABLE QUE LOGRA LA CONJUNCION DEL MOVIMIENTO
LOS VALORES DE LA PALABRA ACENTUADOS POR EL GASU
TO Y LA ACCION Y RESPALDADOS POR LOS RITMOS Y
LAS MELODIAS, QUE LOGRAN LLEVAR LAS IDEAS TRANSU
MITIDAS A SUS MAS ALTOS GRADOS DE PENETRACION..."

Palabras de Joaquín Vargas.

"A veces, aunque sin razón, se afirma que nuestras empresas están demasiado comercializadas y que se abusa del anuncio mercantil. Lo cierto es que el volumen de anuncios es variaUble y sus curvas de ascenso y descenso corresponden, como es lógico, a las curvas mismas de la actividad económica en el mercado nacional. Negar el anuncio en tales casos, sería contrariar una de las condiciones mismas establecidas por el gobierno federal al otorgar las concesiones, cual es la de contribuir al fomento económico. Pero olvidan, también, quienes sin conocimiento de causa señalan este hecho, que nuestras industrias de la radio y la televisión son posibles gracias al patrocinio comercial, que en base a tarifas controladas por el Estado, constituyen un aspecto de la actividad económica, misma que requiere de medios con la masa

consumidora para garantizar su diversificación y expansión..."

"Una evaluación de los servicios de interés general, no remunerados que prestan nuestras Industrias a sus comunidades, demuestra que equivalen más o menos al veinte por ciento del total de sus transmisiones, dentro de cuyo porcentaje quedaron incluidas, aparte de las emisiones de carácter oficial, únicas obligatorias de acuerdo con la ley, las que realizamos voluntariamente a solicitud y encargo de instituciones y organismos de tanta preponderancia como los son la Cruz Roja, el Consejo Nacional de la Publicidad, también grupos cívicos, y otros, independientemente de las que nuestras Industrias por propia iniciativa llevan a cabo para el mejor empleo racional de los recursos naturales, la prevención de accidentes y enfermedades, el aseo personal y de las ciudades, la educación higiénica, el civismo, apoyo a las ferias o festividades regionales. ESE PORCENTAJE DE NUESTRO TIEMPO TOTAL DE TRANSMISION QUE YA VENIMOS APORTANDO A LAS TAREAS DE INTERES PUBLICO, FUE AUMENTANDO EN UN DOCE Y MEDIO POR CIENTO MAS A PARTIR DE JULIO DE 1968, QUE CEDIMOS AL ESTADO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS QUE LE SON

PROPIAS..."

Palabras de Carlos Flores.

"No debe juzgarse como accidental la concurrencia de nuestros medios, para haber alcanzado el reconocimiento internacional como uno de los países que en proceso de desarrollo ha tenido el más brillante desenvolvimiento en la producción de bienes y servicios, de bienes de capital, de bienes de consumo, en el desarrollo de su estructura e infraestructura, en el desenvolvimiento de su comercio exterior y en los servicios sociales. México se muestra ante los ojos del mundo, como un ejemplo de una nación que realiza todos los esfuerzos posibles para transitar del subdesarrollo al desarrollo. Significados economistas han externado la opinión de que LA PUBLICIDAD COMERCIAL HA SIDO UNO DE LOS FACTORES CLAVES Y DECISIVOS DE ESTE PROCESO ALCANZADO POR LA NACION MEXICANA, Y DENTRO DE ESA CONTRIBUCION HAN LOGRADO SIGNIFICACION ESPECIAL NUESTROS MEDIOS DE LA RADIO Y LA TELEVISION POR SU ALTO NIVEL DE PENETRACION Y DE ACEPTACION ENTRE EL PUBLICO..."

PROPIAS..."

Palabras de Carlos Flores.

"No debe juzgarse como accidental la concurrencia de nuestros medios, para haber alcanzado el reconocimiento internacional como uno de los países que en proceso de desarrollo ha tenido el más brillante desenvolvimiento en la producción de bienes y servicios, de bienes de capital, de bienes de consumo, en el desarrollo de su estructura e infraestructura, en el desenvolvimiento de su comercio exterior y en los servicios sociales. México se muestra ante los ojos del mundo, como un ejemplo de una nación que realiza todos los esfuerzos posibles para transitar del subdesarrollo al desarrollo. Significados economistas han externado la opinión de que LA PUBLICIDAD COMERCIAL HA SIDO UNO DE LOS FACTORES CLAVES Y DECISIVOS DE ESTE PROCESO ALCANZADO POR LA NACION MEXICANA, Y DENTRO DE ESA CONTRIBUCION HAN LOGRADO SIGNIFICACION ESPECIAL NUESTROS MEDIOS DE LA RADIO Y LA TELEVISION POR SU ALTO NIVEL DE PENETRACION Y DE ACEPTACION ENTRE EL PUBLICO..."

PROPIAS..."

Palabras de Carlos Flores.

"No debe juzgarse como accidental la concurrencia de nuestros medios, para haber alcanzado el reconocimiento internacional como uno de los países que en proceso de desarrollo ha tenido el más brillante desenvolvimiento en la producción de bienes y servicios, de bienes de capital, de bienes de consumo, en el desarrollo de su estructura e infraestructura, en el desenvolvimiento de su comercio exterior y en los servicios sociales. México se muestra ante los ojos del mundo, como un ejemplo de una nación que realiza todos los esfuerzos posibles para transitar del subdesarrollo al desarrollo. Significados economistas han externado la opinión de que LA PUBLICIDAD COMERCIAL HA SIDO UNO DE LOS FACTORES CLAVES Y DECISIVOS DE ESTE PROCESO ALCANZADO POR LA NACION MEXICANA, Y DENTRO DE ESA CONTRIBUCION HAN LOGRADO SIGNIFICACION ESPECIAL NUESTROS MEDIOS DE LA RADIO Y LA TELEVISION POR SU ALTO NIVEL DE PENETRACION Y DE ACEPTACION ENTRE EL PUBLICO..."

Palabras de Arturo Zorrilla Martínez

"Señor Presidente: Sean estas palabras iniciales de profundo agradecimiento para usted y su señora esposa a nombre de los 740 industriales de la radiodifusión, por distinguirnos con su significativa presencia y la de los miembros de su gabinete en este acto conmemorativo, que celebra el día de la radiodifusión en México y en el continente americano..."

"Usted ha propiciado el diálogo abierto y el análisis franco de los grandes problemas nacionales; el pueblo ha tenido acceso al debate de las cuestiones públicas y al conocimiento de la labor de los funcionarios de su administración; de igual manera, nuestra industria ha pasado recientemente por el tamiz de la opinión pública y ha sido objeto de deliberaciones y análisis, algunas honestas y bien intencionadas, otras desafortunadamente ajenas a nuestra realidad y manera de ser y hechas por quienes no parecen valorar la unidad nacional y el bien general. Como usted bien lo ha dicho, el diálogo es un signo de fortaleza y no de debilidad; así, NUESTRA INDUSTRIA RENOVÓ SUS ESFUERZOS, CORRIGIÓ SU RUMBO EN DONDE HABÍA DESVIACIÓN, MEJORÓ SU

CALIDAD Y FORTALECIO SU ESTRUCTURA. EN TAREA PERMANENTE LO SEGUIMOS HACIENDO DIA CON DIA, PUES NOS CONSIDERAMOS PROFESIONALES AL SERVICIO DEL INTERES PUBLICO COMPROMETIDOS EN EL MEJORAMIENTO DEL BIENESTAR SOCIAL..."

Palabras de Emilio Nassar.

"Hemos expresado nuestro pensamiento y nuestras ideas sin más cortapisas que la Constitución señala. Testimoniamos nuevamente ante toda la nación, que nunca antes habíamos respirado un aire de tanta libertad..."

. Los extractos de los anteriores discursos pronunciados por algunos de los presidentes de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión, desde 1955 hasta 1975, pueden dar una idea del fondo y de la forma del proceso que ha sufrido tanto la radio como la televisión en los últimos 20 años.

Consideramos muy importante citar también las palabras de los Presidentes de la República que han asistido al proceso antes referido, para conocer la parte oficial de dicho proceso a través de los conceptos que sobre la materia

han manejado los titulares del Poder Ejecutivo:

Palabras del Presidente Adolfo López Mateos.

"Para cumplir debidamente su tarea, la radio y la televisión no deben concretarse a ser simples medios de esparcimiento, SINO TAMBIEN ANTENAS ALERTAS DE LA ENSEÑANZA POPULAR, DE LA DIFUSION CULTURAL DE LAS EDIFICANTES TRADICIONES DE NUESTROS ANTEPASADOS, Y ERIGIRSE EN GUARDIANES CELOSOS DE NUESTRO IDIOMA, CON EL CUAL EXPRESAMOS NUESTRO PENSAMIENTO Y EMOCION HUMANOS..."

"Debemos insistir, por otra parte, en que las necesidades de las grandes mayorías de nuestros países, siguen requiriendo de inmediatos satisfactores y de apremiantes soluciones a problemas seculares y endémicos, y que la radio y la televisión, como ya viene ocurriendo afortunadamente en muchos casos, DEBEN AYUDAR A LOS PROGRAMAS DE EDUCACION ELEMENTAL, LAS CAMPAÑAS SANITARIAS Y A LA LUCHA POR ALCANZAR INDICES MAS ALTOS DE PRODUCCION. Ahora cuando el adelanto electrónico ha hecho posible que la televisión sea captada en más amplias zo

nas del país, espero que todos quienes dirigen e intervienen en esta industria, que cuiden especialmente que sus transmisiones NO AFECTEN LA MORALIDAD Y EL DECORO DEL HOGAR Y DE LA FAMILIA DONDE ESTA LA UNIDAD BASICA DE LA PATRIA Y QUE PRESERVEN LA PUREZA DE LAS MENTES INFANTILES, PUES DE UNA NIÑEZ DEFORMADA NO PODRAN SURGIR LOS CIUDADANOS CON CAPACIDAD INTELECTUAL Y ETICA QUE NECESITA EL FUTURO DE MEXICO. Las nuevas generaciones construirán su vida con los elementos que nosotros les hayamos transmitido para hacerlas efectivas herederas de los más valiosos bienes de la cultura y de la civilización, así como más solidarias y tolerantes para los demás pueblos de la tierra..."

"Tres años después de que el Congreso de nuestro país aprobó las reformas a la Ley de Radiodifusión, nos es grato reconocer que esa industria ha dado muestras de un alto sentido de responsabilidad al hacer uso de la libertad irrestricta que le fué otorgada. LOS DIRIGENTES, LOCUTORES Y TECNICOS DE LA RADIODIFUSION MEXICANA, HAN SABIDO CUMPLIR EL COMPROMISO QUE ADQUIRIERON AL ACEPTAR ESA LIBERTAD, USANDO DE ELLA EN BENEFICIO DE LOS

INTERESES DEL PAÍS Y PARA EL MEJOR SERVICIO DE SU PÚBLICO..."

Palabras del Presidente Gustavo Díaz Ordaz.

"El concepto tradicional que se tenía de los medios de expresión del pensamiento, se vio radicalmente modificado. Es por eso que el gobierno federal otorga las concesiones y permisos señalando frecuencia, potencia y longitud onda; de no ser así, tal desorden judicial privaría a la nación y al público que ve y escucha; a los anunciantes y a los propios radiodifusores. Pero además de las anteriores razones jurídicas, técnicas y prácticas, el Estado tiene otro interés mayor todavía en vigilar el contenido de las transmisiones, y es el de evitar que se lesionen los intereses de tercero, se ofenda la moral, se perturbe el orden público o se provoque la comisión de delitos. Porque es este un vivo interés del pueblo, se convierte en una ineludible obligación del gobierno. El derecho, algunas de cuyas funciones son, como afirma un ilustre escritor contemporáneo 'someter la economía a hombres entre sí y sus intereses', tuvo que estudiar y precisar características de la nueva industria. Radio y televisión son medios de difu-

sión, no simple comunicación; es decir, que la emisión no está dirigida a un corresponsal determinado, sino al público en general; esta característica le otorga un carácter eminentemente público. EL ESTADO NO ES DUEÑO DEL MEDIO DE PROPAGACION TODA VEZ QUE EL ETER NO ES SUSCEPTIBLE DE APROPIACION, PERO SI SU REGULADOR EXCLUSIVO. ASI LO SEÑALO EL LEGISLADOR MEXICANO CUANDO CREO LA LEY ESPECIAL PARA RADIO Y TELEVISION, PERO APARTE DE LOS PRECEPTOS PROHIBITIVOS, CUYA VIOLACION TRAE CONSIGO LA SANCION CORRESPONDIENTE, MAS POR LA OFENSA QUE PUEDA CAUSARSE A LA SOCIEDAD, QUE POR LA VIOLACION FORMAL DEL PRECEPTO, LA RADIODIFUSION TIENE OBLIGACIONES POSITIVAS QUE CUMPLIR TALES COMO CONTRIBUIR A ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE NUESTRO PUEBLO EN TODOS LOS ORDENES, VELAR POR LA MEXICANIDAD, FORTALECER NUESTRAS CONVICCIONES DEMOCRATICAS, VIGORIZAR NUESTRA UNIDAD NACIONAL Y ESTIMULAR LA COOPERACION INTERNACIONAL..."

"ES OBLIGACION INDECLINABLE DEL ESTADO VIGILAR EL SANO Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION, INFORMACION Y DIFUSION QUE OPERAN EN

EL PAIS, PUES ADEMAS DE CONSTITUIR UN SERVICIO DE INTERES PUBLICO, SON INSTRUMENTOS QUE JUEGAN UN PAPEL DECISIVO EN LA FORMACION DE LA CONCIENCIA NACIONAL, EN LA EDUCACION DEL PUEBLO Y EN LA DIFUSION DE LA CULTURA,.."

"A fin de garantizar que los servicios de radio y televisión, satisfagan el interés público, se dictó un acuerdo que uniforma el régimen de concesiones, prevé lo necesario para que el Estado utilice estos medios de comunicación colectiva y asegure la supervisión y vigilancia de las transmisiones, tanto por lo que hace a calidad técnica, como a contenido de los programas..."

"Las bases de la resolución subrayan que corresponde al Estado impulsar y proteger estos servicios a fin de que contribuyan a la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia, respetando la dignidad humana, afirmando la unidad familiar y vigorizando la moral social..."

"NO ES FUNCION UNICA DE LA RADIO Y LA TELEVISION EN MEXICO LA EDUCATIVA Y LA CULTURAL; pero contribuyen a ellas y deben hacerlo cada día en mayor proporción y con mayor eficacia, desde la modestísima y al mismo tiempo

po elevada misión de enseñar las primeras letras, hasta la divulgación de las más elevadas manifestaciones de cultura..."

"A nombre del gobierno que me honro en presidir, hago público reconocimiento de que, en lo general, las emisiones se han apegado satisfactoriamente a lo que disponen nuestros preceptos legales. Porque el país vive en el respeto de las libertades, como la manera más eficaz de robustecer la democracia. Libertades normadas por la ley y reguladas por el Estado para bien de la sociedad. Democracia Y LIBERTAD NO TOLERAN, NI PUEDEN PERMITIR, AQUELLOS ACTOS ABUSIVOS QUE TIENDAN A DAR MUERTE A LA LIBERTAD Y A LA DEMOCRACIA. EL IMPERIO DE LA LEY, EL VIVIR DENTRO DE UN REGIMEN DE DERECHO, IMPLICA LA PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE GARANTIZAN LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO Y LA SUBSISTENCIA DE LAS INSTITUCIONES QUE ESTAN A SU SERVICIO..."

"Ustedes señores radiodifusores, aplicando la ley que les dió la libertad de expresarse a través de los modernos medios, de llegar a todos los hogares, procuren con su esfuerzo el logro de esas metas. Es tal la potencia de los medios que

po elevada misión de enseñar las primeras letras, hasta la divulgación de las más elevadas manifestaciones de cultura..."

"A nombre del gobierno que me honro en presidir, hago público reconocimiento de que, en lo general, las emisiones se han apegado satisfactoriamente a lo que disponen nuestros preceptos legales. Porque el país vive en el respeto de las libertades, como la manera más eficaz de robustecer la democracia. Libertades normadas por la ley y reguladas por el Estado para bien de la sociedad. Democracia Y LIBERTAD NO TOLERAN, NI PUEDEN PERMITIR, AQUELLOS ACTOS ABUSIVOS QUE TIENDAN A DAR MUERTE A LA LIBERTAD Y A LA DEMOCRACIA. EL IMPERIO DE LA LEY, EL VIVIR DENTRO DE UN REGIMEN DE DERECHO, IMPLICA LA PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE GARANTIZAN LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO Y LA SUBSISTENCIA DE LAS INSTITUCIONES QUE ESTAN A SU SERVICIO..."

"Ustedes señores radiodifusores, aplicando la ley que les dió la libertad de expresarse a través de los modernos medios, de llegar a todos los hogares, procuren con su esfuerzo el logro de esas metas. Es tal la potencia de los medios que

están bajo su responsabilidad, por su inmediatez, alcance y pe
netración, por su entrar al hogar y el llegar incluso a quien
no sabe leer, que su mal uso podría causar graves lesiones al
pueblo a quien debe servir; su manejo adecuado en cambio, pue
de ser de incalculables beneficios. ESTAS AFIRMACIONES QUE
SON EVIDENTES, LOS OBLIGAN A COLOCAR SIEMPRE, POR
ENCIMA DEL INTERES COMERCIAL, EL BIEN DE MEXICO..."

Palabras del Presidente Luis Echeverría Álvarez.

"El antiguo problema de las relaciones entre los fines que el
hombre se propone alcanzar y los medios que emplea para e-
llo, adquiere singular relieve en el mundo contemporáneo por
la estrecha vinculación que existe entre la vida social, por
una parte, y la radio y la televisión por la otra..."

"Con frecuencia, en países que han logrado un considerable
desarrollo técnico, confunden el empleo eficaz de las herra-
mientas de trabajo, de los medios de locomoción y del poder
de transformar la naturaleza, con las metas superiores de la
sociedad humana. Se olvidan con frecuencia, aspiraciones que
siguen y seguirán siendo, esenciales en el hombre, la justicia
en todos sus aspectos, la salud moral, el bienestar físico y

la vertebración de una escala de valores culturales que nunca anteponga lo transitorio a lo permanente, el espejismo a la realidad, el mito a la verdad, el mal gusto al buen gusto y el interés lucrativo a la solidaridad social..."

"En el vasto campo de actividades de nuestra civilización, la radio y la televisión influyen poderosamente, para bien o para mal, en el ánimo y las inquietudes de los individuos y de los grupos. POR LA LEY DEL MENOR ESFUERZO INTELECTUAL AVASALLAN SIN CORTAPISAS EL ANIMO DEL AUDITORIO, QUE EN SU PASIVIDAD ELUDE EL EJERCICIO MENTAL QUE SIEMPRE LE PROPORCIONARON LA LECTURA, LA CONVERSACION, EL TEATRO, LA DISCUSION O LA CONFERENCIA, APARTANDOLO A MENUDO DE LAS ACTITUDES REFLEXIVAS, DE LA APTITUD PARA PERCIBIR LOS Matices OBJETIVOS Y SUBJETIVOS Y DE LA SENSIBILIDAD ESTETICA..."

"Sin embargo ante la multitud de imágenes y sonidos que no pueden detenerse ya ante los pórticos de la intimidad individual y familiar, queda el recurso razonable de propiciar que la radio y la televisión SIN DEMERITO DE SU LIBRE E INDISPENSABLE CONTRIBUCION AL DESARROLLO DE LOS

NEGOCIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, DENTRO DEL MARCO DE LIBERTAD COMUN A TODAS NUESTRAS INSTITUCIONES, sean, cada día más, buenos medios al servicio de los mejores fines humanos..."

"Estos encuentros entre quienes manejan tan poderosos medios comunicativos, como lo son la televisión y la radio, representan una invitación abierta para reflexionar sobre las GRANDES RESPONSABILIDADES Y PERSPECTIVAS DE UNA INDUSTRIA QUE CONTRIBUYE A ELABORAR LA CONCIENCIA, EL CARACTER Y AUN LA CONDUCTA DE SU AUDITORIO; PORQUE LA ACCION RADIODIFUSORA TIENE UNA INFLUENCIA TRASCEDENTAL EN EL PROCESO DEL MODELAMIENTO DE LAS CARACTERISTICAS PSICOLOGICAS DE TODO UN PUEBLO, LA SOCIEDAD PROTEGE A LOS NIÑOS Y JOVENES EN VARIADAS FORMAS Y QUIERE QUE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS RESPONDAN, ORGANICA Y FUNCIONALMENTE, A SU ADECUADA PREPARACION INTELECTUAL Y MORAL; PERO FRENTE A LOS MEDIOS QUE USTEDES MANEJAN, LOS NIÑOS Y LOS JOVENES SE ENCUENTRAN DESARMADOS..."

"Al encender el receptor se entregan Inermes a sus efectos

y están a merced, realmente, del sentido de responsabilidad de quienes elaboran la transmisión. Se dirá que los padres tienen como es cierto, la responsabilidad de vigilar el acceso de sus hijos a los medios de difusión. En este sentido proponemos que se inicie, con todos los recursos posibles, una campaña de convencimiento a los jefes de hogar para que asuman el papel que les corresponde en esa importante materia. Pero hacer cargar toda la tarea sobre los hombros de los padres y madres de familia que con mucha frecuencia, por la complejidad de la vida urbana moderna, no disponen, desafortunadamente, de la posibilidad de dedicar una parte sustancial de su tiempo a esa labor de vigilancia y, en cambio, liberar de esta su responsabilidad social a los medios de difusión, sería tanto como pensar, por ejemplo, que es posible evitar los destrozos de la guerra aconsejando a los hombres que procuren eludir los proyectiles, en vez de acallar las armas..."

"En este delicado campo todos tenemos que asumir nuestros deberes; al Estado toca garantizar, como lo hace, el más amplio goce de libertades públicas, especialmente la de la libre manifestación de las ideas. TAMBIEN ES OBLIGACION SUYA PROCURAR QUE NO SE ANTEPONGA NINGUN INTERES PAR

CIAL A LOS INTERESES VITALES DE LA COMUNIDAD..."

"La experiencia del panorama mundial nos demuestra que cuando el Estado asume el control de la radio y sobre todo, de la televisión, los vuelve instrumentos opacos, existiendo siempre el peligro de que predomine dentro de ellos un criterio de conducción política más que uno educativo y de sano entretenimiento.

POR OTRA PARTE, CUANDO LA RADIO Y LA TELEVISION ESTAN EXCLUSIVAMENTE SUJETAS A LOS INTERESES ECONOMICOS, ACABAN SUBORDINANDOSE A ESTOS, Y EL ESPLENDOR QUE LOGRAN SUELE SER MERAMENTE FORMALISTA Y ASUMEN UNA ACTITUD DESPREOCUPADA RESPECTO A SUS POTENCIALIDADES CONSTRUCTIVAS..."

"Recientes e interesantes estudios demuestran que EN NUESTRA CAPITAL, LOS ADOLESCENTES PASAN UN PROMEDIO DE DOS HORAS Y MEDIA FRENTE A UN APARATO DE TELEVISION; ESTO ES, MAS DEL 20% DE SU TIEMPO HABIL Y, EN CAMBIO, SOLO EMPLEAN UNA HORA Y MEDIA EN PREPARAR SUS TAREAS ESCOLARES. ASIMISMO, QUE EL 97% DE ELLOS SOLO VEN PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECIALMENTE LOS QUE TIENEN UN ALTO IN-

DICE DE VIOLENCIA Y QUE SON FACILES VICTIMAS DE EXPRESIONES QUE MANIPULAN SUS SENTIMIENTOS E IMPULSOS MAS INTIMOS. TAMBIEN REVELAN DICHS ESTUDIOS UN INCREMENTO EN EL PORCENTAJE DE PROGRAMAS DE ORIGEN EXTRANJERO..."

"De poco valdría vigorizar la obra del educador, SI NO CONVIRTIESEMOS LOS MEDIOS DE DIFUSION EN INSTRUMENTOS DE ENSEÑANZA EXTRAESCOLAR Y EN FORJADORES DE LA CONCIENCIA COLECTIVA..."

Las anteriores afirmaciones, expresadas por los más recientes titulares de la primera magistratura del país, son un resumen de la ideología con que el Estado ha participado, casi siempre como simple espectador, del desarrollo de la industria de la radiodifusión.

Para complementar la información relativa a la evolución de la televisión en México y su actual situación, se incluyen en el apéndice del presente trabajo diversos decretos y otros datos que permiten obtener un panorama general de la misma.

CAPITULO VI.

Televisión por Cable.

Hemos afirmado reiteradamente en el presente trabajo, que los medios de difusión masiva están, por su naturaleza, sujetos a un vertiginoso ritmo de perfeccionamiento, por lo cual los cambios, las alteraciones en su forma y en su fondo, son algo cotidiano. Es ya un lugar común decir que la ciencia avanza más aceleradamente que el Derecho, especialmente las leyes y en general los preceptos que garantizan un orden jurídico. Y el caso de la ciencia electrónica que se ocupa de las comunicaciones no es la excepción.

En nuestro régimen legal, el atraso de los ordenamientos jurídicos con relación a esos medios de difusión, es notable.

El caso concreto del sistema de televisión por cable, es el mejor ejemplo. Ninguna de las leyes y sus reglamentos respectivos contempla de modo sistemático y específico este sistema. El reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión lo menciona, pero no lo explica. Sin embargo, ese sistema opera en nuestro país desde 1974.

El mejor apoyo para su regulación lo es la Ley General de Vías de Comunicación, y con base en ella se redactan actual

mente las concesiones, producto de un minucioso estudio del equipo de juristas de la Secretaría de Comunicaciones.

En el caso concreto de la compañía denominada Cablevisión, la cual es titular de la segunda concesión que se otorgó para la explotación de este sistema, el servicio que proporciona a los contratantes del mismo, es la distribución (repetición) de la señal proveniente de dos canales norteamericanos. Por su puesto, la señal se recibe en inglés, por lo cual no todo el público tiene acceso a este servicio, que se paga como renta según el contrato que se celebra con la compañía.

En el apéndice de este trabajo, se incluye la concesión que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a la citada Compañía, pero es importante destacar dos de sus condiciones:

QUINTA: La Concesionaria se obliga a instalar y reservar para uso del Gobierno Federal tres canales de televisión por los cuales se distribuya la programación que proporcione o señale la Secretaría.

Comentario: El contenido de esta condición, es una imposición, efectivamente, pero una absurda imposición, puesto que la compañía se reserva NUEVE canales (tiene derecho a 12 según la

concesión) que puede operar durante 24 horas diarias, transmitiendo señales que recibe directamente de los Estados Unidos de Norteamérica, con cuya programación no puede competir el Estado por falta de recursos y técnicas adecuadas para realizar programas que atraigan la atención de los espectadores, y aún cuando este caso se diera y el Estado produjera otro tipo de programas que interesaran al público, sería una competencia improductiva que desgastaría inútilmente los recursos.

VIGESIMA CUARTA: La programación que origine la concesionaria, DEBERA CUMPLIR CON LA FUNCION SOCIAL DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y AL MEJORAMIENTO DE LAS FORMAS DE CONVIVENCIA HUMANA.

Al efecto a través de sus transmisiones, procurará:

- I.- AFIRMAR EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE LA MORAL SOCIAL, LA DIGNIDAD HUMANA Y LOS VINCULOS FAMILIARES;
- II.- EVITAR INFLUENCIAS NOCIVAS O PERTURBADORAS AL DESARROLLO ARMONICO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD;
- III.- CONTRIBUIR A ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DEL PUEBLO Y A CONSERVAR LAS CARACTERISTICAS NACIONALES,

LAS COSTUMBRES DEL PAIS Y SUS TRADICIONES, LA
PROPIEDAD DEL IDIOMA Y A EXALTAR LOS VALORES DE
LA NACIONALIDAD MEXICANA y

IV.- FORTALECER LAS CONVICCIONES DEMOCRATICAS,
LA UNIDAD NACIONAL Y LA AMISTAD Y COOPERACION
INTERNACIONALES.

En relación con lo anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías y Departamentos de Estado; los gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos y los organismos públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica.

Comentario: El contenido de esta condición, es copia fiel de los artículos 5o. y 6o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, y toda vez que en el caso específico de la compañía denominada Cablevisión, S.A., el servicio consiste en la DISTRIBUCION de la señal proveniente de otras difusoras, podría pensarse que hay una flagrante violación a la citada condición, sin embargo, quienes elaboraron la concesión tuvieron mucho cuidado en el uso de los términos técnicos. Dice la condición: "La programación que ORIGINE la Concesionaria...". La Concesionaria no ORIGINA, sino DISTRIBUYE, REPITE la progra

mación originada en otras estaciones, por lo cual no se contraviene tal condición.

Sin embargo, recordemos lo establecido por el artículo 75 de la Ley Federal de Radio y Televisión:

"Artículo 75: En sus transmisiones, las ESTACIONES DIFUSORAS DEBERAN HACER USO DEL IDIOMA NACIONAL..."

En este caso, la ausencia de un precepto que explique con claridad en qué consiste el sistema que tratamos, nos lleva a suponer que las estaciones que difunden la señal que se origina en otras, deben apagarse a lo preceptuado en este artículo, y en esas circunstancias, la empresa multicitada está violando este precepto y se hace acreedora a la sanción correspondiente.

Es pues indispensable la modificación y actualización de las leyes correspondientes para evitar estas fallas.

CONCLUSIONES

Considerando:

- 1.- Que la Historia Nacional contemporánea consigna como página inmortal, el esfuerzo realizado por un grupo de hombres que en 1917 dieron forma al Estado Mexicano a través de su obra, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que la aplicación de su contenido no ha sido cabalmente respetado, derivando en desviaciones que se contraponen abiertamente con el espíritu de justicia social que imprimieron en su tarea legislativa los constituyentes;
- 2.- Que debido a este hecho las actuales circunstancias exigen la definición de una estrategia que conduzca nuevamente al cauce correcto que propusieron aquellos hombres que combatieron a los grupos minoritarios detentadores del poder y la riqueza en detrimento de una mayoría desvalida que exigió participación en el reparto;
- 3.- Que nuestro país, dependiente y subdesarrollado se encuentra inmerso en un ámbito internacional sacudido por diversas crisis y que su problemática, interna y externa es cada vez más compleja en todos los órdenes;

- 4.- Que para superar esta situación es indispensable la formulación de una ideología de beneficio popular que propicie una equitativa repartición de la riqueza, acumulada actualmente en sectores minoritarios;
- 5.- Que asimismo, es impostergable el concurso de quienes tienen la responsabilidad del uso o explotación de los medios y recursos, patrimonio de la nación para lograr el necesario cambio que nos lleve a las metas previamente determinadas que permitan al país su independencia económica y cultural;
- 6.- Que entre esos medios, los llamados de comunicación masiva, concesionados a particulares son indispensables para el logro de esos objetivos;
- 7.- Que hasta hoy los concesionarios de los citados medios se han preocupado exclusivamente por utilizarlos en su propio beneficio con el único interés de acumular capital y poder, abandonando su compromiso con la sociedad a la cual han imbuído de patrones de comportamiento que no corresponden a la realidad nacional, provocando la desintegración social y la total incomunicación amén de distraer los es-

fuerzas de los diversos sectores productivos de la sociedad en la elaboración de bienes de consumo que satisfacen no las primordiales necesidades de la población, sino apetencias superficiales que supuestamente son signos de éxito y fórmulas mágicas para escalar estratos sociales, convirtiendo a los espectadores en simples consumidores de servicios y productos de duración efímera que les producen una falsa seguridad;

8.- Que los ordenamientos legales que teóricamente regulan esos medios, son instrumentos anacrónicos creados para beneficiar el interés de lucro de los concesionarios quienes amparados en el concepto de "fomento económico" (supuesta atribución que la ley de la materia otorga a los titulares de la concesión), han convertido a los medios de comunicación en simples promotores del consumo de artículos superfluos minando así la economía de los espectadores;

9.- Que el Estado cuenta con siete organismos relacionados con la Radiodifusión, que no cumplen con sus finalidades y que carecen de un programa común y una interrelación que los coordine para actuar dentro de un mismo orden encaminado a mejorar y reformar el actual estado de los medios de co

municación.

10.- Que a pesar de las denuncias formales de diversos entes preocupados por detener este proceso de desintegración social y consumismo desenfrenado, y a pesar de las manifestaciones esporádicas de diversos funcionarios pú**bl**icos que se reducen a simples exhortaciones e invitaciones dirigidas a los concesionarios en el sentido de que se ciñan al ordenamiento que en teoría los rige y a que velen y atiendan preferentemente al interés pú**bl**ico, el Estado no ha asumido la responsabilidad de propiciar una acción directa e inmediata para acabar de una vez con esta situación de desventaja del pueblo frente a la minoría aliada con el capital imperialista que impone fórmulas extranacionales que desvinculan a los sectores menos favorecidos;

11.- Y que es obligación de quienes tenemos acceso a las instituciones de educación superior, cuya existencia es resultado del esfuerzo popular, estudiar los problemas que limitan el cambio social y proponer soluciones viables a los mismos como aportación al proceso de desa-

rollo y retribución mínima a ese esfuerzo;

CONCLUIMOS:

- 1.- Que el momento histórico al que asistimos demanda la de finición de una ideología popular que beneficie a quienes a través de los tiempos han permanecido al margen del de sarrollo alcanzado hasta hoy, que justifique los esfuerzos y sacrificios de quienes pretendieron darnos un órden social de justicia e igualdad;
- 2.- Que la Radiodifusión, con todo su potencial, sea utilizada íntegramente al servicio del pueblo, revocando las concesio nes a los particulares, quienes, como ya quedó establecido no cumplieron nunca con el compromiso social de promover la educación y la superación del público espectador;
- 3.- Que debe crearse un organismo único, regido por un nuevo ordenamiento legal, que se avoque a transformar los medios de comunicación masiva en instrumentos de educación, ins- trucción, esparcimiento y cultura para los mexicanos, con el concurso de las instituciones de educación superior que diseñen una estrategia para convertir a la Radiodifusión en una actividad de verdadero interés público que reintegre a

los sectores que componen a la sociedad y cree un espíritu de unión nacional encaminado al logro de metas comunes;

4.- Que sin caer en los vicios actuales, se promueva la comercialización de productos de origen nacional para satisfacer las demandas de bienes necesarios, propiciando así la producción de los mismos, considerando esta actividad promocional como un servicio por medio del cual el organismo en cuestión obtenga ingresos para hacerlo autofinanciable;

5.- Que para apoyar la lucha por la independencia económica y política del país, se evitará la participación de otros países, cuando pretendan imponer sistemas ajenos o propalar doctrinas extrañas;

6.- Y, por último, que se considere a la Radiodifusión como una tecnología en constante transformación, para prever su evolución y evitar el estancamiento y el desperdicio de recursos técnicos y humanos, manteniendo un permanente estado de alerta y evitar así nuevas intervenciones extranjeras con ánimos de colonización.

CUADRO 1

ESTIMACIONES DE HOGARES CON RADIO-RECEPTOR, EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DE LA REPUBLICA, 1967.

CIUDADES	TOTAL DE HOGARES. (Miles)	HOGARES CON RADIO (Miles)	% DE HOGARES DE CADA CIUDAD.
México, D. F.....	1,220	1,135	93
Guadalajara, Jal.....	202	174	90
Monterrey, N.L.....	162	146	90
Cd. Juárez, Chih.....	79	66	83
Puebla, Pue.....	66	53	81
Mexicali, B.C.....	66	53	81
Tijuana, B.C.....	65	56	86
León, Gto.....	53	45	85
Tampico, Tamps.....	44	37	85
Torreón, Coah.....	42	35	84
Chihuahua, Chih.....	42	37	89
Mérida, Yuc.....	37	32	86
San Luis Potosí, S.L.P.	36	31	87
Veracruz, Ver.....	36	31	85
Hermosillo, Son.....	30	25	83
Toluca, Méx.....	30	27	90
Aguascalientes, Ags....	29	25	86
Matamoros, Tamps.....	26	21	82
Morelia, Mich.....	26	22	86
Durango, Dgo.....	24	20	82
Saltillo, Coah.....	23	20	88
Nuevo Laredo, Tamps..	23	18	80
Culiacán, Sin.....	23	19	81
Reynosa, Tamps.....	22	17	76
Inapuate, Gto.....	22	18	82

CUADRO 1

ESTIMACIONES DE HOGARES CON RADIO-RECEPTOR, EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DE LA REPUBLICA, 1967.

CIUDADES	TOTAL DE HOGARES. (Miles)	HOGARES CON RADIO (Miles)	% DE HOGARES DE CADA CIUDAD.
México, D. F.....	1,220	1,135	93
Guadalajara, Jal.....	202	174	90
Monterrey, N.L.....	182	148	90
Cd. Juárez, Chh.....	79	66	83
Puebla, Pue.....	66	53	81
Mexicali, B.C.....	66	53	81
Tijuana, B.C.....	65	58	86
León, Gto.....	53	45	85
Tampico, Tamps.....	44	37	85
Torreón, Coah.....	42	35	84
Chihuahua, Chh.....	42	37	89
Mérida, Yuc.....	37	32	86
San Luis Potosí, S.L.P.	36	31	87
Veracruz, Ver.....	36	31	85
Hermosillo, Son.....	30	25	83
Toluca, Méx.....	30	27	90
Aguascalientes, Ags....	29	25	86
Matamoros, Tamps.....	26	21	82
Morelia, Mich.....	26	22	86
Durango, Dgo.....	24	20	82
Saltillo, Coah.....	23	20	88
Nuevo Laredo, Tamps..	23	18	80
Culiacán, Sin.....	23	19	81
Reynosa, Tamps.....	22	17	76
Irapuato, Gto.....	22	18	82

Cd. Obregón, Son.....	21	17	81
Mazatlán Sin.....	20	16	81
Oaxaca, Oax.....	17	15	87
Orizaba, Ver.....	17	13	79
Poza Rica, Ver.....	17	14	81
Querétaro, Qro.....	16	13	81
Jalapa, Ver.....	16	14	89
Tepic, Nay.....	16	11	82
Celaya, Gto.....	15	12	80
Gómez Palacio, Dgo....	14	12	84
Ensenada, B.C.....	14	11	82
Pachuca, Hgo.....	13	11	87
Acapulco, Gro.....	13	10	79
Cd. Victoria, Tamps.....	13	10	79
Villahermosa, Tab.....	13	11	81
Monclova, Coah.....	13	11	81
Córdoba, Ver.....	12	9	78
Cd. Delicias, Chih.....	12	9	78
Piedras Negras, Coah..	11	9	81
Uruapan, Mich.....	11	9	81
Parral, Chih.....	11	9	82
Collima, Col.....	11	9	85
Campeche Camp.....	11	9	84
Nogales, Son.....	11	9	82
Cuernavaca, Mor.....	10	8	79
Tapachula, Chis.....	9	8	84
T. Gutiérrez, Chis.....	9	7	76
Zacatecas, Zac.....	8	6	73
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Total 53 ciudades,.....	2,802	2,465	88
Resto de la República...	5,403	2,647	49
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Total del país.....	8,205	5,112	62%

CUADRO 2

EMISORAS DE CLASE I-A QUE OPERAN EN MEXICO

<u>Frecuencia</u> <u>K/cs.</u>	<u>Siglas</u>	<u>Ubicación</u>	<u>Fecha de</u> <u>Autortización</u>
1220	XEB	México, D.F.	1923
900	XEW	México, D.F.	1930
800	XELO	Cd. Juárez, Chlh.	1934
1050	XEG	Monterrey, N.L.	1942
730	XEX	México, D.F.	1943
1570	XERF	Cd. Acuña, Coah.	1946
540	XEWA	San Luis Potosí, S.L.P.	1948

CUADRO 3

EMISORAS DE LA CLASE I-B QUE OPERAN EN MEXICO

<u>Frecuencia</u> <u>K/cs.</u>	<u>Siglas</u>	<u>Ubicación</u>
690	XETRA	Tijuana, B.C.
850	XETQ	Orizaba, Ver.
940	XEQ	México, D.F.
1000	XEOY	México, D.F.
1060	XEDP	México, D.F.
1090	XERB	Rosarito, B.C.
1140	XEMR	Monterrey, N.L.
1190	XEWK	Guadalajara, Jal.
1550	XENU	Nuevo Laredo, Tamps.

FUENTE: Dirección General de Telecomunicaciones. S.C.T.

CUADRO 4

PRINCIPALES ZONAS Y LUGARES DE CONCENTRACION RADIOFONICA

Zonas y ciudades principales	No. de Emisoras *	Población (miles)	% de hogares con radio.
NORTE			
Monterrey, N.L.	14	908	89.3
Mexicali, B.C.	10	367	81.3
Cd. Juárez, Chih.	9	442	82.8
Tijuana, B.C.	9	366	85.9
Torreón, Coah.	9	233	84.4
Chihuahua, Chih.	8	232	88.8
Nvo. Laredo, Tamps.	7	129	79.5
Cd. Obregón, Son.	7	118	83.5
Hermosillo, Son.	5	167	83.0
Matamoros, Tamps.	5	144	82.4
Saltillo, Coah.	5	128	88.4
Sub-Total	88	3,234	84.5 (Prom.)
DISTRITO FEDERAL			
México, D.F.	29	6,818	92.0
PLAYAS Y PUERTOS MARITIMOS			
Tampico, Tamps.	7	246	84.5
Veracruz, Ver.	6	200	84.8
Acapulco, Gro.	5	72	78.9
Mazatlán, Sin.	5	112	80.8
Los Mochis, Sin.	5	110	82.0
Navojoa, Son.	3	70	81.0
Coatzacoalcos, Ver.	3	72	81.5
Sub-Total	34	882	82.0 (Prom.)
OTRAS CIUDADES IMPORTANTES			
Guadalajara, Jal.	13	1,138	85.7
San Luis Potosí, S.L.P.	7	198	87.4
Mérida, Yuc.	7	204	85.5
Morelia, Mich.	7	144	86.3
Culiacán, Sin.	6	128	81.2
León, Gto.	6	299	84.5
Sub-Total	46	2,111	85.9 (Prom.)
TOTAL	197	13,042	86.00

* Únicamente de banda normal

** Estimaciones de la Dirección General de Estadística, S.I.C.

BIBLIOGRAFIA

"Derecho Administrativo"

Andrés Serra Rojas

Editorial Porrúa

"Las Garantías Individuales"

Ignacio Burgoa Orihuela

Editorial Porrúa

"Teorías de la Comunicación Masiva"

M.L. De Fleur

Editorial Paidós

"Teoría y Práctica de la Ideología"

Ludovico Silva

Editorial Nuestro Tiempo

"Understanding Media"

Marshall Mc Luhan

Spiere Library

"Comunicación Masiva y Revolución Socialista"

Armand Matterlant

Patricio Biedma

Santiago Funes

Editorial Diógenes

"Televisión en la Escuela"

A. Burke

Editorial Pax

"Libertad y Responsabilidad de las Emisoras de Radio y T.V."

John E. Coons

Editora Americana

"Hacia una Cultura Visual"

Caleb Gattegno

Editorial Sep Setentas

"La Ciencia de la Comunicación Humana"

Wilbur Schramm

Editorial Roble

"Televisión o Prisión Electrónica"

Raúl Cremoux

Fondo de Cultura Económica

INDICE

PAG.

I	Introducción
1	Capítulo I Fundamento y Aspectos Constitucionales de la Radiodifusión
15	Capítulo II Ley Federal de Radio y Televisión.
43	Capítulo III Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.
63	Capítulo IV La Radio
105	Capítulo V La Televisión
137	Capítulo VI Televisión por Cable
142	Conclusiones
148	Cuadros y Bibliografía
153	Índice



SECRETARIA
DE

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CLAVE:

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se denominará LA SECRETARIA, tomando en cuenta que

a quien en lo sucesivo se denominará EL CONCESIONARIO, ha llenado los requisitos legales respectivos, y ha venido prestando el servicio de radiodifusión al amparo del - - que se substituye por el presente, le otorga esta nueva

CONCESION

Para operar y explotar una estación radiodifusora comercial de con las siguientes características:

CANAL ASIGNADO:

UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR:

POTENCIA AUTORIZADA:

SISTEMA RADIADOR:

HORARIO:

DISTINTIVO DE LLAMADA:

TIPO DE ESTACION:

LA SECRETARIA fijará las características técnicas del servicio y de los equipos.

Esta concesión queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- La actividad de interés público concesionada por medio de este título, se rige por las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos, por los convenios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, - instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que dicten las autoridades competentes.



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

mil novecientos sesenta y ocho, se cubra con un doce y medio por ciento del tiempo diario de transmisión, por lo que con base en lo anterior EL CONCESIONARIO se obliga a poner a disposición del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del tiempo diario de emisión de la estación concesionada. El Estado, por conducto del Ejecutivo Federal hará uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial; a cuyo efecto se precisa que cuando aquel realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto EL CONCESIONARIO se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o de empresas, específicos.

Estos tiempos de transmisión no serán acumulables, ni su uso podrá diferirse aun cuando no sean utilizados, pues se entenderá que EL CONCESIONARIO cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacer lo EL CONCESIONARIO para sus propios fines a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Los tiempos de transmisión a que se refiere esta condición, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisiones de la estación, por conducto del órgano que se designe, el que oírán previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará no poner en peligro la estabilidad económica de la estación, se tomarán en cuenta las características de su programación y se notificará a EL CONCESIONARIO el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- 5 -

...cio fuere conveniente y siempre que hubiere estado vigente la concesión por un término no menor de tres años y que EL CONCESIONARIO hubiere cumplido con todas sus obligaciones.

NOVENA.- EL CONCESIONARIO es de nacionalidad mexicana y conviene en que siempre se considerará como mexicano para todos los efectos de esta concesión así como sus socios, empleados o agentes; por lo tanto, no tendrá con relación a la validez, interpretación y cumplimiento de esta concesión más derechos y recursos que los que las leyes mexicanas concedan a los ciudadanos de la República, y por consiguiente se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a esta concesión, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y todos los derechos que hubiere adquirido en virtud de la concesión.

DECIMA.- En caso de guerra internacional, grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el Ejecutivo Federal tendrá derecho de requisar la estación, si a juicio lo exige la seguridad, defensa, la economía nacional o la tranquilidad del país.

DECIMA PRIMERA.- El funcionamiento de la estación deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de EL CONCESIONARIO, a personal que cuente con el certificado de aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- El Estado tendrá la facultad de practicar inspecciones para la vigilancia y supervisión de los aspectos técnicos, administrativos y de programación, de acuerdo con la Ley, para verificar y monitorear la operación de la estación. El pago de los dere-



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- 5 -

...cio fuere conveniente y siempre que hubiere estado vigente la concesión por un término no menor de tres años y -- que EL CONCESIONARIO hubiere cumplido con todas sus obligaciones.

NOVENA.- EL CONCESIONARIO es de nacionalidad mexicana y conviene en que siempre se considerará como mexicano para todos los efectos de esta concesión así como sus socios, empleados o agentes; por lo tanto, no tendrá con relación a la validez, interpretación y cumplimiento de esta concesión más derechos y recursos que los que las leyes mexicanas concedan a los ciudadanos de la República, y por consiguiente se compromete a no pedir -- ni aceptar para todo lo relativo a esta concesión, la -- intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y -- todos los derechos que hubiere adquirido en virtud de la concesión.

DECIMA.- En caso de guerra internacional, grave alteración del orden público o cuando se tenga algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el Ejecutivo Federal tendrá derecho de requisar la estación, si a juicio lo exige la seguridad, -- defensa, la economía nacional o la tranquilidad del país.

DECIMA PRIMERA.- El funcionamiento de la estación deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de EL CONCESIONARIO, a personal que cuente con el certificado de aptitud que correspondiera, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- El Estado tendrá la facultad de practicar inspecciones para la vigilancia y supervisión de los aspectos técnicos, administrativos y de programación, de acuerdo con la Ley, para verificar y monitorear la operación de la estación. El pago de los dere-



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

FORMA 047-184

- 6 -

chos correspondientes será a cargo de EL CONCESIONARIO, - quien además pondrá a disposición del personal de inspección el equipo de grabación necesario para verificar la programación de la difusora.

El personal de inspección tendrá la facultad - le suspender toda transmisión que a su juicio viole flagrantemente cualesquiera de las prohibiciones que en materia de programación establecen las leyes, sus reglamentos y esta concesión.

El Gobierno Federal podrá, además, si lo considera pertinente, hacer revisiones periódicas para comprobar si EL CONCESIONARIO ha hecho un buen uso del bien del dominio directo de la Nación que constituye el canal de radiodifusión concesionado, en relación con la satisfacción del interés público a que se refiere la Ley Federal de Radio y Televisión y, en especial, al cumplimiento de la función social que su artículo 50. asigna a las estaciones, en los términos que establezcan las leyes, sus reglamentos y las disposiciones administrativas que se dicten.

DECIMA TERCERA.- Cuando EL CONCESIONARIO requiera el uso de enlaces de comunicación para el envío o recepción de señales fuera de su zona de servicio, se obliga a utilizar el sistema nacional de telecomunicaciones - que está encomendado a LA SECRETARIA, pagando los derechos correspondientes y con sujeción a las normas que rijan su operación.

DECIMA CUARTA.- EL CONCESIONARIO sólo podrá -- suspender las emisiones por causa justificada y con la -- aprobación previa de LA SECRETARIA, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en cuya circunstancia informará a LA SECRETARIA dentro de las veinticuatro horas siguientes.

DECIMA QUINTA.- EL CONCESIONARIO se obliga a - presentar a LA SECRETARIA un informe anual que contenga, - con referencia a los doce meses anteriores, los datos tég-



SECRETARÍA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

FORMA 067-150

- 4 -

Con el pago a que se refieren los párrafos anteriores quedará cubierto íntegramente el impuesto y liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del mencionado impuesto en relación con los objetos del mismo.

SEITA.- El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y además se conviene que al término de la concesión, el Gobierno Federal podrá adquirir las instalaciones y equipos necesarios para la continuación del servicio, cubriendo por ellos el valor de adquisición menos la depreciación acumulada a la cuota máxima fijada por la Ley del Impuesto sobre la Renta o en caso a las cuotas superiores expresamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bienes que no podrán ser revaluados para los efectos de esta concesión.- En igual forma se procederá cuando por cualquier causa se dé por terminada la concesión antes del plazo de vigencia de la misma.

Para los efectos de esta condición, las adquisiciones, enajenaciones y substituciones de los equipos e instalaciones a que se refiere el párrafo que antecede, que se realicen durante los últimos cinco años de vigencia de la concesión, requerirán la autorización previa de LA SECRETARÍA.

SEPTIMA.- En ningún caso podrá EL CONCESIONARIO directo o indirectamente ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios a ningún gobierno o personas extranjeras y tampoco podrá admitirlos como socios.

OCTAVA.- LA SECRETARÍA podrá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la concesión a favor de personas mexicanas, cuando a su jui-



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



mil novecientos sesenta y ocho, se cubra con un doce y medio por ciento del tiempo diario de transmisión, por lo -- que con base en lo anterior EL CONCESIONARIO se obliga a -- poner a disposición del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del tiempo diario de emisión de la estación con -- cesionada. El Estado, por conducto del Ejecutivo Federal -- hará uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Tele -- visión, sin que ello implique que haga transmisiones que -- constituyan una competencia a las actividades inherentes -- a la radiodifusión comercial; a cuyo efecto se precisa que cuando aquel realice campañas de interés colectivo, promo -- viendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto EL CONCESIONARIO se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o de empresas, específicos.

Estos tiempos de transmisión no serán acumula -- bles, ni su uso podrá diferirse sin cuando no sean utiliza -- dos, pues se entenderá que EL CONCESIONARIO cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del -- Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o -- parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacer lo EL CONCESIONARIO para sus propios fines a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Los tiempos de transmisión a que se refiere esta condición, serán distribuidos proporcional y equitativa -- mente dentro del horario total de transmisiones de la es -- tación, por conducto del órgano que se designe, el que -- oirá previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará no poner en peligro la estabili -- dad económica de la estación, se tomarán en cuenta las ca -- racterísticas de su programación y se notificará a EL CON -- CESIONARIO el uso de los tiempos de transmisión con una -- razonable anticipación.

- 2 -



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SEGUNDA.- EL CONCESIONARIO no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación sin permiso previo por escrito de la SECRETARIA, salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. -- En este último caso, EL CONCESIONARIO deberá rendir a LA SECRETARIA un informe escrito detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro -- horas siguientes a que los inicie.

TERCERA.- La presente concesión no otorga a EL CONCESIONARIO derechos reales sobre el uso del canal que le asigna LA SECRETARIA. En los casos a que se refieren los artículos 28 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, LA SECRETARIA podrá suprimir, restringir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

CUARTA.- El término de esta concesión será -- del dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve y -- vencerá el Podrá ser renovada sujetándose a lo previsto por el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en caso de que LA SECRETARIA así lo estime pertinente, siempre que EL CONCESIONARIO hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de esta concesión y las que le impongan las leyes y reglamentos aplicables y acepte los nuevos -- requisitos y condiciones que LA SECRETARIA estime convenientes fijar, teniendo preferencia el propio CONCESIONARIO, en igualdad de circunstancias, respecto de terceros.

QUINTA.- El Ejecutivo Federal autorizó que en tanto EL CONCESIONARIO cumpla con sus obligaciones, el -- impuesto a que se refiere el artículo 9º de la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 31 de diciembre de --



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CLAVE:

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se denominará LA SECRETARIA, tomando en cuenta que

a quien en lo sucesivo se denominará EL CONCESIONARIO, ha llenado los requisitos legales respectivos, y ha venido prestando el servicio de radiodifusión al amparo del - - - que se substituye por el presente, le otorga esta nueva

CONCESION

Para operar y explotar una estación radiodifusora comercial de con las siguientes características:

CANAL ASIGNADO:

UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR:

POTENCIA AUTORIZADA:

SISTEMA RADIADOR:

HORARIO:

DISTINTIVO DE LLAMADA:

TIPO DE ESTACION:

LA SECRETARIA fijará las características técnicas del servicio y de los equipos.

Esta concesión queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- La actividad de interés público concesionada por medio de este título, se rige por las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos, por los convenios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, - - - instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que dicten las autoridades competentes.



SECRETARIA
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- 7 -

nicos, administrativos o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal, -- sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos, informes y documentos que requiera -- la misma SECRETARIA. Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en este apartado.

DECIMA SEITA.- EL CONCESIONARIO mantendrá en buen estado los equipos necesarios para la operación eficiente de la estación y se obliga a acatar las instrucciones que dicte al respecto LA SECRETARIA.

DECIMA SEPTIMA.- LA SECRETARIA fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste EL CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que EL CONCESIONARIO ponga en vigor se sujetarán a las siguientes condiciones:

a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado, salvo lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

b).- Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos -- de LA SECRETARIA o en la dependencia que ejerza las funciones relativas.

c).- Estarán en vigor cuando menos un año.

DECIMA OCTAVA.- EL CONCESIONARIO someterá a -- la previa aprobación de LA SECRETARIA todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por LA SECRETARIA.

DECIMA NOVENA.- EL CONCESIONARIO llevará su --



SECRETARÍA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Página 1 de 120

- 8 -

contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Hacienda y Crédito Público de común acuerdo.

VIGESIMA.- EL CONCESIONARIO admitirá en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado, a proposición de LA SECRETARÍA y de acuerdo con las posibilidades de la estación.

VIGESIMA PRIMERA.- La programación se hará satisfaciendo el interés público y guardando un equilibrio adecuado entre las cuatro actividades fundamentales que debe desarrollar la estación, a saber: la cultural, la informativa, la de esparcimiento y la de fomento económico. En todo caso, las tres últimas deben subordinarse a la cultural, para que no contraríen o destruyan ésta, así como las normas éticas y estéticas fijadas por la ley y su reglamento y las autoridades competentes.

VIGESIMA SEGUNDA.- En el aspecto cultural, la programación debe contribuir a elevar el nivel del pueblo, a enaltecer los principios de moral social, los valores de nuestra nacionalidad, las costumbres del país y sus tradiciones y a cuidar la propiedad de nuestro idioma y promover su enseñanza especialmente en las comunidades indígenas. Deberá coadyuvar además, en la tarea nacional de instruir y capacitar a quienes participan en el proceso de producción.

VIGESIMA TERCERA.- Al realizar su labor informativa, las emisiones deberán orientar al pueblo, por lo que las noticias que ofrescan deberán ser veraces, objetivas, sin distorsionar los hechos o implicar situaciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres, a la seguridad del Estado, a la respetabilidad o estabilidad de las instituciones y a los intereses del país. En todo caso se evitará que las informaciones causen alarma



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- 9 -

e pánico y al ocurrir calamidades públicas, se orientarán hacia el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

VIGESIMA CUARTA.- El esparcimiento como medio de mejorar la vida de la población, sus costumbres y la unidad familiar, constituye una obligación permanente de EL CONCESIONARIO, quien será responsable de que las transmisiones de esta índole cumplan con el propósito cultural y de superación moral de la población, eliminando ejemplos inconvenientes, todo tipo de corrupción a las buenas costumbres e influencias contrarias al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud.

VIGESIMA QUINTA.- Las emisiones deberán contribuir al desarrollo económico del país, fomentando el consumo de bienes y servicios, principalmente los de originación nacional y procurando la diversificación de otras ramas de la producción. Igualmente, a través de la difusión de los avances tecnológicos, coadyuvarán a la adopción de métodos que mejoren la productividad y orientarán en cuanto al uso más adecuado de los recursos naturales.

VIGESIMA SEXTA.- Al realizar las tareas a que se refieren las cláusulas anteriores, que como obligaciones acepta EL CONCESIONARIO, transmitirá en los horarios que al efecto se señalen, todos los materiales que le proporcionen las dependencias del Ejecutivo Federal señaladas para tales propósitos, sin alteración u omisión alguna.

VIGESIMA SEPTIMA.- En todas las transmisiones a favor del Estado, que en cumplimiento de la Ley y los términos de esta concesión realice EL CONCESIONARIO, a través de su estación, queda obligado a conservar la misma calidad de la transmisión que emplee en su programación normal y con las mismas modalidades técnicas.



- 10 -

VIGESIMA OCTAVA.- Los programas y publicidad inapropios para niños o adolescentes, a juicio de la Secretaría de Gobernación, deberán transmitirse sólo en los horarios destinados a niños y en todo caso deberán anunciarse como tales, tanto antes de iniciarse la transmisión como en los --- anuncios o avances que se hagan, ya sea por la propia estación o por cualquier otro vehículo de publicidad en que se dé a conocer la programación de la estación concesionada.

VIGESIMA NOVENA.- En todo caso los programas inapropios para la niñez o para la adolescencia sólo se transmitirán en los horarios expresamente autorizados al efecto por la Secretaría de Gobernación.

TRIGESIMA.- EL CONCESIONARIO se abstendrá de transmitir lo siguiente:

I.- Cualquier tipo de emisión contraria a la seguridad del Estado, al interés público, a las buenas costumbres, a los intereses económicos del país, a su desarrollo armónico o a la respetabilidad o estabilidad de sus instituciones, ataque los derechos de tercero, provoque la comisión de algún delito o perturbe el orden o la paz públicos.

II.- Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes o para las creencias religiosas, así como lo que directa o indirectamente, discrimine cualquier raza.

III.- Hacer apología de la violencia o del crimen.

IV.- Todo tipo de propaganda o publicidad a centros de reunión, cualquiera que sea su denominación, en los que abierta o veladamente se ejerza la prostitución o se ofenda la moral; de sitios que constituyan centros de perversión; de lugares en que se crucen apuestas excepto aquellos que están autorizados legalmente, así como de todos los demás que para los efectos de su publicidad por radio y televisión la Secretaría de Gobernación califique como centros de vicio.

SECRETARÍA
DE

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



SECRETARÍA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE
TELÉCOMUNICACIONES

- 11 -

V.- Toda manifestación o expresión calificada que exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle daño en su reputación o en sus intereses.

EL CONCESIONARIO deberá acatar las observaciones -- que le haga la Secretaría de Gobernación acerca del contenido de las transmisiones conforme a la Ley.

TRIGESIMA PRIMERA.- EL CONCESIONARIO se abstendrá -- de contrariar el prudente equilibrio entre la duración del -- anuncio comercial y el resto de la programación, fijado por -- la Ley Federal de Radio y Televisión y sus disposiciones reglamentarias.

TRIGESIMA SEGUNDA.- EL CONCESIONARIO deberá transmitir el porcentaje de programación viva que fije la Secretaría de Gobernación con base en los artículos 73 y 74 de la Ley -- Federal de Radio y Televisión.

TRIGESIMA TERCERA.- EL CONCESIONARIO queda obligado a que toda transmisión de propaganda de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de veinte grados, se combinará con -- propaganda de educación higiénica o de mejoramiento de la -- alimentación popular, empleando al efecto los textos que proporcione la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en el porcentaje señalado por el Reglamento.

TRIGESIMA CUARTA.- En todo caso, la propaganda de -- bebidas alcohólicas no podrá exceder del diez por ciento como máximo, del horario destinado a publicidad comercial.

TRIGESIMA QUINTA.- Queda prohibido a EL CONCESIONARIO usar la estación para dirigirse a las autoridades, ya que el derecho de petición debe ejercitarse por escrito como lo -- previene el artículo 80. de la Constitución.

TRIGESIMA SEXTA.- Además de las causas de revocación establecidas en el artículo 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por LA -- SECRETARÍA, cuando EL CONCESIONARIO incurra en cualquiera de las causas siguientes:



SECRETARÍA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- 12 -

I.- Por no prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan LA SECRETARÍA o una otra autoridad competente.

II.- Por traspasar la concesión o los derechos que de ella deriven, sin previa autorización de LA SECRETARÍA otorgada por escrito.

III.- Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión o las establecidas en la condición SEITA de esta concesión.

IV.- Por no reunir sus transmisiones las condiciones y características a que se refiere el artículo 50. de la Ley Federal de Radio y Televisión; por grave violación a la fracción I de la condición TRIGESIMA o por la violación reiterada de las condiciones VIGESIMA PRIMERA a TRIGESIMA QUINTA inclusiva, de esta concesión, salvo la fracción I de la condición TRIGESIMA antes mencionada.

TRIGESIMA SEPTIMA.- La caducidad o la revocación será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión y, en su caso, se observará lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

TRIGESIMA OCTAVA.- EL CONCESIONARIO acepta que los preceptos de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos y demás disposiciones a las cuales queda sujeta esta concesión, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia si fueren derogados o modificados, EL CONCESIONARIO quedará sujeto en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

TRIGESIMA NOVENA.- EL CONCESIONARIO tiene constituida la garantía prevista por el artículo 19, último párrafo, de la Ley Federal de Radio y Televisión, misma que oportunamente fue calificada y aprobada por LA SECRETARÍA.



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
- 13 -

FORMA 007-114

Dicha garantía queda afectada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone esta concesión, las leyes de la materia, sus reglamentos y los acuerdos administrativos que dicte LA SECRETARIA así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurrir EL CONCESIONARIO.

Si esta garantía se extingue o disminuye EL CONCESIONARIO está obligado a restituirla o completarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

CUADRAGESIMA.- El impuesto del timbre que cause esta concesión será cubierto por EL CONCESIONARIO de acuerdo con la Ley respectiva.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos sesenta y nueve.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

ING. JOSE ANTONIO PADILLA SEQUERA.

EL CONCESIONARIO.

R R V I S O :
EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

DECRETO por el que la Secretaría de Educación Pública, a cuyo servicio se encuentra el Canal 11 de Televisión en el Distrito Federal, utilizará éste para la transmisión de todos aquellos programas educativos, culturales, y de orientación social que estimen convenientes.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el sábado 2 de agosto de 1969.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89o. de la Constitución Política Federal y con fundamento legal en las disposiciones contenidas en los artículos 1o., 2o. fracción V, 3o. fracciones V y VI, 4o., 9o., 10o. fracciones I y IV, 23o. fracción II y 29o. de la Ley General de Bienes Nacionales, 4o., 6o., 11o., 13o., 81o. y 82o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, 102o. párrafo final y 118o. de la Ley Orgánica de la Educación Pública y 1o. fracción X, 2o., 3o., 8o. y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno Federal realizó la construcción y las instalaciones necesarias para la operación de un transmisor de televisión en el Canal 11 de la banda de muy altas frecuencias en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la Televisión debe contribuir a las tareas educativas y culturales por lo cual es conveniente que la programación en esta materia responda a las normas nacionales que según la Constitución Política de la República Mexicana y demás leyes respectivas

corresponde fijar a la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO. - Que es conveniente que los programas que la Secretaría de Educación Pública transmita por el Canal 11, se armonicen con los que el Gobierno Federal resuelva difundir por otros canales.

CUARTO. - La Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo con sus atribuciones, debe tener a su cargo la operación técnica del sistema de transmisión del canal de televisión referido.

Por lo expuesto he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO. - La Secretaría de Educación Pública, a cuyo servicio se encuentra el Canal 11 de Televisión en el Distrito Federal, utilizará éste para la transmisión de todos aquellos programas educativos, culturales y de orientación social que estime convenientes, así como los demás que ordene el Ejecutivo Federal.

ARTICULO SEGUNDO. - La Secretaría de Comunicaciones y Transportes se hará cargo de la operación técnica del sistema transmisor de televisión para el Canal 11 construido por el Gobierno de la Unión en el Cerro del Chiquihuite, en los límites del Distrito Federal y el Estado de México, con todos los bienes muebles e inmuebles, instalaciones y equipos que constituyen dicha transmisora.

ARTICULO TERCERO. - La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la intervención de la Secretaría del Patrimonio Nacional, recibirá los bienes a que se refiere el artículo anterior, de con

formidad con los inventarios que existen o que sea procedente elaborar.

ARTICULO CUARTO. - Para producir y reproducir sus programas, la Secretaría de Educación Pública tendrá sus propios equipos de estudio y de grabación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a las del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. - Gustaco Díaz Ordaz. - Rúbrica. - El Secretario de Educación Pública, Agustín Yáñez. - Rúbrica. - El Secretario de Comunicaciones y Transportes, José Antonio Padilla Segura. - Rúbrica. - El Secretario del Patrimonio Nacional, Manuel Franco López. - Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TITULO de concesión otorgado a favor de la empresa Cablevisión, S. A., para operar y explotar un sistema de distribución de señales de televisión por cable en México, D. F., y Colonias circunvecinas del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Telecomunicaciones.—Clave: SGPAL-STVC-002.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE: CABLEVISION, S. A.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se denominará La Secretaría, tomando en cuenta que la Empresa Cablevisión, S. A. a quien en lo sucesivo se denominará La Concesionaria ha cumplido los requisitos respectivos, le otorga la presente Concesión, para operar y explotar un sistema de Distribución de señales de televisión por cable, con las características siguientes:

Ubicación del sistema: México, D. F., y Colonias circunvecinas del Estado de México.

Capacidad: 12 Canales.
Horario de operación: Diseñado para una operación continua de 24 horas diarias.

La Secretaría fijará las características técnicas del servicio y de los equipos.

Esta concesión queda sujeta a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA.—El servicio público concesionado por medio de este título se rige por las disposiciones de esta concesión, por la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos por la Ley General de Bienes Nacionales, por los Convenios, Acuerdos o Tratados Internacionales suscritos o que en el futuro suscriba el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, Instructivos, circulares y demás resoluciones técnicas o administrativas dictadas o que dicten las autoridades competentes.

SEGUNDA.—La Secretaría autoriza a La Concesionaria para que instale, opere y explote un sistema de distribución de señales de televisión por cable así como el equipo auxiliar que sea necesario para proporcionar el servicio de distribución de señales de televisión, en el área que comprende, la ciudad de México, D. F., y colonias circunvecinas del Estado de México.

TERCERA.—La programación originada por la propia Concesionaria deberá estar exenta de todo tipo de publicidad o propaganda.

CUARTA.—La Concesionaria no podrá cambiar en todo o en parte la ubicación del sistema ni introducir la modificación técnica alguna sin previa autorización escrita de La Secretaría.

Las autorizaciones de modificaciones o cambio de ubicación del sistema se otorgarán sin perjuicio de que se ordene un nuevo cambio o modificación si se observan interferencias a los servicios de telecomunicación establecidos con anterioridad. Tales modificaciones o cambios de operación deberán ser proyectados y se realizarán bajo la responsabilidad de un Peñón de Telecomunicaciones.

QUINTA.—La Concesionaria se obliga a instalar y reservar para uso del Gobierno Federal tres canales de televisión por los cuales se distribuya la programación que proporcione o señale La Secretaría.

SEXTA.—La Concesionaria se obliga a presentar durante el mes de octubre de cada año, para aprobación de La Secretaría, el programa anual de desarrollo para el siguiente año. El programa anual de desarrollo deberá incluir los planes de inversión, las proyecciones de ventas y la información de las instalaciones por realizar, de acuerdo con las instrucciones de La Secretaría.

SEPTIMA.—La presente concesión no crea derechos reales a favor de La Concesionaria, ni de terceros.

La Secretaría se reserva el derecho de otorgar otra u otras concesiones a favor de terceras personas, para que operen dentro de la misma área geográfica, actividades idénticas o similares a las que son materia de esta concesión, comprometiéndose La Concesionaria a modificar el sistema o su operación, cuando sea requerida para ello por La Secretaría quien dictará dichas resoluciones de acuerdo al interés público.

OCTAVA.—El término de esta concesión será de 15 años, contados a partir de la fecha de este título.

Esta concesión podrá prorrogarse en el caso de que La Secretaría lo considere conveniente, siempre que La Concesionaria hubiere cumplido con todas las obligaciones derivadas de esta concesión, de las que le impongan las leyes y reglamentos aplicables y acepte los nuevos requisitos y condiciones que La Secretaría le señale, teniendo preferencia La Concesionaria, en igualdad de circunstancias, respecto de terceros.

Al vencimiento del término de la concesión operará en favor del Gobierno Federal el derecho de reversión en la forma y términos que señala el artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

NOVENA.—En caso de guerra internacional, grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el Ejecutivo Federal tendrá derecho de requisar el sistema si a su juicio lo exige la seguridad de la defensa, la economía nacional o la tranquilidad del país.

DECIMA.—Desde que la vía de comunicación concesionada comienza a explotarse, La Concesionaria no podrá rehusarse a prestar el servicio a cualquier solicitante, dentro del límite de sus capacidades técnicas y con sujeción a las tarifas aprobadas, en la inteligencia de que dicho servicio se proporcionará de acuerdo

a la antigüedad de la fecha de la solicitud.

DECIMA PRIMERA.—Los servicios que se obliga a prestar La Concesionaria a sus suscriptores, serán a base de la más absoluta igualdad, quedando por consiguiente prohibido establecer condiciones de privilegio, ventaja o excepciones totales o parciales respecto de cualquier persona física o moral.

DECIMA SEGUNDA.—La Concesionaria, se obliga a bonificar a cualquier suscriptor la cantidad que proporcionalmente resulte cuando le suspenda el servicio o este no le sea proporcionado por deficiencia en el sistema, por más de 24 horas consecutivas, excepto cuando la suspensión obedezca a causas directamente imputables al suscriptor. Esta obligación se establece, sin perjuicio de imponer a La Concesionaria la sanción administrativa correspondiente.

DECIMA TERCERA.—La operación del sistema concesionado, no deberá interferir en forma alguna con la recepción de las señales de televisión que sean radio-difundidas en la misma área de servicio, debiendo La Concesionaria distribuir los señales en forma íntegra sin modificaciones ni alteraciones o cortes de ninguna naturaleza.

DECIMA CUARTA.—La Concesionaria declara que no se opone a que se establezcan estaciones de televisión en las bandas de radiodifusión de muy alta frecuencia (VHF) y ultra alta frecuencia (UHF) para atender la misma área de servicio, siempre que a juicio de la Secretaría resulte conveniente.

DECIMA QUINTA.—La Concesionaria en ningún caso podrá directa o indirectamente traspasar, arrendar, gravar, endeñar, o permitir el control de la concesión, cualesquiera que sean los medios empleados de los derechos que de ella se derivan, de los bienes empleados en la explotación del servicio, de sus dependencias o accesorios a extranjeros, o bien admitirlos como socios; permitir que algún o algunos de los accionistas preste su nombre a un extranjero, simulando, ocultando o falseando la titularidad de acciones o parte del capital.

Cualquier operación hecha con violación a esta condición, no producirá efecto alguno e importará para La Concesionaria la pérdida de todas sus instalaciones, cables y demás accesorios que integran el sistema en favor del Gobierno Federal, aparte de la caducidad de la concesión.

La Concesionaria deberá cumplir y ejercitar por sí misma, las obligaciones y derechos de la concesión y no podrá comprometerlos, cederlos, gravarlos, enajenarlos, transmitirlos o permitir su control a personas físicas o morales, sin tener la previa autorización de esta Secretaría; ni permitir que uno o más de los accionistas preste su nombre a cualquier persona, simulando, ocultando o falseando la titularidad de acciones o parte del capital.

La contravención a lo establecido en el párrafo que antecede, no producirá efecto legal alguno, e importará que La Concesionaria pierda sus instalaciones, cables y demás accesorios que integran el sistema en favor del Gobierno Federal y la caducidad respectiva, a juicio de la Secretaría.

DECIMA SESTA.—Los mandatos que se otorguen para los efectos del artículo 2596 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, de aplicación en toda la República en materia federal, con carácter de

irrevocable, deberán ser sometidos previamente a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, acompañando al instrumento correspondiente, los documentos que acrediten fehacientemente la existencia y la naturaleza de la obligación bilateral, o en su caso, los elementos que acrediten el medio para cumplir con la obligación contraída.

DECIMA SEPTIMA.—La Secretaría podrá autorizar la transmisión, cesión o enajenación de las acciones o partes sociales de La Concesionaria y, además, la adquisición por terceros de los derechos de la concesión y de las acciones o partes sociales mediante adjudicación judicial o por licencia de la propia Concesionaria, cuando a su juicio fuere conveniente, siempre que en cualesquiera de los casos se cumpla con los requisitos siguientes:

I.—Que la persona o personas a quienes se proponga como adquirentes sean idóneos a juicio de La Secretaría y de nacionalidad mexicana por nacimiento.

II.—Que la transmisión, cesión, enajenación o adquisición no constituya un acaparamiento por parte de personas dedicadas a la explotación de sistemas de televisión por cable o de otros medios de información masiva, de las partes sociales o acciones de los mismos, en perjuicio del interés social a que se refiere la fracción II del artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales.

III.—Que la enajenación no constituya un lucro o especulación con los derechos derivados de la concesión o concesiones de que es titular La Concesionaria y que éstas se otorgan gratuitamente por el Gobierno Federal.

Para la transmisión, cesión, enajenación o adquisición de las acciones o partes sociales, se deberán satisfacer además los requisitos de que la concesión hubiera estado vigente por no menos de cinco años; que La Concesionaria haya cumplido con los términos de la presente concesión y que la transmisión no sea contraria al interés público.

La transmisión de acciones o partes sociales que se haga sin autorización de La Secretaría no surtirá efecto legal alguno. Esta condición deberá estar inscrita en los títulos respectivos y en la escritura.

DECIMA OCTAVA.—La Secretaría podrá en todo tiempo practicar visitas de inspección, tanto de orden técnico como administrativo a la vía general de comunicación objeto de esta concesión y a sus dependencias accesorias.

La concesionaria se obliga a facilitar y proporcionar a los inspectores de La Secretaría, todos los informes que sean necesarios para llenar su cometido; a mostrales planos, expedientes, estudios, libros de actas, de contabilidad, auxiliares y todos los documentos concernientes a su situación material económica, financiera o técnica, sin limitación ni restricción alguna, así como a darle acceso a sus oficinas, almacenes, bodegas, talleres y demás dependencias.

DECIMA NOVENA.—La Concesionaria deberá cubrir en la caja de la Dirección General de Telecomunicaciones, el importe que esta le señale por cada visita de inspección que se le realice.

VIGESIMA.—La Concesionaria ha constituido un

a la antigüedad de la fecha de la solicitud.

DECIMA PRIMERA.—Los servicios que se obliga a prestar La Concesionaria a sus suscriptores, serán a base de la más absoluta igualdad, quedando por consiguiente prohibido establecer condiciones de privilegio, ventaja o excepciones totales o parciales respecto de cualquier persona física o moral.

DECIMA SEGUNDA.—La Concesionaria, se obliga a bonificar a cualquier suscriptor la cantidad que proporcionalmente resulte cuando le suspenda el servicio o este no le sea proporcionado por deficiencia en el sistema, por más de 24 horas consecutivas, excepto cuando la suspensión obedezca a causas directamente imputables al suscriptor. Esta obligación se establece, sin perjuicio de imponer a La Concesionaria la sanción administrativa correspondiente.

DECIMA TERCERA.—La operación del sistema concesionado, no deberá interferir en forma alguna con la recepción de las señales de televisión que sean radiodifundidas en la misma área de servicio, debiendo La Concesionaria distribuir las señales en forma íntegra sin modificaciones ni alteraciones o cortes de ninguna naturaleza.

DECIMA CUARTA.—La Concesionaria declara que no se opone a que se establezcan estaciones de televisión en las bandas de radiodifusión de muy alta frecuencia (VHF) y ultra alta frecuencia (UHF) para atender la misma área de servicio, siempre que a juicio de la Secretaría resulte conveniente.

DECIMA QUINTA.—La Concesionaria en ningún caso podrá directa o indirectamente traspasar, arrendar, gravar, enajenar, o permitir el control de la concesión, cualesquiera que sean los medios empleados de los derechos que de ella se derivan, de los bienes empleados en la explotación del servicio, de sus dependencias o accesorios a extranjeros, o bien admitirlos como socios; permitir que algún o algunos de los accionistas preste su nombre a un extranjero, simulando, ocultando o falseando la titularidad de acciones o parte del capital.

Cualquier operación hecha con violación a esta condición, no producirá efecto alguno e importará para La Concesionaria la pérdida de todas sus instalaciones, cables y demás accesorios que integran el sistema en favor del Gobierno Federal, aparte de la caducidad de la concesión.

La Concesionaria deberá cumplir y ejercitar por sí misma, las obligaciones y derechos de la concesión y no podrá comprometerlos, cederlos, gravarlos, enajenarlos, transmitirlos o permitir su control a personas físicas o morales, sin tener la previa autorización de esta Secretaría; ni permitir que uno o más de los accionistas preste su nombre a cualquier persona, simulando, ocultando o falseando la titularidad de acciones o parte del capital.

La contravención a lo establecido en el párrafo que antecede no producirá efecto legal alguno, e importará que La Concesionaria pierda sus instalaciones, cables y demás accesorios que integran el sistema a favor del Gobierno Federal y la caducidad respectiva, a juicio de La Secretaría.

DECIMA SEXTA.—Los mandatos que se otorguen para los efectos del artículo 2596 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, de aplicación en toda la República en materia federal, con carácter de

irrevocable, deberán ser sometidos previamente a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, acompañando al instrumento correspondiente, los documentos que acrediten fehacientemente la existencia y la naturaleza de la obligación bilateral, o en su caso, los elementos que acrediten el medio para cumplir con la obligación contraída.

DECIMA SEPTIMA.—La Secretaría podrá autorizar la transmisión, cesión o enajenación de las acciones o partes sociales de La Concesionaria y, además, la adquisición por terceros de los derechos de la concesión y de las acciones o partes sociales mediante adjudicación judicial o por herencia de la propia Concesionaria, cuando a su juicio fuere conveniente, siempre que en cualesquiera de los casos se cumpla con los requisitos siguientes:

I.—Que la persona o personas a quienes se proponga como adquirentes sean idóneos a juicio de La Secretaría y de nacionalidad mexicana por nacimiento.

II.—Que la transmisión, cesión, enajenación o adquisición no constituya un acaparamiento por parte de personas dedicadas a la explotación de sistemas de televisión por cable o de otros medios de información masiva, de la partes sociales o acciones de los mismos, en perjuicio del interés social a que se refiere la fracción II del artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales.

III.—Que la enajenación no constituya un lucro o especulación con los derechos derivados de la concesión o concesiones de que es titular La Concesionaria y que éstas se otorgan gratuitamente por el Gobierno Federal.

Para la transmisión, cesión, enajenación o adquisición de las acciones o partes sociales, se deberán satisfacer además los requisitos de que la concesión hubiera estado vigente por no menos de cinco años; que La Concesionaria haya cumplido con los términos de la presente concesión y que la transmisión no sea contraria al interés público.

La transmisión de acciones o partes sociales que se haga sin autorización de La Secretaría no sufrirá efecto legal alguno. Esta condición deberá estar inscrita en los títulos respectivos y en la escritura.

DECIMA OCTAVA.—La Secretaría podrá en todo tiempo practicar visitas de inspección, tanto de orden técnico como administrativo a la vía general de comunicación objeto de esta concesión y a sus dependencias accesorias.

La concesionaria se obliga a facilitar y proporcionar a los inspectores de La Secretaría, todos los informes que sean necesarios para llenar su cometido; a mostrales planos, expedientes, estudios, libros de actas, de contabilidad, auxiliares y todos los documentos concernientes a su situación material económica, financiera o técnica, sin limitación ni restricción alguna, así como a darle acceso a sus oficinas, almacenes, bodegas, talleres y demás dependencias.

DECIMA NOVENA.—La Concesionaria deberá exhibir en la casa de la Dirección General de Telecomunicaciones, el importe que está le sucede por cada visita de inspección que se le realice.

VIGESIMA.—La Concesionaria ha constituido un

depósito de \$50,000.00 o una fianza por \$100,000.00 para garantizar el cumplimiento de las condiciones de este Título de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. La Secretaría hará efectivo uno u otra para cubrir el importe de las responsabilidades o sanciones por infracciones en que pudiere incurrir La Concesionaria.

Si la garantía disminuyere o se extinguiere, La Concesionaria deberá restituir la complementaria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que hubiere reducido o disminuido.

VIGESIMA PRIMERA.—La Concesionaria se obliga a presentar para aprobación previa de La Secretaría, los contratos tipo que requiera para celebrar con los usuarios, los cuales una vez aprobados, no podrán ser modificados en forma alguna sin la aprobación previa de La Secretaría.

VIGESIMA SEGUNDA.—El Gobierno Federal recibirá una participación de los ingresos brutos de La Concesionaria, equivalente al 15% de los mismos, que cubrirá La Concesionaria mensualmente y dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que correspondan los ingresos y en moneda nacional, en la caja de la Dirección General de Telecomunicaciones.

VIGESIMA TERCERA.—Cuando las estaciones de televisión cuyas señales esté captando se encadenen de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, La Concesionaria distribuirá esta misma señal para todos los canales del sistema.

VIGESIMA CUARTA.—La programación que origine La Concesionaria, deberá cumplir con la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurará:

I.—Afianzar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

II.—Evitar influencias motivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

III.—Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana;

IV.—Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

En relación con lo anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de los Secretarías y Departamentos de Estado; los gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos y los organismos públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica.

VIGESIMA QUINTA.—En la programación que origine La Concesionaria, le estará prohibido distribuir:

I.—Cualquier tipo de manifestación contraria a la seguridad del Estado al interés público, a los intereses económicos del país y su desarrollo armónico, a la respetabilidad o estabilidad de sus instituciones;

II.—Asuntos que a juicio de La Secretaría impliquen competencia a la Red Nacional;

III.—Ataques a los derechos de terceros, informaciones que provoquen la confusión de alzar dentro, perturben el orden o la paz pública o hagan apología de la violencia o del crimen;

IV.—Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes o para creencias religiosas o convicciones públicas, así como lo que directa o indirectamente, discrimine cualquier raza;

V.—Toda manifestación contraria a las buenas costumbres o que cause la corrupción del lenguaje, tanto mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes proscritas, frases o palabras de doble sentido o el empleo de recursos de burla, ironía o sonidos ofensivos;

VI.—Todo tipo de alusión que elogio o invite a centros de reunión cualquiera que sea su denominación, en los que obviara o veladamente se elerza la prostitución o se ofienda la moral; los sitios que constituyan centros de perversion de lugares en que se situen apuestas excepto aquellos que están autorizados legalmente, así como todos los demás que para los efectos de su publicidad por radio y televisión La Secretaría de Gobernación califique como centros de vicio;

VII.—Toda manifestación o expresión que exponga a cualquier persona al odio, desprecio u ridiculo o pueda causarle daño en su reputación o en sus intereses;

VIII.—Interceptar, divulgar o aprovechar los mensajes, noticias o informaciones que no estén destinados al dominio público y que se reciban por medio de los aparatos de radiocomunicación;

La distribución de programas desautorizados en el extranjero y recibidos por cualquier medio o la transmisión de programas que patrocine un Gobierno extranjero o un organismo internacional únicamente podrán realizarse con la previa autorización de La Secretaría de Gobernación.

VIGESIMA SEXTA.—Esta concesión radicará por cualquiera de las causas que se enumeran a continuación así como por la violación o omisión a las Condiciones Cuarta, Decima Quinta, Decima Septima y Vigésima Quinta, fracciones I a IV, de este Título de concesión, además de las previstas por el artículo 29 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, observándose el procedimiento señalado por los artículos del 30 al 38 y demás relativos del citado ordenamiento.

I.—Por quejas frecuentes y graves del público usuario del servicio o porque la calidad técnica de las transmisiones presente constantes fallas.

II.—Porque La Concesionaria aumente al público, por cualquier concepto, las tarifas aprobadas por La Secretaría.

III.—Porque La Concesionaria preste servicio a los usuarios sin celebrar con ellos contrato.

IV.—Porque La Concesionaria celebre con los usuarios contratos cuyo contenido sea distinto al del contrato tipo autorizado por La Secretaría.

V.—Porque La Concesionaria sea declarada en concurso judicial, suspensión de pagos o quiebra o por otro modo pueda afectar las inversiones necesarias para mantener la calidad mínima de las transmisiones.

VI.—En general por cualquier violación grave o reiterada a esta concesión a juicio de La Secretaría.

VII.—Porque La Concesionaria suspenda el servicio total o parcialmente sin previa autorización de La Secretaría o sin causa justificada a juicio de La Secretaría.

VIII.—Porque reiteradamente el sistema carezca de responsable técnico que cuente con certificado de aptitud expedido por La Secretaría pese al apercibimiento que le haya hecho esta.

VIGESIMA SEPTIMA.—Cualesquiera otra violación de La Concesionaria o lo estipulado en las condiciones de este título de concesión, será sancionada en la forma y términos que señala el Libro Séptimo Capítulo Único de la Ley de Vías Generales de Comunicación. En el evento de que no existiere prevista sanción específica, La Secretaría podrá aplicar multa hasta de \$300,000.00 (Cien Mil Pesos, 00/100).

Quando se intente lo dispuesto en las Condiciones Decima Quintana o Decima Séptima, el infractor perderá en beneficio de la Nación las acciones o partes sociales que les correspondan y de inmediato quedará La Secretaría facultada para representar al Gobierno Federal ante la sociedad, por el monto y valor de las acciones o partes sociales que pujan a favor de la Nación, de conformidad con lo establecido por la Ley de Vías Generales de Comunicación.

VIGESIMA OCTAVA.—La Concesionaria señala como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de México, D. F., en su caso, el de su Representante Legal en la ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA NOVENA.—Los timbres de ley que cubra este título de concesión serán costeados por La Concesionaria.

Fe hecho por triplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Méndez.—Rúbrica.—Rúbrica.—Revisado: Dirección General de Asuntos Jurídicos, Oscar Aguirre López.—Rúbrica.